

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

9740 *Resolución de 9 de mayo de 2018, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, ejercicio 2015.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 9 de mayo de 2018, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, ejercicio 2015, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones, si bien deberían tenerse en consideración las alegaciones presentadas al mismo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social.

2. Instar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a:

Adoptar las iniciativas oportunas para analizar la regulación de la compensación entre prestaciones de incapacidad permanente en los supuestos de revisión de grado de incapacidad, con el fin de evitar tratamientos desiguales y perjudiciales para la beneficiaria de una prestación.

Promover el desarrollo reglamentario previsto en el apartado 2 del artículo 126 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Regular el procedimiento de reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente abonadas a los trabajadores por parte de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Regular el procedimiento de reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente abonadas a los trabajadores por parte de las mutuas, en la fase previa al envío de la deuda a la TGSS para su gestión recaudatoria.

Desarrollar reglamentariamente, algo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la fijación de los supuestos de imputación de la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización, de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva.

3. Instar a la Intervención General de la Seguridad Social a:

Adecuar la operativa contable de los deudores por prestaciones a los principios contables recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de Seguridad Social.

Adecuar la operatoria contable de los deudores por prestaciones a los principios contables recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social

4. Instar al Instituto Nacional de Seguridad Social a:

Mejorar los flujos de información y la coordinación con las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Mejorar el flujo de información con las mutuas, con el fin de evitar que se generen deudores por pagos superpuestos de prestaciones.

5. Instar a la Tesorería General de Seguridad Social a articular las mejoras procedimentales en el sentido de las recomendaciones y conclusiones del Tribunal de Cuentas.

6. Instar a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social a seguir las recomendaciones y asumir las conclusiones señaladas por el Tribunal de Cuentas, en el sentido de adaptar su operatoria contable a los principios contables recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública; mejorar y adaptar sus procedimientos de reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente abonadas en la fase previa al envío de la deuda a la Tesorería General de Seguridad Social para su gestión recaudatoria, y realizando las actuaciones necesarias para conciliar y, en su caso, depurar el saldo de la deuda en gestión de cobro por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. Instar a FREMAP a:

Integrar en una única base de datos toda la información necesaria para los procedimientos de gestión y control de las prestaciones indebidamente percibidas y las derivadas de responsabilidad empresarial.

Mejorar la eficiencia y eficacia administrativa en los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones, en el sentido de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

8. Instar a Ibermutuamur a:

Proceder a las adaptaciones contables en el sentido de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

Diseñar una aplicación informática integrada que recoja toda la deuda.

Mejorar la eficiencia y eficacia administrativa en los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones, en el sentido de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

9. Instar a la Fraternidad-Muprespa a mejorar la eficiencia y eficacia administrativa en los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones, en el sentido de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2018.—El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.—El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

**INFORME
DE FISCALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y
CONTROL DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES DE LAS MUTUAS
COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL, EJERCICIO 2015**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en sesión de 26 de febrero de 2018, el *Informe de Fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, ejercicio 2015*, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1. INICIATIVA Y ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR
- I.2. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3. MARCO NORMATIVO
- I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.5. LA ACCIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: ACTUACIÓN DE LAS MUTUAS
- I.6. GESTIÓN Y CONTROL DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES
 - I.6.1. Detección de los deudores por prestaciones
 - I.6.2. Tramitación de la deuda
 - I.6.3. Recuperación de la deuda
 - I.6.4. Registro contable de los deudores por prestaciones

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1. DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS
 - II.1.1. Detección de los deudores por prestaciones
 - II.1.2. Tramitación de la deuda
 - II.1.3. Recuperación de la deuda
 - II.1.4. Registro contable
- II.2. DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL
 - II.2.1. Detección de los deudores
 - II.2.2. Tramitación de la deuda
 - II.2.3. Recuperación de la deuda
 - II.2.4. Registro contable
- II.3. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES
- II.4. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

III. CONCLUSIONES

- III.1. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS
 - III.1.1. Conclusión relativa al registro contable de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas
 - III.1.2. Conclusión relativa al registro contable de los pagos indebidos en el subsidio de incapacidad temporal en su modalidad de pago delegado

III.1.3. Conclusiones relativas a la detección y tramitación de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas

III.1.4. Conclusión relativa a la recuperación de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas

III.1.5. Conclusiones relativas a la Mutua FREMAP

III.1.6. Conclusiones relativas a la Mutua IBERMUTUAMUR

III.1.7. Conclusiones relativas a la Mutua FRATERNIDAD-MUPRESA

III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

III.2.1. Conclusión relativa al registro contable de los deudores derivados de expedientes de responsabilidad empresarial

III.2.2. Conclusión relativa a la detección y tramitación de los deudores derivados de expedientes de responsabilidad empresarial

III.2.3. Conclusión relativa a la recuperación de los deudores derivados de expedientes de responsabilidad empresarial

III.2.4. Conclusiones relativas a la Mutua FREMAP

III.2.5. Conclusiones relativas a la Mutua IBERMUTUAMUR

III.2.6. Conclusiones relativas a la Mutua FRATERNIDAD-MUPRESA

IV. RECOMENDACIONES

IV.1. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

IV.2. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

IV.3. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

IV.4. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

IV.5. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

IV.6. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA MUTUA FREMAP

IV.7. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA MUTUA IBERMUTUAMUR

IV.8. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA MUTUA FRATERNIDAD-MUPRESA

ANEXOS

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

DLBSS	Decreto 907/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social
FGR	Fichero General de Recaudación
FRATERNIDAD-MUPRESPA	FRATERNIDAD-MUPRESPA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 275
FREMAP	FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 61
IBERMUTUAMUR	IBERMUTUAMUR, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 274
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
IP	Incapacidad permanente
IPP	Incapacidad permanente parcial
IPT	Incapacidad permanente total
ISM	Instituto Social de la Marina
IT	Incapacidad temporal
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LPNI	Lesión permanente no invalidante
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
MCSS	Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social
RGRSS	Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio
SS	Seguridad Social
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO Nº 1 DEUDORES POR PRESTACIONES EN LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERIODO 2014-2015

CUADRO Nº 2 DEUDORES POR PRESTACIONES EN LAS MUTUAS FREMAP, IBERMUTUAMUR Y FRATERNIDAD-MUPRESPA, EJERCICIO 2015

CUADRO Nº 3 GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES, EJERCICIOS 2014 y 2015

CUADRO Nº 4 TRAMITACIÓN DE DEUDAS DE LA PRESTACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, EJERCICIO 2015

CUADRO Nº 5 FREMAP - EXPEDIENTES SIN INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACIÓN DE PRESTACIÓN INDEBIDA, EJERCICIO 2015

CUADRO Nº 6 DEUDORES POR PRESTACIONES INSS- IBERMUTUAMUR

CUADRO Nº 7 RECUPERACIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS, EJERCICIO 2015

CUADRO Nº 8 SALDO PENDIENTE DE COBRO DE COMPENSACIONES INDEBIDAS DE PAGO DELEGADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CUADRO Nº 9 GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA DERIVADA DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL, EJERCICIOS 2014 Y 2015

CUADRO Nº 10 DESGLOSE DE LA DEUDA POR TIPO DE INCUMPLIMIENTOS DEL EMPRESARIO, EJERCICIO 2015

CUADRO Nº 11 ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA POR RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CUADRO Nº 12 IBERMUTUAMUR – DEUDORES QUE NO REPRESENTAN UN DERECHO CIERTO DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CUADRO Nº 13 FRATERNIDAD-MUPRESPA – ERRORES EN LA IDENTIFICACIÓN DE DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1 ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN, TRAMITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

GRÁFICO Nº 2 ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN, TRAMITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

GRÁFICO Nº 3 DESGLOSE DE LA DEUDA TOTAL POR TIPO DE INCUMPLIMIENTOS DEL EMPRESARIO

GRÁFICO Nº 4 DESGLOSE DE LA DEUDA DE CADA MUTUA POR TIPO DE INCUMPLIMIENTOS DEL EMPRESARIO

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA Y ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 2.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, ha realizado, a iniciativa propia, la **“Fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, ejercicio 2015”**, la cual figura incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2016, aprobado por su Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2015.

El Pleno de Tribunal de Cuentas, en sesión de 30 de junio de 2016, acordó el inicio de la presente fiscalización.

Con posterioridad, y dado que el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2016 preveía la aprobación del Informe, por el Pleno, en 2017, la citada actuación fiscalizadora se incorporó al Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2017, aprobado por su Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2016.

La fiscalización se ha referido, en su ámbito subjetivo, a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), definidas en el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, vigente durante el periodo fiscalizado¹, como *“...asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el Registro especial dependiente de éste, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley...”*.

Para el cumplimiento de sus funciones en relación con la gestión y control de los deudores por prestaciones, cada una de las veinte mutuas existentes en la actualidad tiene plena autonomía para diseñar su estructura y organización, así como para definir los procedimientos.

El ámbito objetivo de la fiscalización se refiere a los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones de las MCSS desarrollados durante el ámbito temporal indicado más adelante, para lo cual se han verificado el cumplimiento de la normativa de aplicación, los sistemas informáticos y los procesos internos implantados para la detección, tramitación y recuperación de las prestaciones indebidamente percibidas. Por último, se han revisado el registro contable de los deudores por prestaciones y la imputación presupuestaria de los reintegros de los pagos indebidos.

Las actuaciones fiscalizadoras se han referido al ejercicio 2015, sin perjuicio del análisis de aquellos hechos y actuaciones, anteriores o posteriores a dicho ejercicio, que se ha considerado necesario para el cumplimiento de los objetivos fijados para esta fiscalización.

¹ Esta norma ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que entró en vigor el 2 de enero de 2016, haciendo referencia a la definición y objeto de las MCSS, en su artículo 80.1, en idénticos términos que el citado artículo 68.1 del TRLGSS.

I.2. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 27 de octubre de 2016, se ha realizado una fiscalización de cumplimiento y operativa, siendo los objetivos específicos de la misma los siguientes:

1. Analizar los procedimientos de gestión y control de las prestaciones indebidamente abonadas a los beneficiarios, detectadas por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, y su adecuación a la normativa vigente y a los manuales internos de las mismas.
2. Analizar los sistemas de control establecidos por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social para la detección de supuestos de prestaciones indebidamente abonadas.
3. Verificar los procedimientos de gestión de la deuda detectada, de su reclamación, de su recuperación y de la anulación de las prestaciones indebidamente abonadas por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, para comprobar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

Asimismo, se han abordado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas tanto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que hayan guardado relación con los objetivos de la fiscalización.

La obtención de los datos, así como su comprobación y verificación, se ha efectuado en la sede de las mutuas incluidas en la muestra que se cita con posterioridad. Asimismo, se han realizado actuaciones fiscalizadoras en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se ha producido una limitación al alcance en la mutua FREMAP²; dado que la mutua no registra contablemente los derechos pendientes de cobro correspondientes a prestaciones indebidamente percibidas y que la aplicación informática (denominada "Recobros") que utiliza para la gestión de estos deudores no ofrece la fiabilidad e integridad necesarias para poder constituir un inventario de deuda ni aporta información histórica de la misma. Por ello, no ha sido posible determinar el importe y la situación de los derechos de cobro relacionados con esta mutua, a 31 de diciembre de 2015, tal y como se especifica en el subepígrafe II.1.2.1 y en el epígrafe II.1.4

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013.

I.3. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que regula la gestión económico-financiera objeto de la fiscalización cuyos resultados se incluyen en el presente Informe está constituido, entre otras, por las siguientes disposiciones:

² La Mutua FREMAP manifiesta en el trámite de alegaciones que, si bien hasta la fecha de realización de la fiscalización no se disponía de un inventario contable, se encuentran en fase de desarrollo e implementación nuevas funcionalidades del aplicativo informático utilizado, por lo que se espera que a 31 de diciembre de 2017 se encuentre registrada contablemente la totalidad de la deuda por prestaciones indebidas cualquiera que sea la modalidad por la que ésta se produzca.

1. Constitución española de 1978.
2. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
3. Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social³.
4. Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.
5. Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
6. Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo.
7. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁴.
8. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
9. Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
10. Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
11. Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
12. Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
13. Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social⁵, sobre impagados, retrocesiones y reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social.

³ Las hasta ahora denominadas Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social pasan a denominarse Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social por la presente Ley 35/2014.

⁴ Esta norma ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2016.

⁵ Esta disposición adicional ha sido derogada por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que, en su disposición final sexta, en materia de reintegros de prestaciones modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, estableciendo que, con efectos de 1 de enero de 2016 "Los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de transferencias corrientes efectuadas entre entidades del sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso".

14. Decreto 1645/1972, de 23 de junio, para la aplicación de la Ley 24/1972, de 21 de junio, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.
15. Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas.
16. Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre las Bases de la Seguridad Social.
17. Orden de 15 de abril de 1969, de aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social.
18. Resolución de 3 de julio de 2014, de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.
19. Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.
20. Resolución de 16 de julio de 2004, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social.
21. Resolución de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, sobre la revisión de oficio de los actos administrativos emitidos por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido, el 6 de noviembre de 2017, a los actuales titulares (que también lo fueron durante el ejercicio fiscalizado) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social, de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 61, de IBERMUTUAMUR, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 274 y de FRATERNIDAD-MUPRESA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 275, así como a la que fue titular del Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el periodo fiscalizado, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que considerasen convenientes.

En el plazo otorgado se han recibido alegaciones de todas las entidades a las que se remitió el Anteproyecto de Informe, si bien, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y la anterior titular del Instituto Nacional de la Seguridad Social, han remitido escrito manifestando su adhesión a las alegaciones formuladas por el Instituto Social de la Seguridad Social.

A la vista de las alegaciones, este Tribunal de Cuentas ha efectuado las oportunas modificaciones en el texto del Informe y, en los casos en que se ha considerado necesario plantear algunas

consideraciones respecto al contenido de las alegaciones, aquellas se reflejan mediante notas al pie de página.

Por último, debe indicarse que no se formulan observaciones o comentarios sobre las alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con el contenido del Anteproyecto de Informe y que, por tanto, no implican oposición al mismo.

En cumplimiento del precitado artículo 44 de la Ley 7/1988, todas las alegaciones formuladas se adjuntan al presente Informe de fiscalización.

I.5. LA ACCIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: ACTUACIÓN DE LAS MUTUAS

El artículo 41 de la Constitución Española señala que *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”*.

De acuerdo con el artículo 38 del TRLGSS⁶, la acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprende, entre otras, las *“Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración”* (en la actualidad Ministra de Empleo y Seguridad Social).

Tras la publicación de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, el artículo 68.3 del TRLGSS dispone que *“Las prestaciones y los servicios atribuidos a la gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social forman parte de la acción protectora del Sistema y se dispensarán a favor de los trabajadores al servicio de los empresarios asociados y de los trabajadores por cuenta propia adheridos conforme a las normas del régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados y con el mismo alcance que dispensan las Entidades Gestoras en los supuestos atribuidos a las mismas”*, citándose a continuación diversas particularidades.

El artículo 68.2, según la redacción dada por la citada norma, establece:

“Es objeto de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de las siguientes actividades de la Seguridad Social:

- a) *La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.*

⁶ Artículo 42 del texto refundido vigente en la actualidad (Real Decreto Legislativo 8/2015).

- b) *La gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.*
- c) *La gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.*
- d) *La gestión de las prestaciones económicas por cese en la actividad de los trabajadores por cuenta propia, en los términos establecidos en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.*
- e) *La gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*
- f) *Las demás actividades de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente*⁷.

Según el estado de liquidación del presupuesto de gastos de las MCSS, las obligaciones reconocidas netas por las prestaciones económicas concedidas en el ejercicio 2015 con cargo al artículo 48 "A familia e instituciones sin fines de lucro", ascendieron a 4.799.630.156 euros, con un incremento de 604.020.341 euros (14,4%) respecto a 2014. La prestación económica por incapacidad temporal (IT) representó el 88,3% de las obligaciones reconocidas, seguida por las prestaciones por riesgo durante el embarazo y lactancia natural, y el subsidio por el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

El importe de las deudas por prestaciones que figura en las cuentas rendidas⁷ a 31 de diciembre de 2014 y 2015, se detalla en el siguiente cuadro:

⁷ De conformidad con la Quinta parte (DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES) de la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, la cuenta 448. Deudores por prestaciones "Recoge las liquidaciones giradas a los interesados correspondientes a reintegros de pagos indebidos de prestaciones efectuadas por las distintas entidades integrantes del sistema de la Seguridad Social". Por su parte, la cuenta 449. Otros deudores no presupuestarios "Recoge las deudas de terceros respecto a las entidades integrantes del sistema de la Seguridad Social, de naturaleza no presupuestaria, no incluidas en otras cuentas".

Por otro lado, la Resolución de 3 de julio de 2014, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, define en su Regla 3 los subsistemas o áreas contables que integran el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social, entre los cuales figura el Subsistema de Operaciones no presupuestarias, distinguiendo en su Anexo III "Códigos y definiciones de operaciones no presupuestarias y de operaciones internas" los siguientes, que son de utilización por las MCSS para el reflejo contable de los deudores por prestaciones, y para los cuales se recogen las siguientes definiciones y cuentas de relación:

- 10210 DEUDORES POR PAGO INDEBIDO DE PRESTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, cuya finalidad es reflejar las deudas pendientes de cobro en relación con pagos indebidos de prestaciones del sistema (cuenta 448).

- 10310 PRESTACIONES ANTICIPADAS, el cual, en las MCSS, recogerá los pagos efectuados en concepto de anticipos de prestaciones realizados por cuenta de los empresarios declarados responsables, según el artículo 126 del TRLGSS (cuenta 449).

CUADRO Nº 1
DEUDORES POR PRESTACIONES EN LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA
SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERIODO 2014-2015⁸

(Importes en euros)

CUENTA	CÓDIGO NO PRESUPUESTARIO	2014	2015	VARIACIÓN	%
448	10210	16.585.982	16.932.854	346.872	2,1
449	10310	95.844.232	90.396.964	(5.447.268)	(5,7)
TOTAL		112.430.214	107.329.818	(5.100.396)	(4,5)

Para la presente fiscalización se han seleccionado las siguientes mutuas: FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 61 (FREMAP); IBERMUTUAMUR, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 274 (IBERMUTUAMUR); y FRATERNIDAD-MUPRESPA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 275 (FRATERNIDAD-MUPRESPA). Esta selección ha producido como resultado que se analice el 43,4% del saldo contable total de las MCSS.

Los importes correspondientes a deudores por prestaciones relativos al ejercicio 2015 de las mutuas en las que se han efectuado actuaciones fiscalizadoras, son los siguientes:

CUADRO Nº 2
DEUDORES POR PRESTACIONES EN LAS MUTUAS FREMAP, IBERMUTUAMUR Y
FRATERNIDAD-MUPRESPA, EJERCICIO 2015

(Importes en euros)

CUENTA	CÓDIGO NO PRESUPUESTARIO	FREMAP	IBERMUTUAMUR	FRATERNIDAD-MUPRESPA	TOTAL	% SOBRE EL TOTAL MCSS
448	10210	0	3.517.141	2.945.039	6.462.180	38,2
449	10310	25.884.190	10.184.255	4.019.322	40.087.767	44,3
TOTAL		25.884.190	13.701.396	6.964.361	46.549.947	43,4

La mutua FREMAP presenta saldo cero en la cuenta 448 debido a que el registro contable implantado no es concordante con lo dispuesto en la normativa de aplicación, tal y como se describe en el subapartado I.2 de este Informe.

El importe fiscalizado en las tres MCSS relativo a los deudores por responsabilidad empresarial (cuenta 449) responde a la deuda derivada por los incumplimientos del empresario de las obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas y cotización, recogidos en el artículo 126 del TRLGSS⁹. Así, en FREMAP e IBERMUTUAMUR se ha fiscalizado el importe incluido en el código

⁸ En los anexos 1 y 2 se incluye la distribución de los saldos de los deudores por Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, a 31 de diciembre de 2014 y 2015.

⁹ Artículo 167 del texto refundido vigente en la actualidad (Real Decreto Legislativo 8/2015).

no presupuestario 10310 que responde, según la información contenida en sus inventarios, a los citados incumplimientos empresariales (24.463.624 y 9.354.833 euros, respectivamente), mientras que en FRATERNIDAD-MUPRESPA ha sido necesario analizar, además del código 10310, los importes de los códigos 10319 y 10399¹⁰, que figuraban indebidamente clasificados (9.810.872 euros. A estos importes se hace referencia en el epígrafe II.2.2.

I.6. GESTIÓN Y CONTROL DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES

Los deudores por prestaciones económicas de las MCSS pueden clasificarse, en función del origen de la deuda, en dos tipos:

a) **Deudores por prestaciones indebidas percibidas:** el artículo 45 del TRLGSS¹¹ establece, en su apartado uno, que “*Los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe*”. Por tanto, dentro de este tipo, se incluyen aquellos deudores que han recibido una prestación económica de la Seguridad Social sin cumplir los requisitos establecidos para la misma, tanto en el momento de su concesión como posteriormente, o bien aquellos que, cumpliendo los requisitos correspondientes, no obstante, hubieran percibido la prestación por importe superior al correcto.

Atendiendo a la información suministrada por las MCSS seleccionadas para el análisis, las causas que han dado lugar al nacimiento de un deudor por prestación indebida han sido, principalmente, las siguientes:

- La percepción de una prestación por IT superior a la debida o el cobro de una prestación de IT posterior al agotamiento del plazo máximo establecido en la normativa.
- La existencia de prestaciones incompatibles entre sí en periodos de tiempo coincidentes, derivadas de una resolución del INSS o de una sentencia judicial que reconozca a un trabajador una pensión de incapacidad permanente (IP) cuyos efectos económicos se solapen con prestaciones de IT ya abonadas por la mutua sin que se hayan realizado de manera correcta las deducciones previstas en la normativa.
- Un cambio o revisión en el grado de IP reconocido inicialmente dando lugar a un nuevo grado que le dé derecho a una pensión de cuantía inferior o a una indemnización por lesiones permanentes no invalidantes, habiéndose aplicado de manera incorrecta el régimen de compensaciones establecido en la normativa.
- La falta del periodo de carencia necesario para el cobro de una prestación económica.
- La detección de diferencias en la base reguladora de una prestación.

¹⁰ La Resolución de 3 de julio de 2014, anteriormente mencionada, recoge en su Anexo III “Códigos y definiciones de operaciones no presupuestarias y de operaciones internas” las siguientes definiciones y cuentas de relación:

- 10319 OTROS ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS, al que se imputarán aquellos anticipos y préstamos que por su carácter irregular no tengan aplicación presupuestaria (cuenta 449).

- 10399 OTROS DEUDORES, que reflejará las deudas de terceros respecto a la Seguridad Social, de naturaleza no presupuestaria, no incluidas en los conceptos anteriores (cuenta 449).

¹¹ Artículo 55 del texto refundido vigente en la actualidad (Real Decreto Legislativo 8/2015).

- La revisión del alta médica en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de IT.

b) **Deudores derivados de expedientes de responsabilidad empresarial:** el artículo 126.2 del TRLGSS establece que *“El incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización determinará la exigencia de responsabilidad, en cuanto al pago de las prestaciones, previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva”*.

Por lo tanto, las causas que conducen a la exigencia de responsabilidad empresarial son la falta de afiliación o alta del trabajador, la infracotización o abono de las cotizaciones en cuantía inferior a la debida, y que el empresario no se hallase al corriente en el pago de las cuotas, es decir, que estuviese en situación de morosidad con la Seguridad Social.

En los gráficos 1 y 2 siguientes se muestra el esquema general del procedimiento de detección, gestión y recuperación de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas y los deudores derivados de expedientes de responsabilidad empresarial, respectivamente:

GRÁFICO Nº 1
ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN, TRAMITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

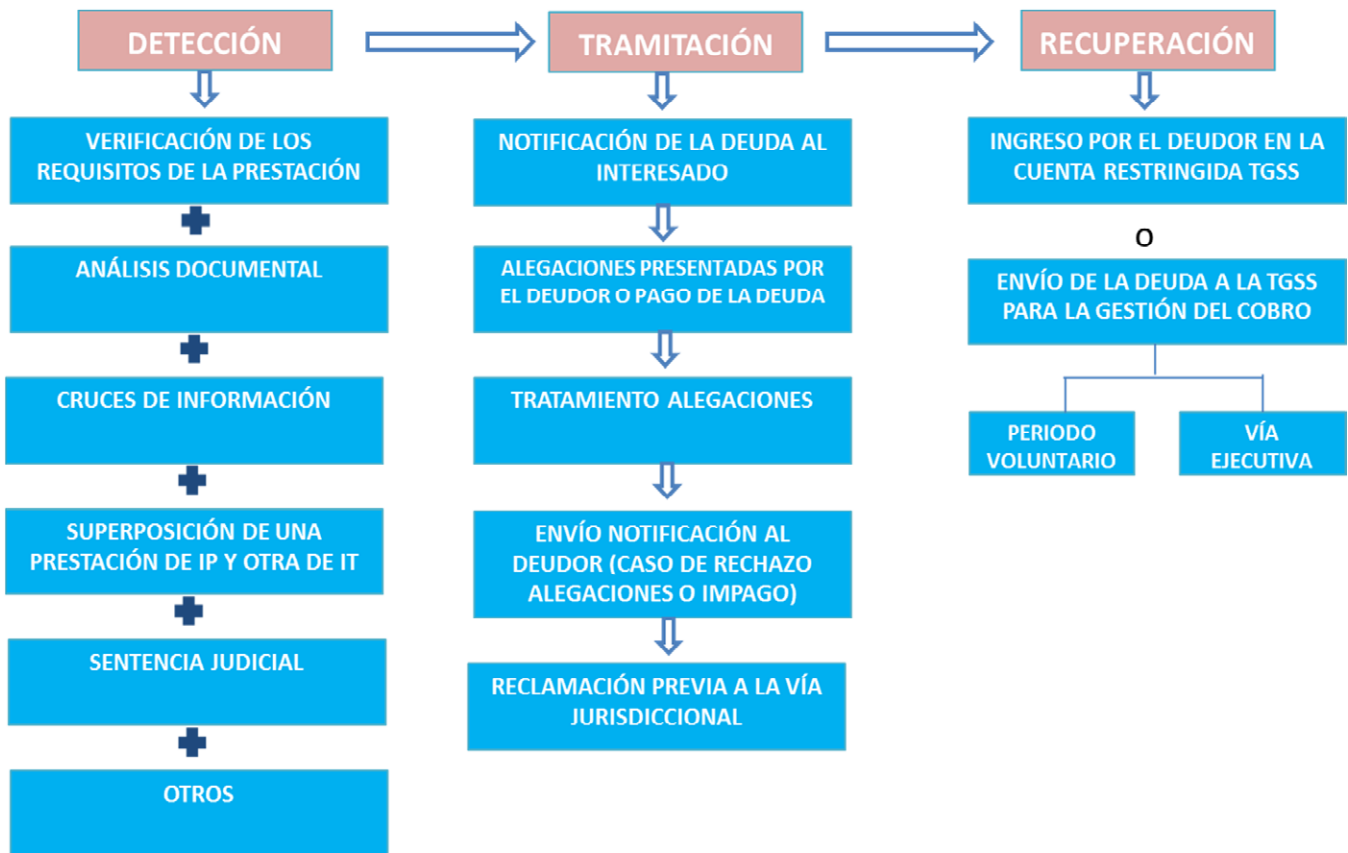
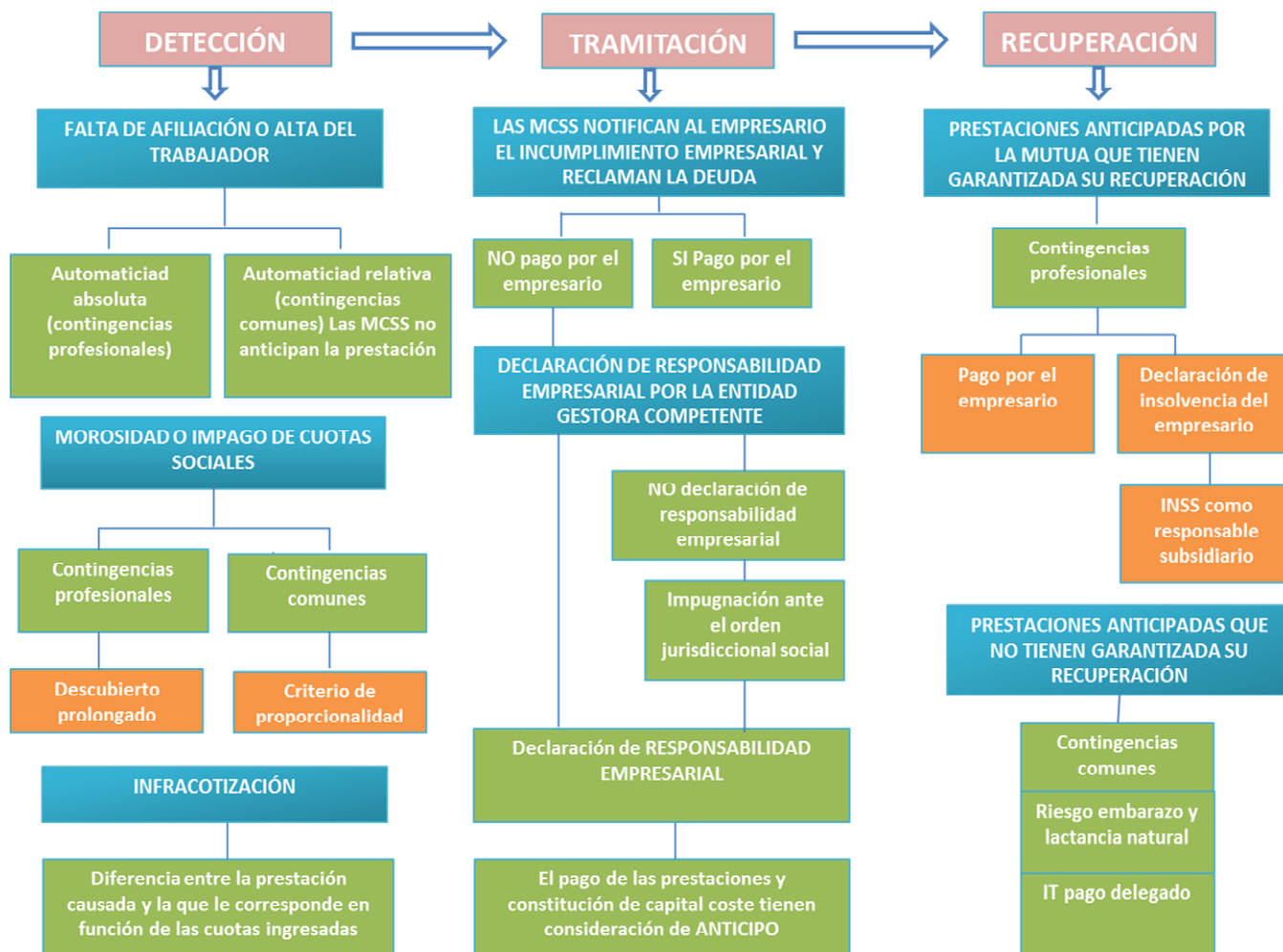


GRÁFICO Nº 2
ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN, TRAMITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL



I.6.1. Detección de los deudores por prestaciones

En virtud de la autonomía que ostentan para definir su estructura organizativa y funcional en relación con los procedimientos relativos a los deudores por prestaciones, cada una de las tres mutuas en las que se han efectuado actuaciones fiscalizadoras ha diseñado una serie de controles con el objetivo fundamental de detectar cobros indebidos o situaciones de las que se pudiera derivar una responsabilidad empresarial, mediante la comprobación de que los perceptores de prestaciones económicas cumplen los requisitos establecidos y que estos se mantienen durante todo el periodo de percepción, evitando situaciones de incompatibilidad o irregularidad en su cobro, así como mediante la comprobación de que las empresas no se hallen en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 126.2 anteriormente citado.

I.6.1.1. DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

Los controles implantados se efectúan, principalmente, mediante la verificación de los requisitos para el reconocimiento de una prestación, análisis documental, cruces de información, actuaciones de la Inspección de Trabajo, notificaciones del INSS o de la TGSS, estudio de las modificaciones normativas en prestaciones económicas en vigor y controles efectuados por la Unidad de Auditoría Interna de las mutuas.

Una parte significativa de los deudores surge como consecuencia de haber reconocido al beneficiario dos prestaciones incompatibles durante un periodo de tiempo determinado, una de IP y otra de IT, sin haberse aplicado correctamente el régimen de deducciones previsto en la normativa. Se genera, por tanto, una superposición de prestaciones debida, fundamentalmente, a dos motivos:

a) Los efectos retroactivos en la resolución por la que se concede una prestación de IP:

Cuando se dé alguno de los supuestos en los que se produce la extinción de la situación de IT con prolongación de los efectos económicos de la misma hasta que se califique la IP¹², tal y como establece el apartado 5 del artículo 131 bis del TRLGSS¹³, *“los efectos de la prestación económica de incapacidad permanente coincidirán con la fecha de la resolución de la Entidad Gestora por la que se reconozca”*. En estos supuestos, por lo tanto, no se generan deudores por prestaciones, al no producirse superposición de las mismas.

Sin embargo, el citado artículo regula a continuación el supuesto de que la prestación económica de IP *“sea superior a la que venía percibiendo el trabajador en concepto de prolongación de los efectos de la incapacidad temporal, en cuyo caso se retrotraerán aquellos efectos al día siguiente al de extinción de la incapacidad temporal”*. En este caso, al tener la resolución de IP efectos retroactivos, si no se aplica correctamente el régimen de deducciones previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, se genera deuda por la prestación de IT ya percibida durante la prolongación de sus efectos económicos.

b) Los efectos retroactivos derivados de una sentencia judicial que revoca la resolución de la entidad gestora que denegaba una IP, o de una resolución de la entidad gestora revocando otra anterior, que suponen la necesidad de efectuar una liquidación de atrasos por dicha prestación referida a un periodo en que el trabajador se encontraba en situación de percepción de subsidio

¹² El apartado 4 del artículo 131 bis del TRLGSS establece que *“El alta médica con propuesta de incapacidad permanente, expedida antes de que el proceso hubiera alcanzado los trescientos sesenta y cinco días de duración, extinguirá la situación de incapacidad temporal. Si, al agotamiento del plazo de trescientos sesenta y cinco días, el Instituto Nacional de la Seguridad Social acordase la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, la situación de incapacidad temporal se extinguirá en la fecha de cumplimiento del indicado plazo. Cuando, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 128.1.a), el Instituto Nacional de la Seguridad Social hubiese acordado la prórroga expresa de la situación de incapacidad temporal, y durante la misma iniciase un expediente de incapacidad permanente, la situación de incapacidad temporal se extinguirá en la fecha de la resolución por la que se acuerde dicha iniciación”*. Por su parte, el apartado 5 del artículo 131 bis dispone que *“...cuando la extinción se produjera por alta médica con propuesta de incapacidad permanente, por acuerdo del Instituto Nacional de la Seguridad Social de iniciación de expediente de incapacidad permanente, o por el transcurso de los quinientos cuarenta y cinco días naturales, el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal hasta que se califique la incapacidad permanente”*.

¹³ Artículo 174 del texto refundido vigente en la actualidad (Real Decreto Legislativo 8/2015).

de IT, sin que se practique de manera correcta la correspondiente deducción, en cuyo caso también se genera deuda por la prestación de IT.

I.6.1.2. DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

Tal y como se establece en el artículo 126.2 del TRLGSS anteriormente mencionado, la responsabilidad empresarial se determinará *“previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva”*.

A la fecha de redacción del presente Informe, la mencionada fijación no se ha producido, a pesar de que ya el artículo 17.1 de la Ley 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, establecía en relación con la responsabilidad empresarial que *“El cumplimiento de obligaciones en materia de afiliación y cotización determinará la exigencia de responsabilidad, previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva”*. En desarrollo de esta Ley, se aprobó el Decreto 1645/1972, de 23 de junio, para la aplicación de la Ley 24/1972, de 21 de junio, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, en cuya disposición transitoria segunda se determinaba que *“En tanto se dicten las disposiciones en las que se determinen las circunstancias a que se refiere el número uno del artículo 17 de la Ley veinticuatro/mil novecientos setenta y dos, se aplicarán las normas contenidas en los artículos noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete, números uno y dos, de la Ley de la Seguridad Social, de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis”*.

Por tanto, al no haberse dictado dichas disposiciones, en materia de responsabilidad empresarial continúa vigente lo dispuesto en los artículos 94 a 97 del Decreto 907/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social (DLBSS).

Ante esta falta de desarrollo reglamentario en relación a la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para la exigencia de la responsabilidad empresarial, ha sido el Tribunal Supremo quien a través de sus sentencias ha ido conformando la doctrina que justifica la aplicación de las normas contenidas en el antiguo DLBSS de 1966.

El TRLGSS establece unas obligaciones para el empresario en materia de seguridad social cuyo incumplimiento genera una serie de responsabilidades, que son las siguientes:

1. Por falta de afiliación y alta:

El artículo 100.1 del TRLGSS¹⁴ regula la obligación de los empresarios de afiliar a los trabajadores que ingresen a su servicio, al señalar que aquellos *“... estarán obligados a solicitar la afiliación al sistema de la Seguridad Social de los trabajadores que ingresen a su servicio, así como a comunicar dicho ingreso y, en su caso, el cese en la empresa de tales trabajadores para que sean dados, respectivamente, de alta y de baja en el Régimen General”*.

El apartado 3 del artículo 126 del TRLGSS establece el anticipo de las prestaciones por parte de las entidades gestoras y las MCSS como garantía establecida a favor del trabajador, que queda limitado legalmente a dos veces y media del salario mínimo interprofesional¹⁵ vigente en el momento del hecho causante. Teniendo en cuenta que el apartado 2 de dicho artículo remite a un desarrollo

¹⁴ Artículo 139 del texto refundido vigente en la actualidad (Real Decreto Legislativo 8/2015).

¹⁵ Actualmente indicador público de renta de efectos múltiples.

reglamentario que hasta la fecha no se ha producido, es preciso acudir a la doctrina del Tribunal Supremo que, en relación con los anticipos de prestaciones considera aplicables como normas reglamentarias los artículos 94 a 96 del DLBSS de 1966. En este momento, entra en juego el denominado principio de automaticidad¹⁶, conforme al cual se pueden distinguir dos tipos de prestaciones: las que tienen reconocido un régimen completo de automaticidad (automaticidad absoluta); y aquellas otras en las que ese régimen está limitado o condicionado (automaticidad relativa), de forma que tal automaticidad se produce únicamente en aquellos supuestos en que el trabajador se encuentra en alta (aunque existan descubiertos en materia de cotización), pero no cuando aquel no está en alta en el momento en que se produce la contingencia determinante de la prestación.

Así, respecto de las contingencias profesionales, se aplica el principio de automaticidad absoluta, es decir, opera aunque los trabajadores no estén de alta en la Seguridad Social, ya que es aplicable el alta de pleno derecho prevista en el artículo 125.3 del TRLGSS¹⁷, de manera que la entidad gestora o, en su caso, las MCSS, deben anticipar las prestaciones causadas, sin perjuicio de repetir contra la empresa, responsable directa de la prestación o, ante la insolvencia de esta, contra el INSS, responsable subsidiario del pago como sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, tal y como disponen el párrafo tercero del artículo 126.3 del TRLGSS y el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo.

Respecto de las contingencias comunes, la falta de alta del trabajador impide la aplicación del principio de automaticidad y la responsabilidad prestacional se restringe al empresario infractor. Esta responsabilidad exclusiva del abono de la prestación por parte del empresario conlleva que no proceda anticipo alguno a cargo de la mutua ni responsabilidad subsidiaria del INSS.

2. Por falta reiterada de cotización (morosidad prolongada):

Otra de las obligaciones del empresario es la de ingresar tanto las cuotas a su cargo como las de los trabajadores a su servicio, tal y como establece el artículo 104.1 del TRLGSS¹⁸, por lo que el incumplimiento de esta obligación sitúa al empresario en descubierto y hace recaer sobre el mismo diversas responsabilidades: la obligación de ingresar las cuotas con los recargos correspondientes y la responsabilidad directa en cuanto a las prestaciones causadas.

En relación con la existencia de descubiertos en la cotización, hay que plantear si la responsabilidad del empresario comprende el pago de la totalidad de la prestación o si existe la posibilidad de moderar esa consecuencia. Al respecto cabe señalar que la ya indicada ausencia del desarrollo reglamentario previsto en el TRLGSS, obliga a acudir a los artículos 94, 95 y 96 del DLBSS, que tampoco resuelve totalmente esta materia, por no haber sido, asimismo, desarrollada reglamentariamente.

A diferencia del incumplimiento del requisito de afiliación mencionado anteriormente, en los supuestos de “...*falta de ingreso de las cotizaciones*...” (artículo 94.2.b del DLBSS), se matiza que “...*podrá moderarse reglamentariamente el alcance de la responsabilidad empresarial cuando el empresario ingrese las cuotas correspondientes a la totalidad de sus trabajadores; en tal caso, la*

¹⁶ El principio de automaticidad es una técnica jurídica por la que la entidad gestora o colaboradora anticipa las prestaciones causadas por el beneficiario en los casos de responsabilidad empresarial y, posteriormente, repite contra el empresario responsable. La automaticidad absoluta opera con independencia del incumplimiento empresarial. La automaticidad relativa viene condicionada por el requisito de alta anterior al hecho causante.

¹⁷ Artículo 166 del texto refundido vigente en la actualidad (Real Decreto Legislativo 8/2015).

¹⁸ Artículo 142 del texto refundido vigente en la actualidad (Real Decreto Legislativo 8/2015).

Entidad Gestora asumirá, en la medida en que el empresario quede exonerado, la responsabilidad resultante” (artículo 95.4 DLBSS).

Precisamente, por ello, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido interpretando de forma variable esta necesidad de moderación de la responsabilidad empresarial en los supuestos de defectos de cotización, aplicando primero el principio que exigía un apartamiento deliberado y constante de la obligación de cotizar (que se sigue aplicando en contingencias profesionales) y, después, la necesidad de que el incumplimiento empresarial tenga incidencia en el derecho a las prestaciones del beneficiario (aplicable en contingencias comunes).

Respecto a las contingencias profesionales, habrá que estar a la duración del descubierto, que puede ser considerado como prolongado o como ocasional. La jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de julio de 1994 (recurso nº. 18/1994) y de 14 de junio del mismo año (recurso nº. 2356/1993), ha establecido el criterio consistente en que sólo el descubierto prolongado, que *“demuestre una voluntad deliberadamente rebelde al abono de las cotizaciones”*, hace recaer sobre el empresario la responsabilidad de hacer efectivas las prestaciones como responsable directo. Por el contrario, en caso de incumplimiento *“ocasional o esporádico”*, se considera que estos no tienen la suficiente trascendencia para responsabilizar al empresario (por ejemplo, Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1999, recurso nº. 1034/1998). No obstante, no existe criterio que determine cuándo se trata de un descubierto prolongado o uno ocasional.

Respecto a las contingencias comunes, el Tribunal Supremo (Sentencias de 9 de junio –recurso nº. 1621/1997- y 23 de septiembre de 1998 –recurso nº. 2431/1997-) ha venido a interpretar que debe aplicarse un criterio de proporcionalidad entre el incumplimiento empresarial y sus consecuencias en el ámbito de la responsabilidad por las prestaciones devengadas, de forma que procederá solicitar la declaración de responsabilidad empresarial solamente cuando, como consecuencia de su falta de cotización, el trabajador deje de cumplir el requisito de carencia para acceder al derecho a la prestación económica de IT por contingencias comunes. Por otra parte, en estos casos no existe responsabilidad subsidiaria del INSS¹⁹.

3. Por infracotización:

El artículo 94.2.c) del DLBSS establece que el empresario es responsable por la *“diferencia entre la cuantía total de la prestación causada por el trabajador y la que corresponda asumir a la Seguridad Social, por las cuotas efectivamente ingresadas”*. De esta forma, cuando la empresa ha cotizado por una base inferior a la establecida y se decreta, por sentencia judicial o por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la responsabilidad de la empresa en el pago de las diferencias de la prestación económica, con obligación de anticipo para la mutua, esta abona al trabajador la prestación objeto de condena, repitiendo posteriormente contra la empresa.

De igual forma que en los supuestos anteriores, la jurisprudencia se ha ido pronunciando al respecto (la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 2006 –recurso nº. 1798/2005-, con cita de la de 16 de junio de 2005 –recurso nº. 3332/2003-, aclara que *“...así como para el caso de falta de ingreso de las cotizaciones... procede atemperar la responsabilidad empresarial... en función de la repercusión del incumplimiento empresarial sobre los requisitos de acceso a la protección... no,*

¹⁹ Si bien no existen normas concretas sobre la responsabilidad subsidiaria del INSS en orden a las prestaciones derivadas de contingencias comunes y anticipadas por la mutua en caso de la responsabilidad directa de la empresa, es, una vez más, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en las Sentencias citadas anteriormente, quien da respuesta a esta cuestión, manifestando que *“aunque el INSS responde frente a la Mutua de la posible insolvencia del empresario, en su condición de sucesor del extinguido Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, esta regla no se extiende a las contingencias comunes”*.

salvo casos excepcionales, a los supuestos concretos de infracotización... puesto que la moderación de la responsabilidad en caso de infracotización va ínsita en la determinación de su alcance a cargo del empresario, que abarca solamente la diferencia entre la cuantía total de la prestación causada y la que corresponde a la SS en virtud de las cuotas efectivamente ingresadas...”).

I.6.2. Tramitación de la deuda

Tras la detección de la deuda por cualquiera de las actuaciones de control mencionadas en el epígrafe anterior, se procede al análisis de la misma y comienza el proceso para su tramitación y, en su caso, recuperación.

I.6.2.1. DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

Cada mutua ha establecido procesos propios para la tramitación de la deuda, pudiendo apreciarse diferencias entre los mismos, tal y como se refleja en el epígrafe II.1.2 de este Informe. Con carácter general, el proceso comienza con el envío al deudor de un escrito comunicándole la naturaleza de la deuda, su importe y los datos necesarios para que éste efectúe el ingreso en una cuenta bancaria de la mutua. En caso de ausencia de contestación del deudor, se le vuelve a remitir una notificación informándole de que se va a proceder a remitir el expediente de deuda a la TGSS para que comience el trámite para su recaudación.

A pesar de que las tres mutuas fiscalizadas han manifestado observar los principios inspiradores del procedimiento administrativo, no siguen el proceso descrito en las leyes reguladoras del mismo, principalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), vigente en el ejercicio fiscalizado²⁰.

Si bien el ámbito subjetivo de la LRJPAC no contempla a las MCSS debido, por una parte, a su naturaleza de asociaciones privadas de empresarios, constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este; y por otra, a que el artículo 68.7 del TRLGSS, las incluye dentro del denominado sector público estatal de carácter administrativo, no teniendo, por tanto, consideración de Administración Pública, la regulación posterior ha venido a resolver esta situación. Así, tras la promulgación de las vigentes Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas en su artículo 2, relativo a su ámbito subjetivo, disponen, de forma prácticamente idéntica, que las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de estas leyes que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas, *“en particular a los principios previstos en el artículo 3”* (este último inciso solo figura en la Ley 40/2015). Asimismo, la Disposición adicional 1ª de la Ley 39/2015 excluye de la aplicación directa de esta ley a los *“procedimientos de gestión, ... liquidación, recaudación, ... en materia de Seguridad Social”*, que se deberán regir por su normativa específica, teniendo su aplicación, por tanto, carácter supletorio.

Por tanto, puede concluirse que las mutuas ostentan un indiscutible carácter *“público”* o *“administrativo”* que afecta o se extiende básicamente a su actuación como colaboradoras en la

²⁰ La Mutua FREMAP manifiesta en el trámite de alegaciones que del tenor de lo dispuesto en la LRJPAC, las mutuas no podrían aplicar el procedimiento administrativo. Este Tribunal de Cuentas, tal y como se refleja en el Proyecto de Informe, considera que, si bien, el ámbito subjetivo de dicha Ley no recoge a las mutuas, ostentan un indiscutible carácter público o administrativo en el ejercicio de una serie de potestades públicas o administrativas, cuando actúan por delegación en su calidad de entidades colaboradoras con la Seguridad Social.

gestión de dicho sistema, singularmente cuando ejercen toda una serie de potestades públicas o administrativas (como es declarar el carácter indebido de una prestación, al igual que las propias entidades gestoras de la Seguridad Social), potestades propias de la competencia de la Administración Pública actuante pero que le son delegadas a las mutuas mientras ejerzan las facultades de colaboración atribuidas en el ámbito de la Seguridad Social, siéndoles de aplicación, por tanto, la LRJPAC.

En relación a los supuestos de prestaciones por IT e IP percibidas en periodos coincidentes, la entidad gestora, antes de dictar una resolución administrativa o de ejecutar una sentencia reconociendo el derecho a una pensión por IP, pedirá a la mutua correspondiente una certificación en la que se determine la cantidad abonada en concepto de IT durante el periodo superpuesto, con la finalidad de descontar dicha cantidad en la liquidación del primer pago de la pensión que se concede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social²¹.

Si estas cantidades son objeto de descuento según las reglas expuestas, serán devueltas por parte de la entidad gestora a la mutua que se encargó de abonar la prestación de IT, a través de la TGSS.

A lo anterior hay que añadir que, en determinados supuestos, en el caso de prestaciones de IT derivada de contingencias comunes, puede que existan fallos de coordinación entre la entidad gestora correspondiente y la mutua y que aquella no comunique a esta ni el importe del descuento practicado al trabajador en la resolución de la IP, o ni siquiera el reconocimiento del derecho a una pensión por IP, lo que provoca que las mutuas no tengan información suficiente para determinar la posible existencia de deuda y, en su caso, para iniciar la tramitación con la finalidad de recuperarla.

Por último, las tres mutuas donde se han efectuado actuaciones fiscalizadoras cuentan con aplicaciones informáticas para la tramitación de los deudores por prestaciones. No obstante, en el apartado II del presente Informe se ponen de manifiesto las debilidades y carencias detectadas en las mismas.

I.6.2.2. DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

Para estos deudores, el artículo 126.4 del TRLGSS establece que la entidad gestora competente debe declarar, en vía administrativa, la responsabilidad empresarial, así como la entidad que, en su caso, deba anticipar la prestación o constituir el correspondiente capital coste. Este artículo no ha sido objeto de desarrollo reglamentario, por lo que, como ya se ha indicado anteriormente en el subepígrafe I.6.1.2, la regulación del procedimiento para hacer efectiva dicha responsabilidad empresarial se contiene en los artículos 94 a 96 del Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre las Bases de la Seguridad Social. En esta norma se indica que cuando la entidad gestora o colaboradora deniegue total o parcialmente su responsabilidad directa en el pago de alguna prestación deberá emitir resolución fundada, una vez oído el empresario afectado, y cuando se trate de prestaciones por incapacidad permanente o lesiones permanentes no invalidantes, corresponde al INSS determinar la mutua o empresa responsable de las prestaciones.

²¹ El artículo 6.3 del Real Decreto 1300/1995 establece que: "En aquellos supuestos en que, a tenor de lo establecido en el citado apartado 3 del artículo 131 bis [entiéndase apartado 5 a partir de la modificación introducida por el apartado tres de la Disposición final cuarta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014] procediera retrotraer los efectos económicos de la prestación de incapacidad permanente reconocida, se deducirán, del importe a abonar, las cantidades que se hubieran satisfecho durante el período afectado por dicha retroacción".

La denegación por la entidad gestora o colaboradora de su propia responsabilidad es impugnabile ante el orden jurisdiccional social, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata. En todo caso, cuando proceda, la mutua o el INSS deben anticipar las prestaciones y ejercitar la acción de regreso frente al responsable. Esta acción prescribe a los cinco años.

I.6.3. Recuperación de la deuda

I.6.3.1. DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

En el supuesto de prestaciones indebidamente percibidas, las actuaciones de las MCSS finalizan con el cobro de la deuda directamente del deudor o con la remisión a la TGSS del expediente con la finalidad de que esta inicie el procedimiento de gestión recaudatoria, previsto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RGRSS), aprobado mediante Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. Previamente a su remisión a la TGSS, la mutua debe declarar la existencia de la deuda mediante resolución firme en vía administrativa, tal y como establece el artículo 80.2 del RGRSS.

El procedimiento para que las MCSS procedan a dar de alta la deuda en el Fichero General de Recaudación (FGR), consiste en que la TGSS les proporciona acceso a una transacción denominada RCIC1, para facilitar la gestión y control de las reclamaciones de deuda cuando las mutuas hayan abonado prestaciones y se detecta que el perceptor de la prestación no tiene derecho a la misma, o que teniendo derecho le corresponde una cuantía menor. Posteriormente, la TGSS, a través del documento T8, informa a la mutua, con periodicidad mensual, de los cobros de las deudas que hayan sido recaudadas.

I.6.3.2. DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

El apartado 3 del artículo 126 del TRLGSS establece el denominado principio de “*automaticidad*”, conforme al cual y como garantía establecida a favor del trabajador, la mutua o la entidad gestora que tenga la cobertura del riesgo en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, será la responsable de efectuar el anticipo del importe de la misma, repitiendo contra la empresa responsable. Además, tratándose de prestaciones derivadas de contingencias profesionales anticipadas por la mutua, ésta podrá, ante la insolvencia de la empresa responsable directa, repetir contra el INSS, en tanto que responsable subsidiario del pago como sucesor del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo.

Resulta necesario diferenciar los supuestos de responsabilidad empresarial según las MCSS tengan o no garantizada la recuperación de las prestaciones anticipadas:

1. Prestaciones anticipadas que tienen garantizada su recuperación:

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 126.3 del TRLGSS, incorporado por el artículo 34.Tres de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, los procesos de responsabilidad empresarial que derivan de **contingencias profesionales** finalizan con el reintegro del anticipo efectuado por la mutua, bien por el pago del empresario o por el INSS, como responsable subsidiario al ser sucesor del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, pero en este último supuesto siempre que previamente se haya declarado por resolución administrativa o judicial la insolvencia empresarial.

2. Prestaciones anticipadas que no tienen garantizada su recuperación:

Los procesos de responsabilidad empresarial que derivan de **contingencias comunes**, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial²², no suponen garantía de la devolución del anticipo, al entender que no existe responsabilidad subsidiaria del INSS, y, en consecuencia, declarado insolvente el empresario, las MCSS no van a recuperar el importe anticipado.

De igual forma, la jurisprudencia manifiesta que no cabe aplicar la responsabilidad subsidiaria del INSS para las **prestaciones de riesgo durante el embarazo y la lactancia natural**²³ ya que, aunque tienen la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales (artículos 134 y 135 ter, respectivamente, del TRLGSS) conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la entidad gestora no es responsable subsidiaria en caso de incumplimiento por el empresario de sus obligaciones.

Por otro lado, si la empresa ha efectuado descuentos correspondientes a la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias profesionales en la cotización a la Seguridad Social (**pago delegado**), y este descuento se considera indebido como consecuencia de la responsabilidad empresarial de las prestaciones (por incumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de afiliación, alta o cotización) las mutuas pueden iniciar el procedimiento recaudatorio ante la TGSS, pero tampoco existirá responsabilidad subsidiaria del INSS²⁴.

Por último, hay que indicar que si bien el artículo 94.4 del DLBSS limita la responsabilidad subsidiaria del INSS a las prestaciones de contingencias profesionales, el apartado 6 de este mismo precepto establece que *“El Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa la dotación de los recursos financieros precisos, podrá extender la responsabilidad subsidiaria, a que se refieren los dos números anteriores, o el anticipo, en el pago de las prestaciones reconocidas, que se regula en el artículo siguiente, a la cobertura de alguna o algunas de las restantes contingencias reguladas en el presente Título”*.

I.6.4. Registro contable de los deudores por prestaciones

I.6.4.1. DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

El procedimiento para el registro contable de los reintegros por prestaciones indebidamente percibidas se establece en la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social; y en la Resolución de 3 de julio de 2014, de la IGSS, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para dichas entidades, señalando esta última, en su regla 94.2, que *“El reintegro al presupuesto de gastos se podrá derivar, de... reintegros de pagos indebidos de prestaciones de la Seguridad Social”*, añadiendo que *“Los*

²² Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina, de 30 de enero de 2008 (recurso nº. 4535/2002): *“Es cierto que, en contingencias profesionales, el INSS responde frente a la mutua de la posible insolvencia del empresario. Pero esa responsabilidad surge por su condición de sucesor del extinguido Fondo de Garantía de Accidente de Trabajo (disposiciones final primera y transitoria primera del Real Decreto Ley 36/1978) que, conforme a su régimen regulador (artículos 39 a 41 del Decreto 22 de junio de 1.956), garantizaba las prestaciones causadas por accidente de trabajo en el supuesto de insolvencia empresarial. Pero no existiendo una regulación equivalente para las contingencias comunes, es claro que no puede aplicarse al Instituto Nacional de la Seguridad Social la regla de subsidiariedad para el caso de la insolvencia patronal prevista para las contingencias profesionales”*.

²³ Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2014 (recurso nº. 522/2013).

²⁴ Este ha sido el sentido en el que se ha venido pronunciando reiteradamente el Tribunal Supremo desde su sentencia de 30 de septiembre de 2002, y más recientemente en su sentencia de 29 de noviembre de 2016 (recurso de casación para unificación de doctrina número 1235/2015).

importes reintegrados han de imputarse al presupuesto de gastos corriente en el ejercicio en que se reintegren”.

Asimismo, la regla 94.4 de la mencionada Resolución de 3 de julio de 2014, de la IGSS, establece que *“Para los casos de reintegros de pagos indebidos de prestaciones y con carácter previo a la contabilización del reintegro de presupuesto de gastos, se contabilizará el deudor no presupuestario y el reintegro pendiente de aplicación de origen acreedor, a través del documento de asientos directos de operaciones no presupuestarias. A medida que se vaya realizando el cobro de los reintegros de pagos indebidos, ... se contabilizarán los correspondientes documentos de reintegro de presupuesto de gastos”.*

Por su parte, el Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla la disposición adicional trigésima segunda²⁵ de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, sobre impagos, retrocesiones y reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, establece, en su artículo 1, que *“Los importes por ... reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso”.* A su vez, el artículo 2 del mencionado Real Decreto determina que *“Las liquidaciones que se giren a los interesados correspondientes a reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias hasta que se realice su cobro, momento en el cual se imputarán al presupuesto de gastos y dotaciones de la Seguridad Social, como minoración de las obligaciones del ejercicio corriente, o hasta que se produzca su baja en cuentas por cualquier otra causa”.*

No obstante, en relación con esto último conviene señalar que el Tribunal de Cuentas, en las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado correspondientes a los ejercicios 2015 y anteriores, indica que *“La contabilización de los deudores por pagos indebidos de prestaciones en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el IMSERSO y el ISM no supone el correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados, por lo que no se cumple el principio de devengo, y se produce una infravaloración de los resultados económico patrimoniales...”,* añadiendo que *“...la operatoria contable dictada para este fin prevé que la contrapartida sea una cuenta compensadora en el pasivo, por lo que estas partidas no se incluyen en el resultado económico patrimonial hasta su cobro, momento en el que se aplican como un menor gasto”.*

En dichas Declaraciones se señala, además, que, *“...de acuerdo con lo previsto en la normativa de imputación presupuestaria vigente, los reintegros efectuados en el INSS, IMSERSO e ISM por estos pagos indebidos de prestaciones minoran las obligaciones reconocidas; no obstante, estas entidades también registran financieramente dichos reintegros como un menor gasto, con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida. Esta minoración del gasto es contraria al principio contable de no compensación”*²⁶.

²⁵ Esta disposición adicional ha sido derogada por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que, en su disposición final sexta, en materia de reintegros de prestaciones modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, estableciendo que, con efectos de 1 de enero de 2016 *“Los importes por impagos, retrocesiones o reintegros de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de transferencias corrientes efectuadas entre entidades del sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso”.*

²⁶ En relación con la alegación de la IGSS respecto a la consideración de los reintegros como un menor gasto, este Tribunal considera que, si bien existe una excepcionalidad presupuestaria amparada por la Ley 42/1994 (recogida en la actualidad en la propia LGP), desde el punto de vista del resultado económico patrimonial el reintegro se debe registrar

Por otra parte, **en relación con el supuesto concreto del subsidio por incapacidad temporal, abonado en su modalidad de pago delegado**, las empresas abonan la prestación a sus trabajadores en situación de baja laboral y, posteriormente, aquellas se deducen dicho importe en la liquidación de cotizaciones sociales a ingresar a la TGSS que corresponda al mismo período que el subsidio abonado. En el supuesto de que las MCSS determinen posteriormente que la deducción realizada por la empresa no es correcta, pueden concurrir dos situaciones: que el trabajador no reúna los requisitos para su percepción, en cuyo caso se le reclama a él la prestación indebidamente abonada, o que la responsabilidad del descuento indebidamente practicado sea de la empresa, en cuyo caso la deuda es reclamada a esta por la TGSS en concepto de cuotas.

Por su parte, la compensación indebidamente practicada por el empresario puede derivarse de diferentes situaciones, entre las que destacan: descuentos que el empresario efectúa indebidamente de una prestación a su cargo (del cuarto al décimo quinto día de baja en IT contingencias comunes), descuentos efectuados por importe superior al que corresponde, o que el carácter indebido de la deducción sea como consecuencia de la responsabilidad empresarial de las prestaciones por incumplimiento del empresario de las obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización²⁷.

Y de acuerdo con lo anterior, tanto la TGSS (*Circular 3-006-2005*) como el INSS (*Criterio de gestión nº 2000/55*), en relación a las prestaciones de esta naturaleza consideran que las deducciones indebidamente practicadas constituyen una deuda en concepto de cotizaciones sociales, no de prestación indebidamente percibida, proceder que ya ha sido puesto de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en el Informe de "*Fiscalización especial sobre la recaudación, por la Tesorería General de la Seguridad Social, de las cotizaciones no ingresadas en plazo reglamentario y en fase anterior a su gestión por las Unidades de Recaudación Ejecutiva*", aprobado por su Pleno en sesión de 26 de junio de 2008.

I.6.4.2. DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

Tal y como se ha manifestado en el subepígrafe I.6.3.2 de este informe, las MCSS, en los supuestos de responsabilidad del empresario por incumplimiento de sus obligaciones en materia de afiliación, alta y cotización, vienen obligadas a anticipar el importe de las prestaciones con los límites fijados en la normativa, sin perjuicio de la subrogación de estas en los derechos y obligaciones del beneficiario frente al empresario responsable directo y, en caso de insolvencia del mismo y para los supuestos de contingencias profesionales, subsidiariamente frente al INSS. Para exponer como ha de efectuarse el registro contable de estos deudores, conviene efectuar la siguiente diferenciación:

- a) Si la prestación reconocida fuera una **pensión**, estos anticipos se materializan mediante la capitalización del importe de la misma, constituyéndose el capital coste en la TGSS e imputándose el pago de la pensión al presupuesto de la Dirección Provincial de la entidad gestora correspondiente.

como un ingreso en lugar de como un menor gasto, ya que la excepción mencionada lo es únicamente para la contabilidad presupuestaria.

Respecto a la alegación de la IGSS justificando el criterio de imputación presupuestaria, cabe señalar que la misma no guarda relación con el contenido del presente Informe, puesto que lo que se indica en el mismo se refiere a la cuenta del resultado económico patrimonial.

²⁷ Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina, de 29 de noviembre de 2011 (recurso nº. 372/2011), que reitera la doctrina del Alto Tribunal recogida en su sentencia de 30 de septiembre de 2002 (recurso nº. 223/2002). Recientemente, ha vuelto a pronunciarse el Alto Tribunal en el mismo sentido, mediante su sentencia de 29 de noviembre de 2016 (recurso de casación para unificación de doctrina número 1235/2015).

- b) Si la prestación reconocida fuera **distinta a una pensión**, la misma va a ser objeto de abono directo al beneficiario por parte de la mutua.

El Tribunal de Cuentas se ha pronunciado en relación a los anticipos derivados de una pensión tanto en el *“Informe de Fiscalización de las relaciones financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social con las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con especial referencia a las operaciones del Fondo de Prevención y Rehabilitación”*, aprobado por su Pleno en sesión de 27 de enero de 2004, como en el *“Informe de Fiscalización Especial sobre la constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”*, aprobado por su Pleno el 20 de julio de 2006. Así, tal y como se refleja en dichos Informes, *“... considera que los anticipos de los capitales coste de pensiones derivadas de responsabilidad empresarial, no deben ser considerados en ningún caso como un gasto del ejercicio sino como un Deudor no presupuestario, ya que supone un adelanto de las prestaciones y el importe depositado se recuperará siempre por parte de la Mutua, bien mediante su devolución por parte de la empresa o por el INSS como responsable subsidiario como continuador del extinguido Fondo de Garantías de Accidentes de Trabajo”*.

Haciendo extensiva esta argumentación a las prestaciones económicas reconocidas distintas de una pensión, en las que se declara responsable al empresario, dicho anticipo no debe considerarse como un gasto, sino como un deudor no presupuestario. Por tanto, si las MCSS en el momento de efectuar el anticipo de las prestaciones o del capital coste de pensiones, tuvieran constancia de una resolución administrativa o sentencia judicial que declarase la responsabilidad empresarial, deberían proceder a registrar todos los pagos en la cuenta 449 *“Otros Deudores no presupuestarios”* no teniendo, por tanto, reflejo alguno en la cuenta de resultados ni en el presupuesto, ni el anticipo ni tampoco su reintegro, bien por la empresa o por el INSS, en su caso, como responsable subsidiario.

No obstante, no siempre existe la citada declaración de responsabilidad con carácter previo al pago de las prestaciones o la constitución del capital coste. Así, en determinados supuestos el INSS deniega la declaración de responsabilidad empresarial, de forma expresa o mediante silencio administrativo, y las MCSS inician la vía judicial para solicitar tal declaración y el reintegro de los gastos asumidos por las mismas. Estos gastos previamente abonados por las MCSS, deben registrarse en la cuenta de resultados e imputarse al presupuesto, en tanto que no se impute la citada responsabilidad al empresario, momento en el cual el derecho frente al mismo pasa a ser cierto.

Por ello, en el momento de la declaración de responsabilidad empresarial, bien por resolución administrativa o sentencia judicial, las MCSS deben proceder a contabilizar, aplicando el criterio mantenido por este Tribunal de Cuentas, un deudor no presupuestario y a regularizar los gastos previamente registrados, tanto patrimonial como presupuestariamente.

Por otra parte, la IGSS, en contestación a una consulta planteada por una mutua, y siguiendo el criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas sobre la consideración de que los anticipos de los capitales coste de pensiones derivados de responsabilidad empresarial, no deben ser considerados en ningún caso como un gasto del ejercicio sino como un deudor no presupuestario, se pronunció el 26 de noviembre de 2009 manifestando, además, que *“Habrá de tenerse en cuenta igualmente, que la cantidad anticipada por las mutuas, de la que es responsable la empresa, ... se convierte en una reclamación de una cantidad única por una declaración administrativa o judicial de responsabilidad. Dichas prestaciones no son consideradas por la Tesorería General de la Seguridad Social como un coste que debe asumir el sistema público de pensiones, sino que la financiación y coste debe ser asumido por la empresa al incumplir sus obligaciones en materia de legislación*

laboral, por lo que en estos casos la mutua actúa únicamente ejerciendo su responsabilidad de anticipar las prestaciones económicas, a efectos de evitar que el trabajador quede desprovisto de la protección económica a que tiene derecho, razón por la cual dichos importes deben registrarse en cuentas de naturaleza deudora”.

Y en estos supuestos no estamos ante un reintegro de prestaciones indebidas, concepto al que se hace referencia en el artículo 45 del TRLGSS, en el que se señala que “*Los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe*”, y ello porque la prestación abonada al trabajador fue correcta, y, por tanto, no debe proceder a su reintegro, siendo el empresario, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones en materia de afiliación, alta y de cotización, el responsable directo, alterando así el régimen general de imputación de responsabilidad en el pago de las prestaciones. No obstante, el principio de automaticidad de las prestaciones implica el anticipo de las mismas, como garantía establecida a favor del trabajador, por las MCSS o la entidad gestora²⁸.

En coherencia con lo anterior, al no tratarse de una prestación indebida, no cabe aplicar la excepción prevista Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, sobre impagados, retrocesiones y reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, y, por tanto, en el momento del cobro no cabe la minoración de las obligaciones reconocidas (reintegro al Presupuesto de Gastos)²⁹.

Por último, conviene señalar que cuando se declara la responsabilidad empresarial, la mutua reclama al empresario, además de las prestaciones económicas y el capital coste constituido en concepto de anticipo tal y como se ha manifestado en los párrafos anteriores, la asistencia sanitaria prestada al trabajador afectado por una contingencia profesional, ya sea en sus propios centros u hospitales, o en centros sanitarios concertados. Estos gastos no figuran reflejados en la cuenta 449 “*Otros deudores no presupuestarios*”, ya que, en el momento en el que la Mutua procede a su facturación al empresario, se registran en la cuenta 430 “*Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente*”.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

II.1.1. Detección de los deudores por prestaciones

La detección de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas se realiza, básicamente, a través de controles diseñados por las mutuas para verificar el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento y mantenimiento de la prestación, tales como análisis documental, cruces de información, actuaciones de la Inspección de Trabajo, notificaciones del INSS o de la TGSS, estudio

²⁸ La Mutua FREMAP en el trámite de alegaciones indica que va a efectuar una consulta a la Intervención General de la Seguridad Social con el fin de que establezca el procedimiento de registro contable a seguir para tener identificadas correctamente las deudas por responsabilidad empresarial.

²⁹ Respecto a la alegación de la IGSS relativa al registro contable de la regularización del gasto en el supuesto de que el pago de las prestaciones sea previo a la declaración de responsabilidad empresarial, no justifica el tratamiento que debiera darse de prestación indebida, a pesar de que tal y como se manifiesta en el Anteproyecto la prestación que recibe el trabajador es correcta y, por tanto, éste no debe proceder a su reintegro, no siendo de aplicación el artículo 45 del TRLGSS, en el que se señala que “*Los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe*”.

de la influencia de cambios normativos en prestaciones económicas en vigor y controles efectuados por la Unidad de Auditoría Interna de las mutuas, entre otros.

En relación con los controles anteriores, cabe señalar que en los trabajos de fiscalización no se han observado incidencias significativas.

II.1.2. Tramitación de la deuda

Los datos de gestión anual de la deuda por cobros indebidos de prestaciones de los ejercicios 2014 y 2015 en las mutuas fiscalizadas³⁰, han sido los siguientes:

CUADRO N° 3
GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES,
EJERCICIOS 2014 Y 2015

(Importes en euros)

DEUDORES POR PRESTACIONES	IBERMUTUAMUR	FRATERNIDAD-MUPRESPA
Deuda pendiente de cobro a 31/12/2013	3.299.690	1.982.286
+ Deuda generada en el ejercicio 2014	3.781.111	4.091.585
Deuda a cobrar en 2014	7.080.801	6.073.871
- Deuda recuperada en 2014	(3.462.127)	(3.155.107)
- Anulaciones	(245.317)	(229.308)
Deuda pendiente de cobro a 31/12/2014	3.373.357	2.689.456
+ Deuda generada en el ejercicio 2015	3.066.986	4.013.030
Deuda a cobrar en 2015	6.440.343	6.702.486
- Deuda recuperada en 2015	(2.690.192)	(3.225.997)
- Anulaciones	(233.009)	(531.451)
Deuda pendiente de cobro a 31/12/2015	3.517.142	2.945.038

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones a 31 de diciembre de 2014 y 2015.

El importe de la deuda recuperada por IBERMUTUAMUR en 2014 y 2015 (3.462.127 y 2.690.192 euros, respectivamente) en relación con la deuda a cobrar (7.080.801 y 6.440.343 euros, respectivamente) ha disminuido del 49% al 42%.

El importe de la deuda recuperada por FRATERNIDAD-MUPRESPA en 2014 y 2015 (3.155.107 y 3.225.997 euros, respectivamente) en relación con la deuda a cobrar (6.073.871 y 6.702.486 euros, respectivamente) ha disminuido del 52% al 48%.

Tras el análisis de los procedimientos desarrollados por las mutuas FREMAP, IBERMUTUAMUR y FRATERNIDAD-MUPRESPA en la fase de tramitación de la deuda detectada, se observan diferencias de criterio que dan lugar a distintas actuaciones, entre las que destacan las siguientes:

³⁰ De la mutua FREMAP no se han podido obtener datos de gestión anual de la deuda por cobros indebidos en el ejercicio 2015, debido a la carencia de un inventario de deudores a 31 de diciembre de 2015, tal y como se ha indicado en el subapartado I.2.

1. Las mutuas fiscalizadas no han seguido el procedimiento administrativo establecido en la LRJPAC, aplicable supletoriamente a estas cuando ejercen una función administrativa, observándose las siguientes diferencias en los procedimientos aplicados por cada una de ellas:
 - a) Respecto de la reclamación de deuda a los trabajadores, las tres mutuas remiten varios escritos, si bien, con las siguientes diferencias:
 - a1) FRATERNIDAD-MUPRESPA informa al deudor en los sucesivos escritos de notificación del acuerdo de devolución de prestaciones indebidas, de su derecho a efectuar alegaciones y aportar la documentación que estime conveniente en el plazo de 15 días, haciendo referencia al artículo 84 de la LRJPAC.
 - a2) FREMAP remite varios escritos para la reclamación de la deuda, con referencia expresa a la posibilidad de interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días desde la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social³¹.
 - a3) IBERMUTUAMUR remite varios escritos al deudor, si bien no contienen referencia alguna a la posibilidad de presentar alegaciones o reclamación previa a la resolución.
 - b) FRATERNIDAD-MUPRESPA contempla la posibilidad de conceder a sus deudores acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento en el pago de la deuda, a diferencia de FREMAP, que recoge en su manual la imposibilidad de acordar con el beneficiario el abono en plazos de su deuda, e IBERMUTUAMUR, que no contempla dichos acuerdos.
 - c) Tanto FREMAP como FRATERNIDAD-MUPRESPA informan, en el escrito de notificación del acuerdo de devolución, que el plazo para reintegrar la deuda es de 15 días desde su recepción, mientras que IBERMUTUAMUR no refleja plazo alguno para el reintegro.
 - d) Todas las mutuas fiscalizadas reiteran el envío del escrito de notificación de devolución de prestaciones indebidas al menos en una ocasión, si bien, los plazos de la misma son dispares: un mes en FREMAP e IBERMUTUAMUR, y tres en FRATERNIDAD-MUPRESPA.
 - e) Cuando, intentada la notificación al interesado en el procedimiento, no se hubiese podido practicar, ni FREMAP ni IBERMUTUAMUR contemplan la opción de efectuar la publicación del acuerdo en el tablón edictal o en el boletín oficial correspondiente, procediendo a remitir el acuerdo directamente a la TGSS. Por otra parte, se ha detectado un expediente (08/46/13/14/23) en el que FREMAP ha remitido a la TGSS el acuerdo de deuda sin haber practicado la preceptiva notificación al sujeto responsable. Por su parte, en FRATERNIDAD-MUPRESPA, si bien se contempla en su manual la publicación del acto a notificar, se ha detectado un expediente (5299423) en el que dicha publicación no se realizó.
2. Como se ha descrito en el epígrafe I.6.1, una parte significativa de los deudores por prestaciones se detectan como consecuencia de haber reconocido en periodos coincidentes dos prestaciones incompatibles: una de IP y otra de IT. Con el fin de verificar la gestión de esta deuda, se solicitó

³¹ Este artículo señala que “Si la resolución, expresa o presunta, hubiera sido dictada por una entidad colaboradora, la reclamación previa se interpondrá, en el mismo plazo, ante la propia entidad colaboradora si tuviera atribuida la competencia para resolver, o en otro caso ante el órgano correspondiente de la Entidad gestora u organismo público gestor de la prestación”.

a las tres mutuas una muestra de expedientes, siendo los resultados más relevantes de su análisis los siguientes³²:

a) FREMAP:

- a1) Se han detectado dos expedientes, por 6.642 euros, en los que la mutua continuó realizando pagos de IT tras haber certificado cantidades al INSS, momento en el que, con carácter general, se suspende el pago de la IT. Estas cantidades adicionales de IT no fueron objeto de descuento en las liquidaciones de IP correspondientes, por lo que tras la resolución de la IP por parte de la entidad gestora, la mutua tuvo que reclamar al trabajador la IT que había continuado abonando³³.
- a2) En tres expedientes la mutua ha reclamado cantidades por prestaciones de IT superpuesta, por 3.530 euros, que, a tenor del principio general establecido en el apartado 5 del artículo 131 bis del TRLGSS, no deberían haberse reclamado dado que, a pesar de que la prestación de IP era inferior a la prestación de IT, la liquidación de la IP se efectuó aplicando retroactividad.
- a3) En dos expedientes, la mutua ha reclamado deudas al trabajador, por 4.857 euros, cuyo importe había sido previamente descontado por el INSS.

b) IBERMUTUAMUR:

- b1) Se han detectado ocho expedientes, por 82.519 euros, en los que el INSS o bien no había efectuado la devolución a la mutua del descuento practicado, o bien había pagado erróneamente a otra mutua el importe descontado al trabajador.
- b2) La mutua ha reclamado deuda a un trabajador, por 26.895 euros, y ha dado traslado de las actuaciones a la TGSS para su gestión recaudatoria, a pesar de encontrarse aquel exento de efectuar restitución alguna, a tenor de lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social (*"En los casos en que, como consecuencia de sentencia firme, se anule o reduzca la responsabilidad de la mutua o de la empresa declarada por resolución administrativa, estas tendrán derecho a que se les devuelva la totalidad o la parte alícuota, respectivamente, de la prestación o del capital ingresado, más el recargo, el interés de demora, en su caso, y el interés legal que procedan, sin detracción de la parte correspondiente a las prestaciones satisfechas a los beneficiarios, que quedan exentos de efectuar restitución alguna..."*).
- b3) Se han detectado dos expedientes, por 4.657 euros, que figuran erróneamente en el inventario, debido a que la mutua no ha identificado el descuento en el primer pago de la prestación de IP realizado por el INSS.
- b4) Se han detectado tres expedientes derivados de periodos superpuestos, por 21.211 euros, en los que la entidad gestora no realizó el descuento en el primer pago de la prestación de IP. En dos de estos expedientes, IBERMUTUAMUR no inició el

³² En los anexos 3, 4 y 5 se recogen los expedientes en los que se han detectado diferencias entre el INSS y las mutuas FREMAP, IBERMUTUAMUR y FRATERNIDAD-MUPRESA en la gestión de las prestaciones superpuestas, a 31 de diciembre de 2015.

³³ En el trámite de alegaciones la Mutua manifiesta que el importe total en ambos expedientes fue reintegrado a FREMAP por los beneficiarios.

procedimiento de recuperación correspondiente, por lo que esta deuda, reconocida en los años 2011 y 2012, por importe de 19.885 euros, no ha sido reclamada, con el consiguiente riesgo de prescripción. Lo anterior es consecuencia del criterio adoptado por el INSS en los supuestos de prestaciones de IT por contingencias comunes, consistente en no comunicar a las mutuas correspondientes el importe del descuento realizado al trabajador en la resolución de la prestación de IP.

b5) Debido a que la mutua contabiliza la deuda con carácter previo a la comunicación por parte del INSS de la resolución de IP correspondiente, en el inventario figuran siete expedientes, por 47.713 euros, que no debieron registrarse, ya que, finalmente, no se confirmó la existencia de superposición de prestaciones.

c) FRATERNIDAD-MUPRESPA:

c1) Se han detectado siete expedientes, por 43.751 euros, en los que el INSS o bien no había efectuado la devolución a la mutua del descuento practicado, o bien había pagado erróneamente a otra mutua la deuda descontada al trabajador.

c2) En el inventario de la mutua figuran dos expedientes de deuda, por 11.097 euros, derivada de una superposición de prestaciones que no fue tal, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 131 bis del TRLGSS, ya que la cuantía de la prestación de IP fue inferior a la IT.

c3) Se han detectado tres expedientes, por 19.067 euros, que no han sido dados de baja del inventario, a pesar de que la deuda ya había sido descontada por el INSS en el primer pago de la pensión.

3. Por otra parte, el Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas³⁴, vigente en la actualidad, establece que *“Las declaraciones de incapacidad serán revisables en todo tiempo, en tanto que el incapacitado no haya cumplido la edad mínima establecida para la pensión de vejez, por alguna de las causas siguientes: a) Agravación o mejoría. b) Error de diagnóstico”*.

Las consecuencias de la revisión de grado vienen reguladas en el artículo 21 del citado Decreto, y en particular, cuando como consecuencia de la citada revisión se produzca una mejoría en la calificación de la incapacidad y, por lo tanto, una minoración en la prestación económica a recibir por el trabajador, se dispone lo siguiente:

“a) Si al trabajador declarado en un grado de incapacidad que le diera derecho a pensión se le reconociese, como resultado de la revisión, otro grado que le dé derecho a una pensión de cuantía diferente, pasará a percibir la nueva pensión a partir del día siguiente a la fecha de la resolución definitiva en que así se haya declarado.

b) Si al trabajador declarado en un grado de incapacidad que le diera derecho a pensión se le reconociese como resultado de la revisión, otro grado que le dé derecho a una cantidad a tanto alzado, dejará de percibir la pensión a partir del día siguiente a la fecha de la resolución definitiva

³⁴ Este Decreto se encuentra desarrollado en la Orden de 15 de abril de 1969 por la que se establecen normas de aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social, vigente en la actualidad, en relación a la calificación y revisión de la invalidez permanente.

en que así se haya declarado, y percibirá la parte de la indicada cantidad que, en su caso, exceda del importe total percibido en concepto de pensión.

c) Si al trabajador declarado en un grado de incapacidad que le diera derecho a pensión se le reconociese, como resultado de la revisión, la no existencia de grado alguno de incapacidad, dejará de percibir la pensión a partir del día siguiente a la fecha de la resolución definitiva en que así se haya declarado; en el supuesto de que se le reconociese el derecho a percibir una indemnización a tanto alzado por lesiones permanentes no invalidantes, se aplicará la norma establecida en el apartado anterior”.

En consecuencia, se observa en la normativa un tratamiento desigual de los supuestos de revisión de grado por mejoría de los apartados b) y c), en relación al supuesto recogido en el apartado a), ya que en aquellos el beneficiario recibe únicamente la parte que excede del importe total percibido anteriormente en concepto de pensión, mientras que en este comienza a percibir la nueva pensión a partir del día siguiente a la fecha de la resolución por la que se declara la revisión de grado sin que se tenga en cuenta lo percibido anteriormente.

Por otra parte, si se comparan los efectos de esta situación de la revisión de grado por mejoría con los efectos de la revisión judicial de una resolución administrativa, los mismos son diferentes, ya que en esta última, el trabajador no puede resultar perjudicado, en virtud de lo establecido en el artículo 71.1 del RGRSS, que indica que *“En los casos en que, como consecuencia de sentencia firme, se anule o reduzca la responsabilidad de la Mutua o de la empresa declarada por resolución administrativa, éstas tendrán derecho a que se les devuelva la totalidad o la parte alícuota, respectivamente, de la prestación o del capital ingresado, más el recargo, el interés de demora, en su caso, y el interés legal que procedan, sin detracción de la parte correspondiente a las prestaciones satisfechas a los beneficiarios, que quedan exentos de efectuar restitución alguna...”.*

A modo de ejemplo de las distintas consecuencias que provocan en el trabajador la revisión de grado y la revisión judicial de la resolución administrativa, en FREMAP se analizaron los expedientes 01/15/03/11/24, 01/28/00/10/1440, 01/48/00/10/2611, todos ellos correspondientes a supuestos de revisión de grado. Tras haberse concedido una incapacidad permanente total (IPT), con el consiguiente abono de mensualidades de pensión, se revisó el grado incapacidad por mejoría, y se reconoció el derecho a una indemnización a tanto alzado por incapacidad permanente parcial (IPP). La consecuencia de aplicar el artículo 21 del Decreto 3158/1966 fue que la percepción del tanto alzado se produjo una vez descontado el importe de las mensualidades ya cobradas en concepto de pensión. Por el contrario, en los casos de revisión judicial, como es el supuesto del expediente 01/46/00/08/1964, una sentencia judicial modificó el reconocimiento administrativo de la IPT, rebajando el grado de incapacidad a IPP, y sin embargo, el trabajador no tuvo que reintegrar ningún importe de las mensualidades recibidas en concepto de pensión, percibiendo íntegramente el importe del tanto alzado por IPP.

Como puede apreciarse, el resultado es diferente. Resulta más beneficioso para el trabajador el supuesto de la revisión judicial, donde a pesar de retrotraer la situación al momento origen, para que no salga perjudicado, se respeta lo ya percibido según la resolución que resulta revocada. Por el contrario, en el supuesto de la revisión de grado por mejoría, donde los efectos de la segunda resolución debieran empezar desde que se dicta la misma, no solo se retrotraen, sino que anulan la primera resolución, que en su momento fue correcta y respondía a una decisión administrativa, resultando, por tanto, perjudicado el trabajador.

De acuerdo con lo anterior, la normativa atribuye efectos distintos a situaciones similares, los cuales no parecen estar justificados.

4. Al encontrarse la gestión de subsidios por riesgo durante el embarazo incluida dentro del marco de la colaboración de las MCSS, y, por otro lado, corresponder la gestión del subsidio de maternidad en exclusiva al INSS, se ha apreciado que es frecuente que las mutuas tengan que reclamar períodos de pago del subsidio por riesgo durante el embarazo indebidamente abonados a la madre, debido, principalmente, a que la mutua no ha tenido acceso a la fecha del parto³⁵.

En el ejercicio 2015 se han tramitado 701 deudas derivadas de prestaciones de riesgo durante el embarazo, por un importe reconocido de 283.774 euros:

CUADRO Nº 4
TRAMITACIÓN DE DEUDAS DE LA PRESTACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO,
EJERCICIO 2015

(Importes en euros)

MUTUAS ^(*)	Nº DEUDAS RECLAMADAS	IMPORTE DEUDA GESTIONADA
IBERMUTUAMUR	545	230.202
FRATERNIDAD-MUPRESPA	156	53.572
TOTAL	701	283.774

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones a 31 de diciembre de 2015.

(*) De la mutua FREMAP no se aportan datos debido a la inexistencia de un inventario de deudores comentada anteriormente.

Además de lo anterior, en las comprobaciones efectuadas en la fiscalización sobre la tramitación de la deuda se han apreciado las siguientes incidencias propias de cada una de las mutuas:

II.1.2.1. FREMAP

Como se ha indicado anteriormente, FREMAP carece de un inventario de deudores por prestaciones, manifestando la mutua durante la fiscalización la imposibilidad de elaborar el mismo, al no ofrecer la información que figura en la aplicación informática la fiabilidad e integridad necesarias, debido a que fue diseñada con la finalidad de apoyar en la gestión de los deudores por prestaciones, sin poder aportar información histórica de la deuda. Esta ausencia de un inventario implica la imposibilidad de ofrecer un saldo de los deudores por prestaciones a 31 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, se solicitó a FREMAP una muestra de expedientes para analizar el procedimiento seguido en su gestión, habiéndose observado en su análisis, como más significativas, las siguientes incidencias:

1. La aplicación informática utilizada en el proceso de gestión de la deuda no permite reclamar importes parciales o distintos del que se contiene en el justificante contable de los pagos realizados, impidiéndose con ello cuantificar con exactitud el importe pendiente de pago. Asimismo, en el supuesto de deuda derivada del cobro de prestaciones superpuestas, la aplicación, no permite modificar o actualizar los importes inicialmente registrados como cantidad

³⁵ En el trámite de alegaciones, el INSS manifiesta que se encuentra en fase de diseño e implementación de un sistema de intercambio de ficheros, denominado protocolo Creta, donde se recogerá la fecha del parto o inicio de una maternidad con el fin de evitar las incompatibilidades que se están produciendo en la actualidad y evitar a las MCSS la gestión de los pagos indebidos.

- a reclamar al INSS, por lo que los importes que figuran en la misma podrían no ser los efectivamente reclamados en el caso de que se hubiesen producido reintegros parciales de la deuda³⁶.
2. Se han detectado expedientes en los que ha transcurrido el plazo máximo de tres meses desde la primera notificación al deudor del acuerdo de devolución, hasta la emisión y notificación del acuerdo final, por lo que dichos expedientes habrían caducado (a modo de ejemplo, expedientes 05/15/02/13/00870, 03/27/00/11/00254 y 08/03/03/15/13). No obstante, nada impide la incoación de un nuevo procedimiento mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción del cobro indebido³⁷.
 3. En el supuesto de que a un trabajador se le reconozca el derecho a percibir una indemnización a tanto alzado por lesiones permanentes no invalidantes (LPNI) y decida interponer un recurso ante la jurisdicción social pretendiendo la concesión de una prestación de IP, se han detectado expedientes en los que, tras obtener el trabajador una sentencia favorable de concesión de una IPP, la mutua interpone un recurso de suplicación contra la misma, previa consignación judicial del importe íntegro de dicha incapacidad. Si, finalmente, el recurso es rechazado, el abono de la IPP se efectúa directamente por el juzgado al trabajador. De esta forma, no hay posibilidad de descontar la indemnización por LPNI abonada al trabajador, debiendo iniciar la mutua un expediente para reclamar la devolución de prestación indebidamente abonada. Sin embargo, se han detectado los siguientes expedientes en los que dicha reclamación no se ha producido:

³⁶ La Mutua FREMAP señala en el trámite de alegaciones que el día 3 de octubre de 2016 implantó una nueva herramienta informática completa que permite reclamar importes parciales e identificar al deudor. No obstante, sin perjuicio de que la Mutua esté desarrollando e implementando mejoras, dicha aplicación ya estaba siendo utilizada durante la realización de los trabajos de la fiscalización, constatándose sus carencias para una adecuada cuantificación del importe de la deuda pendiente de pago, tal y como reconoció la Mutua en contestación al punto 2 de la petición de información de fecha 2 de marzo de 2017.

³⁷ La mutua FREMAP, en el trámite de alegaciones considera que no es de aplicación la caducidad en los expedientes e invoca el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que hace referencia únicamente a los procedimientos iniciados a solicitud del interesado. A juicio de este Tribunal, la normativa aplicable al periodo objeto de fiscalización es la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su artículo 44.2, en redacción dada por Ley 4/1999, 13 enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece expresamente la caducidad para el supuesto de expedientes iniciados de oficio: *“En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: (...) 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92”*, artículo este último que regula la caducidad para los procedimientos iniciados a instancia de los interesados. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 25 de la ley 39/2015 anteriormente citada: *“En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: (...) b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95”*.

CUADRO Nº 5
FREMAP - EXPEDIENTES SIN INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACIÓN DE PRESTACIÓN
INDEBIDA, EJERCICIO 2015³⁸

EXPEDIENTE	LPNI ABONADA (En euros)	AÑO DE ABONO LPNI	AÑO DE DESESTIMACIÓN RECURSO DE SUPPLICACIÓN	POSIBLE PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA
0104010800118	830	2008	2010	SI
0108060701054	830	2008	2011	SI
0108001301355	1.370	2014	2016	NO
0111020600586	1.330	2007	2014	NO
0124001201007	2.130	2014	2015	NO

II.1.2.2. IBERMUTUAMUR

El sistema diseñado por IBERMUTUAMUR para la tramitación de la deuda, durante el periodo fiscalizado, presenta carencias y debilidades derivadas de que no existe una aplicación informática integrada en la que se recoja toda la deuda y sirva de soporte para los departamentos que intervienen en el procedimiento (Prestaciones, Financiero, Asesoría Jurídica y Gestión de Cobros). No existe una integración entre las aplicaciones informáticas utilizadas para la detección, gestión y contabilización de la deuda, lo que origina múltiples diferencias en la información registrada, por lo que la mutua no conoce con exactitud la naturaleza de la deuda que está gestionando, es decir, si se trata de prestaciones indebidamente percibidas o de deudores derivados de supuestos de responsabilidad empresarial, de si se está gestionando efectivamente la deuda detectada, cuál es la unidad que está gestionando la deuda o en qué situación se encuentra la misma.

En las comprobaciones efectuadas en la fiscalización sobre la tramitación de la deuda se han apreciado las siguientes incidencias:

1. Durante el periodo fiscalizado existía un manual para la gestión de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas, si bien no puede considerarse un manual propiamente dicho ya que carece de instrucciones en relación a los trámites a efectuar, normativa aplicable, coordinación entre las distintas unidades intervinientes en el proceso, entre otras.
2. La aplicación informática utilizada para la tramitación de la deuda no se puede considerar una herramienta de gestión propiamente dicha, ya que aunque permite efectuar trámites en la gestión de los cobros indebidos, como la emisión de los comunicados de deuda de manera automática, no permite registrar otros datos necesarios, como la fecha de notificación, por lo que la mutua tiene que elaborar una base de datos dando lugar a errores propios de la tramitación manual.
3. En el análisis del inventario de deudores por prestaciones indebidamente percibidas a 31 de diciembre de 2015, se han detectado las siguientes incidencias:

³⁸ En el trámite de alegaciones, a pesar de la posible prescripción de la deuda en los dos primeros expedientes, la Mutua aporta documentación justificativa de las solicitudes de reclamación de las deudas, emitidas con fechas 20/11/2017, 20/11/2017, 21/11/2017, 16/11/2017 y 7/09/2017, respectivamente.

a) El saldo de la cuenta 448 “Deudores por prestaciones”, a 31 de diciembre de 2015, se encuentra sobrevalorado en, al menos, las siguientes cantidades:

- 295.007 euros, por incluir deuda que por su naturaleza corresponde registrarse en la cuenta 449 “Otros deudores no presupuestarios”.
- 504.642 euros correspondientes a 440 deudas³⁹, originadas fundamentalmente por el hecho de que la mutua ha adoptado, incorrectamente, el criterio de contabilizar la deuda antes de que el INSS le remita la resolución de IP, siendo esta la que determina el momento de reconocimiento de la deuda.

Como consecuencia del criterio contable anterior, con carácter general, todos aquellos deudores cuya causa de reclamación sea una prestación de IT superior a la correcta o aquellos supuestos de deudas respecto de las cuales, en el inventario de la Mutua, aparece como deudor el INSS, podrían estar generando una sobrevaloración del inventario de deudores por prestaciones, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro de acuerdo con la nomenclatura que se emplea en el inventario de la entidad:

CUADRO Nº 6
DEUDORES POR PRESTACIONES INSS- IBERMUTUAMUR

(Importes en euros)

TIPO DE PRESTACIÓN	IMPORTE
Prestación de IT mayor de la debida	790.187
IT posterior al agotamiento plazo máximo	21.917
Cambio o revisión de grado	32.319
Cambio de contingencia	28.990
TOTAL DEUDOR INSS	873.413

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones a 31 de diciembre de 2015.

b) Se han detectado 113 expedientes (3% del número total de deudores) de deuda que presentan saldos negativos, por importe total de 80.485 euros. De estos, en 80 casos, por importe de 68.796 euros⁴⁰ se produjo el pago de la deuda sin haber sido previamente registrados en contabilidad, ni haberse efectuado dicho registro con posterioridad al cobro; en 30 expedientes, por importe de 11.583 euros, está pendiente la realización de un cargo por parte de la TGSS, ya que por parte de ésta se produjo un ingreso excesivo; y en 3 expedientes, por importe de 98 euros, la mutua reclamó indebidamente la cuota obrera.

c) Existen 23 deudores contabilizados y que aparecen en el inventario por importe de 340.194 euros, que no son realizables, ya sea porque se trata de una deuda que nunca se debió registrar (58% del importe total) o duplicada (18% del importe total); o porque siendo deuda

³⁹ En el anexo 6 se incluyen las deudas inventariadas por IBERMUTUAMUR a nombre del INSS no realizables, a 31 de diciembre de 2015.

⁴⁰ En el anexo 7 se muestra el detalle de los expedientes de IBERMUTUAMUR que presentan saldos negativos, a 31 de diciembre de 2015, en los cuales se produjo el pago de la deuda sin haber sido previamente registrados en contabilidad, ni haberse efectuado dicho registro con posterioridad al cobro.

en origen, el deudor es insolvente y por lo tanto no va a ser abonada (1% del importe total); o porque dada la antigüedad de la misma, se encuentra presuntamente prescrita (23% del importe total), entre otras causas⁴¹.

- d) Existen deudas (expedientes números 3310010462; 3311000869; 4706000194; 2412000804 y 3708001442, por un importe total de 122.852 euros) que figuran registradas contablemente a nombre de terceros cuando se trata de cantidades pendientes de liquidar con el INSS.

II.1.2.3. FRATERNIDAD MUPRESPA

En el análisis del inventario de deudores por prestaciones indebidas, a 31 de diciembre de 2015, se han detectado las siguientes incidencias:

1. El saldo de la cuenta 448 "*Deudores por prestaciones*", a 31 de diciembre de 2015, se encuentra sobrevalorado en 893.517 euros, por haberse incluido en el mismo deuda que, en su mayoría, la propia mutua ha denominado como de IT por responsabilidad empresarial, que por su naturaleza corresponde a la cuenta 449 "*Otros deudores no presupuestarios*".
2. Se detecta deuda por importe de 195.182 euros que no es realizable⁴², ya sea porque nunca se debió registrar (9% del importe total); porque se contabilizó por duplicado (52% del importe total); porque, dada su antigüedad, se encuentra presuntamente prescrita (3% del importe total); o porque se trata de saldos de apertura de años anteriores que figuran erróneamente en el inventario (8% del importe total), entre otras causas⁴³.
3. La mutua no tiene en cuenta el principio general establecido en el apartado 5 del artículo 131 bis del TRLGSS, que establece que: "*...los efectos de la prestación económica de incapacidad permanente coincidirán con la fecha de la resolución de la Entidad Gestora por la que se reconozca, salvo que la misma sea superior a la que venía percibiendo el trabajador en concepto de prolongación de los efectos de la incapacidad temporal, en cuyo caso se retrotraerán aquellos efectos al día siguiente al de extinción de la incapacidad temporal*", y reclama a los trabajadores la devolución de cantidades de prestaciones de IT en supuestos en los que estos no están obligados a su reintegro (expediente 6306770, que fue cobrado en el ejercicio 2014).

II.1.3. Recuperación de la deuda

Los datos de recuperación de la deuda por cobros indebidos de prestaciones del ejercicio 2015 en las mutuas fiscalizadas figuran en el cuadro siguiente:

⁴¹ En el anexo 8 se incluye un listado de deudas inventariadas por IBERMUTUAMUR que se consideran no realizables, a 31 de diciembre de 2015.

⁴² En el trámite de alegaciones, la Mutua ha justificado que durante el ejercicio 2016 procedió a anular deuda no realizable por un importe de 117.680 euros y durante el ejercicio 2017 un importe de 60.979 euros.

⁴³ En el anexo 9 se incluye un listado de deudas inventariadas por FRATERNIDAD-MUPRESPA que se consideran no realizables, a 31 de diciembre de 2015.

CUADRO Nº 7
RECUPERACIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS, EJERCICIO 2015

(Importes en euros)

ÓRGANO RECAUDATORIO	IBERMUTUAMUR	% SOBRE EL TOTAL	FRATERNIDAD-MUPRESA	% SOBRE EL TOTAL
TGSS	1.510.119	56,1%	2.342.656	72,6%
Mutua	644.610	24%	883.341	27,4%
Sin determinar ^(*)	535.463	19,9%	0	0
TOTALES	2.690.192	100%	3.225.997	100%

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones a 31 de diciembre de 2015.

^(*) De los datos que constan en el inventario no es posible deducir si la recuperación de la deuda se ha realizado directamente por la Mutua o ha tenido lugar a través de la TGSS.

Según los datos de su inventario de deudores por prestaciones, el importe de la deuda recuperada por IBERMUTUAMUR a través de la TGSS en 2015 ha sido del 56,1%, habiendo recuperado la propia mutua sin necesidad de dar traslado de la gestión al Servicio Común el 24%, quedando un 19,9% sin determinar.

En relación a FRATERNIDAD-MUPRESA, el importe de la deuda recuperada en 2015 a través de la TGSS ha ascendido a un 72,6%, habiendo recuperado el restante 27,4% mediante medios propios.

De la mutua FREMAP no se han podido obtener datos de recuperación de la deuda por cobros indebidos en el ejercicio 2015, debido a la limitación que se refleja en el subapartado I.2.

En el análisis de la recuperación de la deuda, se han detectado las siguientes incidencias:

1. En relación con los reintegros de prestaciones indebidas cuya recuperación la TGSS comunica a las mutuas a través del documento T8:
 - a) FREMAP, con carácter general, no identifica en su aplicación los datos del beneficiario de la prestación reintegrada. En estos supuestos, la mutua imputa los reintegros a un expediente genérico, lo que supone la imposibilidad de cuantificar correctamente la deuda imputable a cada beneficiario y, asimismo, de determinar si el importe de la deuda global reflejada en la aplicación es correcto⁴⁴.
 - b) En el caso de IBERMUTUAMUR (expedientes CC 37/14/000507 y CC 04/09/001000) y FRATERNIDAD-MUPRESA (expedientes 5236646, 3740411, 4821903 y RI-02004030),

⁴⁴ La Mutua FREMAP indica en el trámite de alegaciones que el expediente genérico al que se imputaban los reintegros quedó en desuso desde el año 2015. No obstante, durante la realización de los trabajos de la fiscalización se ha comprobado la existencia de dicho expediente genérico siendo, además, este hecho reconocido por la Mutua en contestación al punto 2 de la petición de información de fecha 2 de marzo de 2017.

se han detectado supuestos en los que la identificación de los cobros no se ha realizado correctamente, figurando en el inventario deuda que ya había sido cobrada⁴⁵.

2. En relación con las datas provisionales y definitivas:
 - a) IBERMUTUAMUR y FRATERNIDAD-MUPRESA no proceden a dar de baja la deuda en su inventario, salvo en aquellos supuestos en los que mediante resolución judicial tengan la certeza de que aquella no se va a recuperar.
 - b) Esta situación se produce también en FREMAP, si bien, debe tenerse en cuenta la carencia de inventario reiteradamente señalada a lo largo del presente Informe.
3. Con el fin de conciliar los expedientes de deuda que las tres mutuas comunicaron haber remitido a la TGSS para la gestión de su cobro a 31 de diciembre de 2015, el Tribunal de Cuentas solicitó a la TGSS una base de datos con la información de la deuda por prestaciones indebidas que estaba gestionando de cada una de las mutuas, habiéndose obtenido los siguientes resultados⁴⁶:
 - a) Se detectaron deudas (FREMAP: dos expedientes por 572 euros; IBERMUTUAMUR: ocho expedientes por 8.659 euros; y FRATERNIDAD-MUPRESA: ocho expedientes por 9.383 euros) que aunque las mutuas indican que fueron dadas de alta en el FGR a través de la transacción RCIC1, la TGSS no ratifica este dato, manifestando sobre las mismas: "*documento no dado de alta por la mutua*"⁴⁷.
 - b) Se ha detectado deuda que, de acuerdo con la información aportada por la TGSS, figura calificada con conceptos como "*datada*", "*anulada*" o "*liquidada*", afectando esta incidencia a 78 expedientes por importe total de 78.338 euros en el caso de FREMAP, 105 expedientes por importe total de 123.396 euros en el caso de IBERMUTUAMUR, y 26 expedientes por importe total de 37.412 euros en el caso de FRATERNIDAD-MUPRESA⁴⁸.

II.1.4. Registro contable

Tal y como se ha indicado en el subepígrafe I.6.4.1, la normativa de aplicación en relación con el registro contable de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas establece el reconocimiento de un derecho de cobro no presupuestario (cuenta 448 "*Deudores por prestaciones*") en el momento de la notificación de la liquidación al interesado por la que se declara la existencia de una deuda por este concepto, y el reintegro al presupuesto de gastos en el momento en el que se recupera el importe correspondiente (lo cual implica el correlativo apunte en la cuenta de resultado económico-patrimonial como un menor gasto).

⁴⁵ En fase de alegaciones, la Mutua FRATERNIDAD-MUPRESA ha justificado que en el ejercicio 2017 ha procedido a la regularización de los expedientes señalados, dando de baja la deuda contabilizada como pendiente de cobro.

⁴⁶ Para la mutua FREMAP, al no contar con un inventario de deuda, el contraste con la información de la TGSS se ha realizado a partir de una relación de reclamaciones de deudas dadas de alta en el FGR, que este Tribunal solicitó a la misma.

⁴⁷ En los anexos 10, 11 y 12 se detallan los expedientes de deuda registrada en las mutuas FREMAP, IBERMUTUAMUR y FRATERNIDAD-MUPRESA, respectivamente, que no constan en la TGSS, a 31 de diciembre de 2015.

⁴⁸ En los anexos 13, 14 y 15 se detallan los expedientes de deuda de las mutuas FREMAP, IBERMUTUAMUR y FRATERNIDAD-MUPRESA, respectivamente, calificada por la TGSS como "*datada*", "*anulada*" o "*liquidada*", a 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, hay que tener en cuenta la opinión expresada por este Tribunal de Cuentas en las Declaraciones indicadas sobre la Cuenta General del Estado, en relación con este procedimiento contable, el cual supone el incumplimiento de los principios del devengo y de no compensación, y en este sentido cabe mencionar que la IGSS, dentro de su Plan de Acción 2015-2018, ha incluido la revisión, en colaboración con el INSS y el Instituto Social de la Marina (ISM), de la operatoria contable de los deudores por prestaciones para evaluar los posibles efectos de la aplicación del principio de devengo en este tipo de operaciones. Los resultados de dicha revisión serán de aplicación, asimismo, a las MCSS que siguen idéntica operativa.

No obstante lo anterior, FREMAP no ha reflejado contablemente como deudores no presupuestarios los derechos de crédito correspondientes a los deudores por prestaciones indebidas. Así, el importe a reintegrar se incluye en contabilidad cuando se efectúa el cobro, por lo que no se han registrado las liquidaciones a los deudores pendientes de reintegrar a 31 de diciembre de 2015, lo cual es contrario al criterio de registro y al principio del devengo, de acuerdo con el cual *“Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos”*⁴⁹.

Cabe señalar que FREMAP no solo no contabiliza el deudor no presupuestario cuando gira la liquidación al interesado, sino que desconoce el importe pendiente de cobro, ya que tal como manifiesta la propia Entidad *“la información que se puede extraer del aplicativo <<Recobros>> no ofrece la fiabilidad e integridad necesaria para poder constituir un inventario de deuda como tal”*.

Por otra parte, **en relación con el supuesto concreto del subsidio por incapacidad temporal, abonado en su modalidad de pago delegado**, en los supuestos indicados en el subepígrafe I.6.4.1 en los que el empresario es el responsable del descuento indebidamente practicado, existe una incoherencia en el procedimiento establecido entre la TGSS y el INSS, ya que a pesar de que se remite la deuda a la TGSS para que se la reclame al empresario en concepto de cuotas, el tratamiento contable aplicado es el establecido para la contabilización de los pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, aunque sin reconocimiento previo de un deudor no presupuestario.

En idéntico sentido, en la fiscalización se ha verificado que el criterio contable seguido por las MCSS consiste en no considerar este tipo de deudas como deudas por cuotas, puesto que, una vez detectadas, no se efectúa la reclasificación contable correspondiente (anulación del derecho de cobro no presupuestario previamente contabilizado⁵⁰ y contabilización de una deuda por cuotas), y por otra parte en el momento en que la TGSS reclama y cobra la deuda y se le comunica a las MCSS, éstas minoran el gasto de IT del mes en el que se produce el reintegro, como si se tratara de una prestación indebidamente percibida⁵¹.

Esta forma de actuar no es concordante con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda de la mencionada Ley 42/1994, ya que esta se refiere a reintegros de *pagos indebidos de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social*, no al ingreso de deudas por cotizaciones sociales.

⁴⁹ Debe tenerse en cuenta la limitación que se expone en el subapartado I.2 de este Informe, derivada de la imposibilidad de esta mutua de proporcionar un inventario de deudores por prestaciones indebidamente percibidas.

⁵⁰ Téngase en cuenta que FREMAP, tal y como ya se ha indicado, no contabiliza el deudor no presupuestario cuando gira la liquidación al interesado.

⁵¹ En relación con la alegación de la IGSS sobre el distinto tratamiento contable en el supuesto de reclamación de cantidad indebidamente deducida en concepto de pago delegado por incapacidad temporal, el Tribunal considera que el criterio seguido, tanto por la TGSS como por las mutuas, contradice la consideración de este tipo de deuda como cotizaciones sociales.

Los datos facilitados por la TGSS sobre el saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2015, para cada una de las MCSS fiscalizadas, procedente de deudas de las empresas consecuencia de la realización de deducciones indebidas de prestaciones en los boletines de cotización (compensaciones indebidas de pago delegado) son los siguientes:

CUADRO Nº 8
SALDO PENDIENTE DE COBRO DE COMPENSACIONES INDEBIDAS DE PAGO DELEGADO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(Importes en euros)

MCSS	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO A 31/12/2015 (*)
FREMAP	8.621.714
IBERMUTUAMUR	1.874.233
FRATERNIDAD MUPRESA	1.738.791
TOTAL	12.234.738

(*) Este importe no incluye la deuda por prestaciones indebidamente descontadas al tratarse de prestaciones a cargo del empresario (del cuarto al décimo quinto día de baja por IT contingencias comunes).

II.2. DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

II.2.1. Detección de los deudores

Tal y como se ha detallado en el epígrafe I.6.1 de este informe, los incumplimientos del empresario, que, según el artículo 126 del TRLGSS le hacen responsable de las prestaciones, se pueden clasificar en tres tipos:

1. Por falta de afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social.

Estos incumplimientos son detectados por las MCSS en el momento en el que se analiza la concurrencia de los requisitos exigidos para acceder a una prestación, mediante su comprobación con la información contenida en el Fichero General de Afiliación que la Gerencia de Informática de la Seguridad Social pone a disposición de las mutuas sobre los trabajadores asociados.

2. Por falta reiterada de cotización (morosidad prolongada).

Como ya se ha indicado en el subepígrafe I.6.1.2, en el supuesto de prestaciones derivadas de contingencias profesionales, la jurisprudencia hace recaer sobre el empresario la responsabilidad de hacer efectivas las prestaciones como responsable directo cuando existe una morosidad prolongada. No obstante, no existe criterio que determine cuándo se trata de un descubierto prolongado u ocasional. En este sentido, las MCSS fiscalizadas han incluido instrucciones en sus propios manuales de procedimiento, al objeto de reclamar la responsabilidad empresarial en los siguientes supuestos:

- a) FREMAP considera “*incumplido el requisito cuando la empresa lleve un mínimo de doce meses consecutivos previos al hecho causante en descubierto total de sus cotizaciones o,*

si el alta en Seguridad Social de la empresa no alcanzase dicha antigüedad, cuando no hubiese cotizado cantidad alguna desde entonces”.

- b) FRATERNIDAD-MUPRESPA entiende que *“existe una falta reiterada de cotización cuando exista una morosidad continuada de 12 o más meses, referida, en principio, a la última recaudación que se tenga anterior al hecho causante”.*
- c) IBERMUTUAMUR mantiene como *“criterio de imputación de responsabilidad por morosidad prolongada, seis meses consecutivos o doce alternos de impago de cuotas”*⁵². No obstante, la mutua manifiesta que si se tiene constancia de que el criterio utilizado por los Juzgados y Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas donde operan es distinto al criterio establecido en sus manuales, se estudia el caso con el fin de decidir si procede establecer un criterio específico en relación con la imputación temporal de descubierto en el pago de las cuotas de cotización.

En cuanto a los supuestos de prestaciones derivadas de contingencias comunes, la aplicación del principio de proporcionalidad (que el incumplimiento empresarial tenga incidencia en el derecho a las prestaciones del beneficiario) y la ausencia de responsabilidad subsidiaria del INSS para estas contingencias, hacen excepcionales los casos en los que las MCSS plantean demanda ante la jurisdicción social para exigir responsabilidad empresarial por incumplimiento de las obligaciones de cotización.

3. Por infracotización.

El incumplimiento por infracotización, si bien puede ser detectado por las propias MCSS, normalmente viene establecido por sentencia judicial o por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ante la reclamación del propio trabajador.

II.2.2. Tramitación de la deuda

Los datos de gestión anual de la deuda derivada de anticipos efectuados en supuestos de responsabilidad empresarial del ejercicio 2015 en las tres mutuas fiscalizadas, figuran en el cuadro siguiente:

⁵² Según manifiesta IBERMUTUAMUR, este criterio ha sido modificado para el ejercicio 2017, entendiéndose que se produce *“morosidad prolongada, cuando se acrediten 12 meses ininterrumpidos de falta de cotización e inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante”.*

CUADRO Nº 9
GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA DERIVADA DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD
EMPRESARIAL, EJERCICIOS 2014 Y 2015

(Importes en euros)

CONCEPTO	FREMAP	IBERMUTUAMUR	FRATERNIDAD-MUPRESPA
Deuda pendiente de cobro 31/12/2013	25.510.443	10.868.952	10.722.112
+ Deuda generada en el ejercicio 2014	6.648.127	2.471.626	3.456.462
Deuda a cobrar 2014	32.158.570	13.340.578	14.178.574
- Deuda recuperada en 2014	(6.509.539)(*)	(3.962.310)	(3.699.490)
- Anulaciones		0	(97.828)
Deuda pendiente de cobro 31/12/2014	25.649.031	9.378.268	10.381.256
+ Deuda generada en el ejercicio 2015	6.178.368	2.648.820	1.983.175
Deuda a cobrar 2015	31.827.399	12.027.088	12.364.431
- Deuda recuperada en 2015	(7.363.775) (*)	(2.672.255)	(2.549.209)
- Anulaciones		0	(4.350)
DEUDA PENDIENTE DE COBRO 31/12/2015	24.463.624	9.354.833	9.810.872

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones de las mutuas a 31 de diciembre de 2014 y 2015.

(*) Del inventario facilitado por FREMAP no es posible distinguir entre la deuda recuperada y la anulada, por lo que el dato incluido en este cuadro se corresponde con la suma total de los movimientos con signo negativo reflejados en el inventario de ese ejercicio.

La deuda recuperada y anulada por FREMAP en 2014 y 2015 (6.509.539 y 7.363.775 euros, respectivamente) en relación con la deuda a cobrar (32.158.570 y 31.827.399 euros, respectivamente), ha aumentado de un 20,2% al 23,1%.

La deuda recuperada por IBERMUTUAMUR en 2014 y 2015 (3.962.310 y 2.672.255 euros, respectivamente) en relación con la deuda a cobrar (13.340.578 y 12.027.088 euros, respectivamente), ha disminuido del 29,7% al 22,2%.

La deuda recuperada por FRATERNIDAD-MUPRESPA en 2014 y 2015 (3.699.490 y 2.549.209 euros, respectivamente) en relación con la deuda a cobrar (14.178.574 y 12.364.431 euros, respectivamente), ha disminuido del 26,1% al 20,6%.

El desglose del importe inventariado por las MCSS fiscalizadas, a 31 de diciembre de 2015, atendiendo a los diferentes supuestos recogidos en el artículo 126 del TRLGSS como incumplimientos del empresario, es el siguiente:

CUADRO Nº 10
DESGLOSE DE LA DEUDA POR TIPO DE INCUMPLIMIENTOS DEL EMPRESARIO,
EJERCICIO 2015

(Importes en euros)

DESCRIPCION CAUSA	FREMAP (*)	%	IBERMUTUAMUR (**)	%	FRATERNIDAD-MUPRESA (***)	%
FALTA DE ALTA	12.711.340	52,0%	4.583.253	49,0%	4.252.304	43,3%
MOROSIDAD PROLONGADA	9.077.807	37,1%	2.710.577	29,0%	3.257.707	33,2%
INFRACOTIZACIÓN	2.674.477	10,9%	2.061.003	22,0%	2.300.861	23,5%
TOTAL	24.463.624	100,0%	9.354.833	100,0%	9.810.872	100,0%

(*) Importe correspondiente a los códigos de FREMAP: 1 "Falta de afiliación o altas SS", 18 "Descubierto cotización" y 2 "RE excepto descubierto cotiz".

(**) Importe incluido en los códigos de IBERMUTUAMUR: 11 "RE por morosidad prolongada", 12 "RE por falta de alta en Seguridad Social" y 13 "RE por infracotización".

(***) Saldo de la cuenta 449.013 "Deudores por responsabilidad empresarial", correspondiente a responsabilidad empresarial.

Cabe mencionar que la deuda anterior se refiere a prestaciones derivadas de contingencias profesionales, por lo que cuenta con la garantía subsidiaria del INSS, como sucesor del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, con excepción de IBERMUTUAMUR, que incluye en su saldo un importe de 613.542 euros por prestaciones derivadas de contingencias comunes que no cuentan con dicha garantía.

Tal y como se observa en los gráficos número 3 y 4 siguientes, en las MCSS fiscalizadas, prácticamente la mitad de los deudores correspondientes a expedientes de responsabilidad empresarial derivan del incumplimiento por el empresario de la obligación de dar de alta en el sistema de la Seguridad Social al trabajador, tanto en cada una de las tres mutuas que integran la muestra como en conjunto:

GRÁFICO N° 3
DESGLOSE DE LA DEUDA TOTAL POR TIPO DE INCUMPLIMIENTOS DEL EMPRESARIO

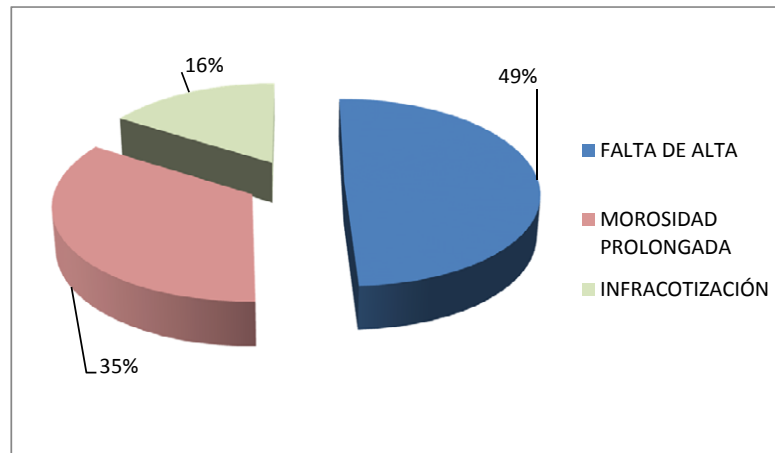
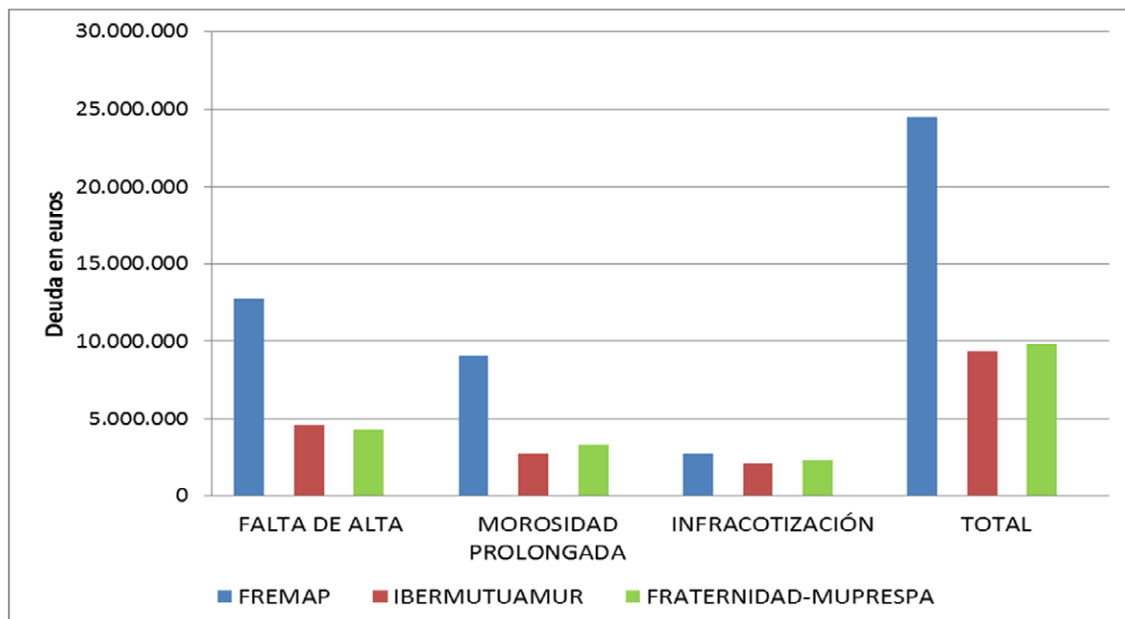


GRÁFICO N° 4
DESGLOSE DE LA DEUDA DE CADA MUTUA POR TIPO DE INCUMPLIMIENTOS DEL EMPRESARIO



Por otro lado, conviene destacar que los procesos de responsabilidad empresarial se dilatan mucho en el tiempo, ya que desde el momento en el que se imputa la responsabilidad al empresario por resolución del INSS o sentencia judicial, hasta que se efectúa el reintegro por la propia empresa,

como responsable directa, o por el INSS como responsable subsidiario, suelen transcurrir años (reclamación a la empresa, reclamación judicial, ejecución de sentencia, declaración judicial de insolvencia, reclamación al INSS). Asimismo, cabe la posibilidad de declarar la existencia de prestaciones de incapacidad, muerte o supervivencia con posterioridad a haberse cerrado el proceso de incapacidad temporal, lo que lo demora aún más. Debido a lo anterior, la deuda recogida en el inventario de las mutuas es muy antigua, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 11
ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA POR RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(Importes en euros)

AÑO	FREMAP (*)	IBERMUTUAMUR	FRATERNIDAD-MUPRESPA
ANTERIORES A 2012		3.313.497	2.159.403
2012		1.286.072	1.378.404
2013		2.290.720	1.849.259
2014		785.834	2.549.589
2015		1.678.710	1.874.217
TOTAL	24.463.624	9.354.833	9.810.872

(*) La información proporcionada por FREMAP no permite obtener el desglose de la antigüedad de la deuda.

Tras el análisis de los procedimientos desarrollados por las mutuas FREMAP, IBERMUTUAMUR y FRATERNIDAD-MUPRESPA en la fase de tramitación de la deuda, cabe destacar lo siguiente:

1. Detectado por las MCSS el incumplimiento del empresario en sus obligaciones de afiliación, alta y cotización, estas proceden a la notificación, con acuse de recibo, de los incumplimientos por los que pudiera declararse la responsabilidad empresarial conforme al artículo 126 del TRLGSS, realizándose posteriormente la reclamación del importe de la deuda⁵³. Cabe señalar que, únicamente IBERMUTUAMUR hace referencia -en el escrito de notificación- al derecho de la empresa a un trámite de alegaciones.

Por el contrario, FREMAP y FRATERNIDAD-MUPRESPA, especifican que contra el acuerdo de la mutua podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante la propia mutua, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

2. Si las empresas no pagan el importe que se les reclama, con el fin de recuperar las deudas de responsabilidad empresarial, las mutuas acuden a la jurisdicción social una vez cerrada la fase administrativa mediante la reclamación previa a la entidad gestora, con una doble finalidad:

⁵³ Las MCSS, para efectuar la reclamación, esperan a que el proceso de IT se encuentre cerrado. Se entenderá cerrado el proceso de IT bien a la fecha de alta médica o bien cuando hubiera finalizado la situación de prolongación de efectos económicos de la IT.

- Obtener la declaración de responsabilidad empresarial, ya que, tal y como se señala en los párrafos siguientes, la entidad gestora no siempre se considera competente para declararla.
- Obtener, en su caso, la declaración de insolvencia del responsable, normalmente provisional, para poder reclamar la devolución al INSS, en los supuestos de prestaciones derivadas de contingencias profesionales, en su condición de responsable subsidiario, al ser el sucesor del extinto Fondo de garantía de accidentes de trabajo.

No obstante, las mutuas recogen en sus manuales un importe mínimo de deuda para acudir a la vía judicial, si bien, este es dispar, ya que mientras que FREMAP lo fija en 200 euros, FRATERNIDAD-MUPRESPA en 500 e IBERMUTUAMUR en 3.000. Para importes inferiores, cada mutua se plantea si desistir de la reclamación de la deuda o remitirla directamente a la TGSS.

3. Una vez recaída sentencia condenatoria para la empresa, las MCSS solicitan el reintegro amistoso, y en caso de que sea infructuoso, solicitan, si procede, la ejecución de la sentencia. Si el reintegro en vía ejecutiva no fuera posible y, en concreto, para supuestos relativos a contingencias profesionales, en los que actúa la responsabilidad subsidiaria del INSS, las MCSS acuden nuevamente a la jurisdicción social para obtener la declaración de la insolvencia de la empresa.

La actuación del INSS en este punto no es uniforme⁵⁴, ya que si bien normalmente exige declaración judicial de insolvencia para asumir su responsabilidad subsidiaria, se detectan expedientes en los que admite la declaración de crédito incobrable realizada por la TGSS. A título de ejemplo se pueden citar los siguientes: en FREMAP, Código Cuenta Cotización de la Empresa números 13/107242006 y 03/108188174; en FRATERNIDAD-MUPRESPA, Código números 17/100252056, 08/133054320, 17/102801439.

En caso de que la sentencia haya declarado la responsabilidad subsidiaria del INSS, las MCSS le dirigen escrito para el reintegro de las prestaciones anticipadas.

4. En cuanto a la entidad que debe declarar la responsabilidad empresarial, cabe señalar que cada vez es más frecuente que las MCSS acudan directamente a la jurisdicción social sin solicitarla previamente a la entidad gestora competente. Conviene destacar que la única referencia en el TRLGSS en cuanto a la entidad competente para declarar la responsabilidad en orden a las prestaciones, viene contenida en el artículo 126.4 que dispone que *“corresponde a la Entidad Gestora competente la declaración, en vía administrativa, de la responsabilidad en orden a las prestaciones, cualquiera que sea la prestación de que se trate, así como de la Entidad que, en su caso, deba anticipar aquélla o constituir el correspondiente capital coste”*.

En relación a la responsabilidad empresarial, y en lo que respecta tanto a las prestaciones de muerte y supervivencia como a las prestaciones de IT, las resoluciones del INSS indican, con carácter general, que *“no procede tal declaración por parte de esta Entidad Gestora, ya que la previsión teórica contenida en el artículo 126.4 de la LGSS carece en la actualidad de regulación sustantiva que respalde la seguridad jurídica de todos los implicados... El INSS carece de competencia respecto de las prestaciones cuya gestión está atribuida a la colaboradora, estando*

⁵⁴ En relación con la alegación del INSS indicando que no se produce una falta de uniformidad en su actuación, este Tribunal ha constatado, durante la fiscalización, que existen resoluciones dictadas por Direcciones Provinciales del Instituto (ej.: CCC 13/105459327, 13/108411359, 28/021116371), en las que se ha exigido una declaración judicial de insolvencia para asumir la responsabilidad subsidiaria en el pago de las prestaciones anticipadas, aun cuando existía una declaración de crédito incobrable realizada por la TGSS, suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.3 del TRLGSS.

referida únicamente a aquellos supuestos en los que el reconocimiento del derecho a subsidio compete a este Instituto". El sentido de las resoluciones del INSS para este tipo de prestaciones es homogéneo, tanto si el incumplimiento empresarial se refiere a la falta de afiliación y alta en la Seguridad Social, como si el empresario incumple sus obligaciones de cotización.

Respecto a las prestaciones de incapacidad permanente, donde el reconocimiento del derecho a las prestaciones corresponde a la Dirección Provincial del INSS o del ISM, previo dictamen de los Equipos de Valoración de Incapacidades, debiendo ser, en principio, la entidad gestora quien determine la responsabilidad empresarial conforme al citado artículo 126.4, no concurre igual pronunciamiento, variando en función del incumplimiento del empresario sea por falta de afiliación y alta en la Seguridad Social o en materia de cotización.

La negativa de las direcciones provinciales del INSS a pronunciarse sobre la responsabilidad empresarial es mucho más constante y uniforme cuando el incumplimiento afecta al requisito de cotización que cuando se trata de la afiliación o alta.

Este diferente tratamiento viene justificado por la falta de desarrollo reglamentario del artículo 126.2 del TRLGSS, ya indicada en el subepígrafe I.6.1.2, lo cual conlleva la aplicación, con carácter reglamentario, de los artículos 94, 95 y 96 del DLBSS. En estos artículos, el tratamiento del incumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta es diferente al otorgado al defecto de cotización:

- Así, respecto del primero, se expresa, incondicionalmente, en el artículo 94.2.a) que *"El empresario... será responsable de las prestaciones... Por falta de afiliación o alta"*.
- Mientras que, en relación con los supuestos de *"...falta de ingreso de las cotizaciones..."* establecidos en el artículo 94.2.b), se matiza en el 95.4 que *"...podrá moderarse reglamentariamente el alcance de la responsabilidad empresarial cuando el empresario ingrese las cuotas correspondientes a la totalidad de sus trabajadores; en tal caso, la Entidad Gestora asumirá, en la medida en que el empresario quede exonerado, la responsabilidad resultante"*.

Como consecuencia de la falta de desarrollo normativo en cuanto a los supuestos que determinan la existencia de responsabilidad empresarial, la entidad que debe declararla, así como las situaciones en las que el INSS responde de forma subsidiaria en este tipo deudas, es frecuente la judicialización de estos procesos, siendo los jueces quienes han ido dando solución a todos estos vacíos normativos.

Esta situación conduce a las MCSS, el INSS, el ISM y la TGSS a acudir a los Juzgados de lo Social para dirimir estas cuestiones en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Justicia e incluso al Tribunal Supremo, con la finalidad de determinar la entidad que, dentro del sistema de la Seguridad Social, debe hacerse cargo del gasto de las prestaciones en estos supuestos. Esto a su vez conlleva unos gastos jurídicos en todas las entidades con cargo al presupuesto de la propia Seguridad Social, tanto directos (contratación de abogados externos), como indirectos (repercusión de costes propios), lo cual afecta al principio de eficiencia que debe presidir la gestión de los fondos públicos.

Al objeto de conocer los citados gastos jurídicos, se solicitó a las mutuas información al respecto. Así, mientras que FRATERNIDAD-MUPRESPA manifiesta la imposibilidad para facilitarlos, IBERMUTUAMUR y FREMAP aportaron los gastos directos y efectuaron una estimación de los gastos indirectos correspondientes a los letrados en plantilla, en función del tiempo de trabajo dedicado a las actuaciones realizadas en los supuestos de responsabilidad empresarial:

- IBERMUTUAMUR manifestó que para el ejercicio 2015, los gastos directos ascendieron a 9.546 euros y la estimación de los indirectos a 9.321.
- FREMAP facilitó los datos referidos al periodo 2010 a 2015, ascendiendo los directos a 71.031 euros correspondientes a 114 procedimientos judiciales (un coste medio de 624 euros) y la estimación de los indirectos a 211.038 euros.

Con el fin de verificar el procedimiento seguido por las mutuas fiscalizadas en la tramitación de los deudores derivados de responsabilidad empresarial, se ha analizado una muestra de expedientes (41 en FREMAP, que representan aproximadamente el 21% del importe inventariado; 71 en IBERMUTUAMUR que alcanzan el 46%; y 59 en FRATERNIDAD-MUPRESA, que suponen el 49%) siendo los resultados más significativos, los siguientes:

II.2.2.1. FREMAP

1. En los deudores de responsabilidad empresarial derivados de contingencias profesionales en los que, declarada la insolvencia del empresario, el INSS va a responder subsidiariamente, sigue figurando la deuda en el inventario a nombre de la empresa, en lugar del INSS.
2. Las prestaciones de IT, derivadas tanto de contingencias profesionales como comunes, abonadas por la mutua en las que se ha producido la imputación de responsabilidad al empresario, no figuran registradas como deudores no presupuestarios⁵⁵.
3. El saldo de la cuenta 449 "*Otros deudores no presupuestarios*" incluye tres expedientes (01/20/00/09/660, 01/28/20/10/2502 y 01/35/04/08/833) con saldo negativo por importe de 110.561 euros, debido a que registra cobros por un importe superior al anotado en la cuenta de deudores no presupuestarios.
4. Se detecta la infravaloración de la cuenta 449 "*Otros deudores no presupuestarios*" por importe conjunto de 25.184 euros, como consecuencia de:
 - a) La sobrevaloración por importe de 137.934 euros, correspondiente a tres expedientes (01/28/20/04/0773 por 106.608 euros; 01/38/05/01764 por 25.122; y 01/28/01/09/00524 por 6.204) en los que la deuda constaba cobrada a 31 de diciembre de 2015.
 - b) La infravaloración por importe de 163.118 euros correspondiente al expediente 01/41/05/12/00157, en el que existía declaración judicial de responsabilidad.

II.2.2.2. IBERMUTUAMUR

1. En los deudores por responsabilidad empresarial derivados de contingencias profesionales en los que declarada la insolvencia del empresario va a responder subsidiariamente el INSS, sigue figurando la deuda en el inventario a nombre de la empresa, en lugar del INSS.
2. Figuran registradas deudas por importe de 295.007 euros en la cuenta 448 "*Deudores por prestaciones*", en las que el deudor no es el beneficiario de la prestación, sino la empresa que ha incumplido sus obligaciones y, por tanto, su registro correcto debería haberse realizado en la cuenta 449 "*Otros deudores no presupuestarios*".

⁵⁵ Ver nota al pie nº 28.

3. IBERMUTUAMUR contabiliza en numerosas ocasiones el deudor no presupuestario con carácter previo a la imputación de responsabilidad empresarial. De esta forma, figuran registrados, a 31 de diciembre de 2015, en la cuenta 449, al menos, los siguientes deudores que no representan un derecho de crédito cierto:

CUADRO N° 12
IBERMUTUAMUR – DEUDORES QUE NO REPRESENTAN UN DERECHO CIERTO DE
COBRO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(Importes en euros)

Nº EXPEDIENTE	SALDO 31/12/2015
CP/21/2013/000069	347.209
CP/28/2009/026550	2.631
CP/29/1999/004530	128.054
CP/30/2011/021161	15.964
CP/33/2012/001250	1.738
CP/46/2013/003264	1.092
CP/46/2014/000945	3.080
CP/04/2005/001347	1.633
TOTAL	501.401

4. En relación al importe registrado en la cuenta 449 “*Otros deudores no presupuestarios*”, relativo a responsabilidad empresarial derivada de contingencias comunes, que no cuenta con la responsabilidad subsidiaria del INSS, figura deuda referida a empresas que, de acuerdo con la información proporcionada por la propia mutua, han sido dadas de baja en la Seguridad Social por carecer de trabajadores (57 expedientes⁵⁶ por importe inventariado de 289.867 euros).
5. Existen tres expedientes de deuda (CC 18/09/3381, CP 30/06711401 y CP 45/07/256) con saldo negativo por importe conjunto de 5.989 euros, que derivan de cobros registrados en esta cuenta por importe superior al previamente anotado.
6. La falta de integración de las aplicaciones informáticas descrita en el epígrafe II.1.3, genera que la cuenta 449 no refleje en determinados expedientes la situación real de la deuda. En este sentido, se han detectado las siguientes situaciones:
- a) Deuda que, habiendo sido declarada la responsabilidad empresarial, no se refleja en la cuenta 449, situación que continúa hasta que se produce algún reintegro (CP 03/06/010554, CP 30/09/009120).

⁵⁶ En el anexo 16 se detallan los 57 expedientes relativos a deudas referidas a empresas que han sido dadas de baja en la Seguridad Social por carecer de trabajadores.

- b) Expedientes en los que la mutua ha desistido de la reclamación o ya se ha cobrado y continúa inventariada la deuda, situación que provoca la sobrevaloración de la cuenta 449 en 46.702 euros (CP 30/000001, por 34.811 euros y CP 33/09/008022, por 11.891 euros).
- c) Expedientes que figuran incluidos por la totalidad de la deuda, aun cuando la imputación de responsabilidad del empresario fue solo parcial como consecuencia de haber cotizado por un trabajador por debajo de lo establecido reglamentariamente. Esta incidencia conlleva la sobrevaloración de la cuenta 449 por importe de 90.398 euros (CP 02/2008/002110, por 81.373 euros y CC 03/10/000034, por 9.025 euros).
- d) Deuda que figura registrada de forma duplicada, a nombre de una empresa y de una mutua (CP 23/10/000234, por 8.307 euros).

II.2.2.3. FRATERNIDAD-MUPRESPA

1. Si bien la mutua identifica en los supuestos de responsabilidad empresarial al tercero responsable, la empresa o el INSS en el caso de responsabilidad subsidiaria, se detectan errores de identificación, figurando indebidamente la TGSS, en lugar del empresario responsable. Asimismo, figuran deudores como “*Acreedores diversos*”, en los que se desconoce el titular de la deuda. El detalle de los expedientes donde se aprecia esta incidencia es el siguiente:

CUADRO Nº 13
FRATERNIDAD-MUPRESA – ERRORES EN LA IDENTIFICACIÓN DE DEUDORES
DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL A 31 DE
DICIEMBRE DE 2015⁵⁷

(Importes en euros)

Nº EXPEDIENTE	DEUDOR	SALDO	
4423795	TGSS	128.964	
6483109		150.094	
4758071		138.881	
5549518		152.536	
4493069		55.758	
6193290		421.760	
5524030		182.437	
4668351		6.865	
6221881		136.949	
5400631		94.430	
3356399		159.472	
5761450		188.456	
6299844		131.035	
7051984		8.365	
5415749		ACREEDORES DIVERSOS	451
4182556			66.998
6437893	598		
5879604	24.842		
TOTAL		2.048.891	

- Figura registrada en la cuenta 448 "*Deudores por prestaciones*" deuda por importe de 893.517 euros que, por su naturaleza, debería haber sido registrada en la cuenta 449 "*Otros deudores no presupuestarios*", ya que el deudor no es el beneficiario de la prestación, sino la empresa que incumple sus obligaciones en materia de afiliación y cotización. Se trata de subsidios de incapacidad temporal pagados por la mutua derivados tanto de contingencias profesionales (305.186 euros) como comunes (588.331 euros).
- Se detecta la sobrevaloración de la cuenta 449, por importe de 217.938 euros, al no existir verdaderamente una deuda por responsabilidad empresarial debido a que no se declaró la misma: en el expediente 5864995 se confirma por sentencia judicial la resolución del INSS que

⁵⁷ En fase de alegaciones, la Mutua ha informado que durante el ejercicio 2017 ha procedido a la identificación correcta de 8 expedientes cuya deuda ascendía a 634.750 euros.

declaraba responsable a la mutua, y en el expediente 6813715 la mutua desiste de la demanda⁵⁸.

II.2.3. Recuperación de la deuda

Desarrollados los procedimientos de fiscalización en relación con la fase de recuperación de las deudas relativas a responsabilidad empresarial, se exponen a continuación los resultados obtenidos:

1. Tal y como se ha venido manifestando en este informe, respecto a las contingencias comunes, a diferencia de las profesionales, no existe responsabilidad subsidiaria del INSS. En este sentido, cabe destacar que de los procedimientos judiciales iniciados por FREMAP en el periodo 2010-2015, en los que existe sentencia favorable de responsabilidad empresarial, a 31 de diciembre de 2015 la mutua ha cobrado el 63% de las deudas relativas a contingencias profesionales, y tan solo el 6% de las correspondientes a contingencias comunes, consecuencia de dicha ausencia de responsabilidad subsidiaria.
2. La TGSS ha habilitado a las mutuas para dar de alta directamente en el FGR, a través de la transacción RCIC1, la deuda de las empresas que traen su causa en descuentos indebidos de pago delegado que, como ya se ha indicado, pueden deberse a diversos supuestos entre los que destacan: descuentos que el empresario efectúa indebidamente de una prestación a su cargo (del cuarto al décimo quinto día de baja en IT contingencias comunes), descuentos efectuados por importe superior al que corresponde, o que el carácter indebido de la deducción sea como consecuencia de la responsabilidad empresarial por incumplimiento del empresario de las obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización.

Con fecha 31 de marzo de 2017 el Tribunal de Cuentas, en el desarrollo de los trabajos de la presente Fiscalización, solicitó a la TGSS diferente documentación, en particular, la descripción del procedimiento habilitado a las MCSS para dar de alta en el FGR las deudas relativas a responsabilidad empresarial. Con fecha 21 de abril, la TGSS manifestó que *“Respecto a las deudas relativas a responsabilidad empresarial, se informa que en la actualidad no existe ningún procedimiento que permita a las MCSS dar de alta en el FGR en concepto de responsabilidad empresarial en orden a las prestaciones dado que la competencia para declarar a un empresario responsable de una prestación pertenece a la entidad correspondiente (Instituto Nacional de la Seguridad Social o Instituto Social de la Marina), de acuerdo con lo establecido en los artículos 45.2 y 167 del TRLGSS (Real Decreto Legislativo 8/2015)”*.

Por tanto, dejando al margen la recuperación del descuento indebido de pago delegado, las mutuas no podrían dar de alta en el FGR deudas relativas a la responsabilidad empresarial, a pesar de lo cual IBERMUTUAMUR reconoce dar de alta la citada deuda en el FGR mediante la transacción RCIC1.

3. Las MCSS recuperan los anticipos efectuados en los supuestos de responsabilidad empresarial, por las siguientes vías:
 - a) Ingreso por el empresario.
 - b) Ejecución judicial.

⁵⁸ La Mutua Fraternidad justifica en el trámite de alegaciones haber procedido a corregir la sobrevaloración de la deuda en el ejercicio 2016.

- c) Devolución por la TGSS (tanto si recauda del empresario en vía voluntaria o ejecutiva, como cuando corresponde al INSS la responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia del empresario):
- Si se trata de capitales coste, se efectúa mediante transferencia con salida material de fondos, puesto que el ingreso por las mutuas de estos anticipos se realiza también por transferencia.
 - El resto de prestaciones se devuelven mediante la compensación correspondiente a través del documento T8.

No obstante, se han detectado en las tres MCSS fiscalizadas devoluciones de capitales coste constituidos en concepto de anticipo, que han sido devueltos indebidamente mediante el documento T8. Con el fin de acreditar que las citadas devoluciones no hubieran dado lugar al reintegro duplicado de los capitales coste, mediante transferencia y documento T8, se solicitó certificación de los citados extremos a la TGSS en el Oficio remitido el 31 de marzo de 2017, antes referido, manifestando que *“revisados los expedientes... ningún procedimiento recaudatorio que se incluye en los documentos facilitados por ese Tribunal de Cuentas ha sido devuelto por la Tesorería General”*. Pese a que no ha existido duplicidad, la devolución de los referidos capitales coste no debió efectuarse a través de T8, tal y como manifiesta la misma en la contestación al requerimiento de este Tribunal.

4. Por último, en relación a IBERMUTUAMUR, la mutua manifiesta que mantiene registradas en la cuenta 431 *“Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados”*, deudas anteriores al año 1994 originadas por capitales coste que podrían derivarse de expedientes de responsabilidad empresarial, por un importe de 1.086.345 euros (de los que 403.916 euros ya se han calificado como *“anulables”*), saldo en proceso de análisis por la propia Mutua a efectos de su posible reclasificación contable, reclamación, anulación o prescripción.

II.2.4. Registro contable

De acuerdo con lo ya expuesto en el epígrafe I.6.3 y en el subepígrafe I.6.4.2, en los supuestos de responsabilidad del empresario, las MCSS vienen obligadas a anticipar el importe de las prestaciones con los límites fijados en la normativa, sin perjuicio de la subrogación de estas en los derechos y obligaciones del beneficiario frente al empresario responsable directo y, en caso de insolvencia del mismo y para los supuestos de contingencias profesionales, subsidiariamente frente al INSS. El Tribunal de Cuentas, en el Informe aprobado por su Pleno el 27 de enero de 2004 manifestó que estos anticipos no debían ser considerados en ningún caso como un gasto del ejercicio sino como un deudor no presupuestario. Por su parte, la IGSS confirmó el criterio anterior en su informe de 26 de noviembre de 2009, indicando además que esta reclamación al empresario responsable por parte de la Mutua no se considera como un coste que deba asumir el Sistema de la Seguridad Social, sino como una reclamación de una cantidad única por una declaración administrativa o judicial de responsabilidad. En coherencia con lo anterior, en ningún caso la reclamación de estos anticipos ha de considerarse un reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se han detectado las siguientes incidencias:

II.2.4.1. FREMAP⁵⁹

- a) En los supuestos en los que la declaración de la responsabilidad empresarial es previa a la realización de los pagos, FREMAP no contabiliza correctamente el pago del subsidio de incapacidad temporal (contingencias profesionales o comunes), ya que el importe anticipado por este concepto no figura contabilizado como deudor no presupuestario, sino imputado al presupuesto de gastos y, por tanto, en la correspondiente cuenta de gasto, lo que supone el incumplimiento del criterio de registro. Asimismo, cuando se efectúa el reintegro, bien por el empresario o por el INSS como responsable subsidiario, FREMAP minorra indebidamente el presupuesto de gastos –lo cual tiene su reflejo en la cuenta de resultados–, como si se tratara de una prestación indebida, aplicando incorrectamente la excepción prevista en la Ley 42/1994.
- b) En los supuestos en los que la declaración de responsabilidad empresarial es posterior a la realización de los pagos, FREMAP no regulariza el gasto del subsidio de incapacidad temporal previamente contabilizado, no llegando a reconocer un deudor no presupuestario, incumpliendo el criterio de registro, y procede a la minoración incorrecta del presupuesto de gastos –lo cual tiene su reflejo en la cuenta de resultados– en el momento del reintegro, como si se tratase de una prestación indebida.

II.2.4.2. IBERMUTUAMUR

- a) El registro contable del reconocimiento del derecho sobre el empresario no siempre se realiza en el momento oportuno, al haberse detectado en la fiscalización 8 expedientes, detallados en el subepígrafe II.2.2.2, en los que IBERMUTUAMUR contabiliza los importes abonados en concepto de prestaciones en la cuenta 449 *Otros deudores no presupuestarios*, con carácter previo a la declaración de la responsabilidad por resolución administrativa o sentencia judicial.
- b) En los supuestos en los que la declaración de responsabilidad empresarial es posterior a la realización de los pagos, IBERMUTUAMUR regulariza los gastos registrados previamente como prestaciones sociales mediante una minoración incorrecta del presupuesto de gastos, como si de una prestación indebida se tratase, aplicando incorrectamente la excepción prevista en la Ley 42/1994.

II.2.4.3. FRATERNIDAD-MUPRESPA:

- a) En los supuestos en los que la declaración de responsabilidad empresarial es previa al abono de subsidios (contingencias profesionales y comunes), FRATERNIDAD-MUPRESPA si bien registra un deudor no presupuestario, utiliza la cuenta 448 *Deudores por prestaciones* en lugar de la 449 *Otros deudores no presupuestarios*. Además, simultáneamente contabiliza de forma incorrecta el gasto patrimonial y presupuestario, los cuales son anulados en el cobro con una minoración también indebida del presupuesto de gastos, al aplicar la excepción prevista en la Ley 42/1994 como si se tratara de una prestación indebida.
- b) En los supuestos en los que la declaración de responsabilidad empresarial es posterior a la realización de los pagos de las prestaciones anteriores, igualmente reconoce un deudor no presupuestario en la cuenta 448 *Deudores por prestaciones* en lugar de en la 449 *Otros deudores no presupuestarios* y no procede al registro de un ingreso, sino de una cuenta compensadora en el pasivo del balance, incumpliendo por tanto el principio de devengo. En el

⁵⁹ Ver nota al pie nº 28.

momento del reintegro la mutua procede a la minoración del presupuesto de gastos, aplicando indebidamente la excepción prevista en la Ley 42/1994.

II.3. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Entre los objetivos de esta fiscalización, previstos en las Directrices Técnicas se recoge el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, si bien con la indicación de que ello se haría en el supuesto de que las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en esta Ley Orgánica guardasen relación con los objetivos de la fiscalización, circunstancia que, teniendo en cuenta la naturaleza de los procesos analizados, no ha concurrido.

II.4. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, resulta de aplicación a las MCSS en virtud de su artículo 2.1.b), estableciendo aquella que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben constituir los ejes fundamentales de toda acción política. El alcance de esta Ley es triple:

- Incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública (lo que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas).
- Reconoce y garantiza el acceso a la información (que se regula como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo).
- Establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

En materia de información institucional, organizativa y de planificación se exige a los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación la publicación de información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les resulta de aplicación y su estructura organizativa, además de sus instrumentos de planificación y la evaluación de su grado de cumplimiento.

Durante los trabajos de campo de la fiscalización se ha comprobado la documentación que las tres mutuas publican en sus portales de transparencia, acreditándose que la publicación de la información señalada en la Ley 19/2013 se realiza de una manera clara, estructurada y entendible, y de acceso fácil y gratuito.

En concreto, se ha verificado que la información de carácter institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), la información de relevancia jurídica (artículo 7), y la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8), constan en dichos portales de transparencia. En relación al derecho de acceso a la información pública, se ha comprobado que las tres mutuas permiten formular las solicitudes de información recogidas en la Ley, a través de un enlace en la página web, cumpliendo las previsiones legales en este punto.

III. CONCLUSIONES

III.1. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

III.1.1. Conclusión relativa al registro contable de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas

1. El registro de los deudores por prestaciones realizado por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social no supone la correlativa contabilización en ese momento de un ingreso en la cuenta de resultados, ya que la operatoria contable prevé que la contrapartida de este registro sea una cuenta compensadora en el pasivo del balance. Y, por otra parte, la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, así como el Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla la misma, habilitan a las Mutuas para considerar los importes de los reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, desde el punto de vista presupuestario, como menor gasto del ejercicio en el que se recauden, con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida, lo cual conlleva a su vez la contabilización en ese momento de un menor gasto en la cuenta de resultados. Todo lo anterior supone, por lo tanto, que la contabilización de estas partidas no afecta al resultado económico-patrimonial de la entidad hasta el momento de su cobro, práctica que, en consecuencia, no se ajusta a los principios contables de devengo y no compensación (Epígrafe II.1.4).

III.1.2. Conclusión relativa al registro contable de los pagos indebidos en el subsidio de incapacidad temporal en su modalidad de pago delegado

2. En la consideración que tienen los pagos indebidos del subsidio por incapacidad temporal en la modalidad de pago delegado se ha constatado una clara dicotomía, puesto que, por una parte, a nivel de actuaciones de gestión se consideran, dependiendo del supuesto concreto que concurra, deudas por prestaciones indebidamente percibidas o deudas por cuotas de la Seguridad Social, mientras que, por otra, el tratamiento contable de los reintegros de dichos pagos es siempre el establecido para los reintegros de prestaciones indebidamente percibidas. Cabe señalar que los mencionados reintegros generan crédito en el presupuesto de gastos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, lo que no es concordante con lo establecido por la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, la cual se refiere exclusivamente a reintegros de "*pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social*", y no a los supuestos de reintegros de deudas de cuotas de la Seguridad Social (Epígrafe II.1.4).

III.1.3. Conclusiones relativas a la detección y tramitación de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas

3. El procedimiento de reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente abonadas a los trabajadores por parte de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, en la fase previa al envío de la deuda a la Tesorería General de la Seguridad Social para su gestión recaudatoria, no se encuentra regulado de manera específica en la normativa propia de la Seguridad Social. Asimismo, las mutuas fiscalizadas no han seguido el procedimiento administrativo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable supletoriamente a las mismas cuando

ejercen una función administrativa. Lo anterior supone que existan diferencias en el procedimiento seguido por las mutuas fiscalizadas (Subepígrafe I.6.2.1 y Epígrafe II.1.2).

4. Una parte significativa de los deudores se originan como consecuencia de haberse reconocido dos prestaciones incompatibles, incapacidad temporal e incapacidad permanente, en periodos superpuestos, produciéndose incidencias en el procedimiento de comunicación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a las mutuas de la compensación realizada en el primer pago de la pensión de incapacidad permanente (Epígrafe II.1.2)⁶⁰.
5. El Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas, recoge en los apartados b) y c) del artículo 21 dos supuestos de revisión de grado por mejoría en la calificación de la incapacidad permanente, que podrían suponer un tratamiento desigual y perjudicial para el beneficiario de la prestación, en relación con el supuesto regulado en el apartado a) de dicho artículo. Asimismo, este tratamiento desigual también podría producirse si se compara la regulación contenida en los apartados b) y c) del artículo 21 del Decreto 3158/1966, con los efectos económicos que el artículo 71.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social atribuye a la revisión judicial mediante la cual se anule o reduzca la responsabilidad de la Mutua declarada por resolución administrativa (Epígrafe II.1.2).
6. En relación con los deudores por cobro indebido del subsidio por riesgo durante el embarazo, se aprecia que el motivo fundamental de su origen estriba en la falta de comunicación a las mutuas de la fecha del parto por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, entidad competente para el reconocimiento del subsidio de maternidad, produciéndose así una superposición de estos dos subsidios, que son incompatibles entre sí (Epígrafe II.1.2).

III.1.4. Conclusión relativa a la recuperación de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas

7. Existen expedientes de deuda respecto de los cuales las mutuas comunican que han sido remitidos a la Tesorería General de la Seguridad Social para la gestión de su cobro, mientras que esta manifiesta no tener conocimiento de los mismos, calificándolos como "*documento no dado de alta por la mutua*". Asimismo, la Tesorería califica como "*datada*", "*anulada*" o "*liquidada*", deuda que las mutuas tienen inventariada (Epígrafe II.1.3).

III.1.5. Conclusiones relativas a la Mutua FREMAP

8. En FREMAP existe una limitación al alcance derivada de la inexistencia de un inventario de deudores por prestaciones. La mutua manifestó la imposibilidad de elaborar el citado inventario a partir de la información contenida en la aplicación informática utilizada, al no ofrecer esta la fiabilidad e integridad necesarias para su elaboración. Lo anterior ha imposibilitado un pronunciamiento sobre el saldo de deudores pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015 y

⁶⁰ La Mutua IBERMUTUAMUR señala en el trámite de alegaciones que está efectuando un análisis de la situación de los expedientes referidos en el anexo 4 del Anteproyecto de Informe, con ánimo de depurar aquellos que presentan incidencias.

que el análisis del procedimiento se haya efectuado sobre una muestra de expedientes (Subapartado I.2, Subepígrafe II.1.2.1 y Epígrafe II.1.4)⁶¹.

9. FREMAP contabiliza el deudor no presupuestario en el momento del cobro, en lugar de en el momento de la notificación de la liquidación al interesado, tal y como establece la regla 94.4 de la Resolución de 3 de julio de 2014 de la Intervención General de la Seguridad Social, incumpliendo el criterio de registro y el principio de devengo (Epígrafe II.1.4).
10. Existen expedientes de deuda sobre los que tendría que haberse declarado su caducidad, debido al transcurso del plazo máximo de tres meses desde la primera notificación del acuerdo de devolución al deudor hasta la emisión y notificación del acuerdo final (Subepígrafe II.1.2.1)⁶².
11. Existen expedientes de deuda, por un total de 6.490 euros, para los que FREMAP no ha iniciado el procedimiento de reclamación al deudor. De ellos, dos, por importe de 1.660 euros, pudieran estar prescritos por el transcurso de cuatros años desde que se abonó la prestación (Subepígrafe II.1.2.1)⁶³.

III.1.6. Conclusiones relativas a la Mutua IBERMUTUAMUR

12. El registro contable del derecho sobre los deudores por prestaciones indebidamente percibidas en la mutua IBERMUTUAMUR no siempre cumple con los requisitos exigibles para su contabilización, dado que este se produce con carácter previo a la comunicación por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la resolución por la que se reconoce el derecho a una prestación por incapacidad permanente, momento que determina la existencia de la deuda y, por tanto, su registro contable. Por ello, el inventario de la Mutua a 31 de diciembre de 2015, se encuentra sobrevalorado en un importe de 47.713 euros, correspondiente a siete expedientes en los que no se confirmó la existencia de superposición de prestaciones (Epígrafe II.1.2).
13. El manual de deudores por prestaciones de IBERMUTUAMUR presenta carencias en relación, principalmente, a instrucciones sobre los trámites a efectuar, normativa aplicable y coordinación entre las distintas unidades intervinientes en el proceso (Subepígrafe II.1.2.2).
14. La aplicación informática utilizada por IBERMUTUAMUR para la tramitación de la deuda muestra debilidades y carencias que hacen que no pueda considerarse una herramienta de gestión integrada de detección, gestión y contabilización de los deudores por prestaciones (Subepígrafe II.1.2.2).
15. El inventario de deudores por prestaciones de IBERMUTUAMUR, a 31 de diciembre de 2015, contiene deudas con saldo negativo por importe total de 80.485 euros, y deuda no realizable por importe total de 340.194 euros, dentro de la cual se incluyen cuatro expedientes por un total de 78.571 euros que presumiblemente están prescritos (Subepígrafe II.1.2.2)⁶⁴.

⁶¹ Ver nota al pie nº 2.

⁶² Ver nota al pie nº 37.

⁶³ Ver nota al pie nº 38.

⁶⁴ La Mutua IBERMUTUAMUR indica en el trámite de alegaciones que ha procedido a la regularización de las deudas con saldo negativo señaladas y al análisis de las no realizables mencionadas en el Anteproyecto de Informe.

III.1.7. Conclusiones relativas a la Mutua FRATERNIDAD-MUPRESPA

16. El inventario de deudores por prestaciones de FRATERNIDAD-MUPRESPA, a 31 de diciembre de 2015, presenta incidencias relativas a deuda no realizable por importe total de 245.167 euros, dentro de la cual se incluyen dos expedientes por un total de 6.927 euros que presumiblemente están prescritos (Subepígrafe II.1.2.3).

III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS DEUDORES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

III.2.1. Conclusión relativa al registro contable de los deudores derivados de expedientes de responsabilidad empresarial

17. Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social aplican erróneamente la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, ya que cuando les efectúan el reintegro de la cantidad que han anticipado en los supuestos de responsabilidad empresarial, proceden a la minoración del presupuesto de gastos, excepción a la norma general (imputación presupuestaria de un ingreso) que solamente está prevista para el caso de los reintegros de pagos indebidos de prestaciones (Epígrafe II.2.4).

III.2.2. Conclusión relativa a la detección y tramitación de los deudores derivados de expedientes de responsabilidad empresarial

18. No se ha producido el desarrollo reglamentario previsto en el apartado 2 del artículo 126 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre la fijación de los supuestos de imputación de la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización, de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva. La ausencia del mencionado desarrollo reglamentario provoca las siguientes consecuencias:
- a) Que continúen en vigor los artículos 94 a 96 del Decreto 907/1966 por el que se aprueba el Texto Articulado Primero de la Ley 193/1963, sobre Bases de la Seguridad Social (Subepígrafe I.6.1.2).
 - b) Que el Tribunal Supremo, a través de sus sentencias, haya ido conformando la doctrina que justifica la aplicación de las normas contenidas en el citado Decreto 907/1966 (Subepígrafe I.6.1.2).
 - c) Que las mutuas se hayan visto obligadas a interpretar qué plazo temporal hay que considerar para entender cuándo existe una morosidad prolongada (Epígrafe II.2.1).
 - d) Que la actuación del Instituto Nacional de la Seguridad no sea homogénea, tanto en la declaración de responsabilidad empresarial como en la declaración de insolvencia del empresario (Epígrafe II.2.2).
 - e) Que se haya producido la judicialización del proceso para determinar la existencia de responsabilidad empresarial, la entidad que debe declararla y los supuestos en los que el Instituto Nacional de la Seguridad Social se considera responsable subsidiario. Esta situación conlleva gastos jurídicos para las mutuas abonados con cargo a fondos públicos

lo cual afecta al principio de eficiencia que debe presidir la gestión de dichos fondos (Epígrafe II.2.2).

III.2.3. Conclusión relativa a la recuperación de los deudores derivados de expedientes de responsabilidad empresarial

19. Aunque no ha existido duplicidad, se han detectado en las tres Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social fiscalizadas, supuestos en los que se han devuelto a las mismas capitales coste constituidos en concepto de anticipo, indebidamente a través del mecanismo de compensación en el documento T8. De acuerdo con los procedimientos establecidos por la propia Tesorería, la constitución de capitales coste por las mutuas y la devolución, en su caso, se deben efectuar siempre mediante transferencia con salida material de fondos (Epígrafe II.2.3).

III.2.4. Conclusiones relativas a la Mutua FREMAP

20. FREMAP incumple el criterio de registro al no reflejar contablemente como deudor no presupuestario el pago de subsidios de incapacidad temporal en los que se imputa la responsabilidad al empresario, por contabilizar indebidamente dichos gastos de los que no es responsable la Mutua cuando la declaración de responsabilidad empresarial es previa al abono de los mismos (se imputan a presupuesto de gastos y a la cuenta de resultado económico-patrimonial), y por no proceder a su regularización en la cuenta de resultados cuando la declaración de responsabilidad empresarial es posterior al abono de los mismos (Subepígrafe II.2.4.1)⁶⁵.

21. FREMAP no hace referencia para las prestaciones por ella reconocidas, al derecho a un trámite de alegaciones en el escrito de notificación al empresario por el que le comunica el incumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización, de los que pudiera derivarse la responsabilidad empresarial, (Epígrafe II.2.2).

22. FREMAP no identifica correctamente al deudor en aquellos supuestos de responsabilidad empresarial en los que el Instituto Nacional de la Seguridad Social responde subsidiariamente por la deuda, figurando indebidamente la deuda a nombre de la empresa que ha sido declarada insolvente (Subepígrafe II.2.2.1)⁶⁶.

III.2.5. Conclusiones relativas a la Mutua IBERMUTUAMUR

23. El registro contable del reconocimiento del derecho sobre los empresarios declarados responsables no siempre cumple con los requisitos exigibles para su contabilización, dado que este se produce con carácter previo a la declaración de responsabilidad empresarial por resolución administrativa o sentencia judicial. Por ello, el inventario de IBERMUTUAMUR a 31 de diciembre de 2015, se encuentra sobrevalorado en un importe de 501.401 euros, correspondiente a ocho expedientes que no representan un derecho cierto de cobro (Subepígrafes II.2.4.2 y II.2.2.2).

24. IBERMUTUAMUR no hace referencia en el escrito por el que se comunica la reclamación por responsabilidad empresarial de la deuda derivada de las prestaciones por ella reconocidas, a

⁶⁵ Ver nota al pie nº 28.

⁶⁶ Ver nota al pie nº 36.

que contra dicho acuerdo podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante la propia mutua, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Epígrafe II.2.2).

25. La carencia de una aplicación informática integrada para la tramitación de la deuda provoca que el inventario no refleje en algunos expedientes la situación real de los deudores, figurando deudas por responsabilidad empresarial para las que no se consigna importe; expedientes para los que la mutua ha desistido de la reclamación o incluso ya se han cobrado; deudores que se reflejan por la totalidad de la deuda aun cuando la imputación de responsabilidad fue parcial; y deuda que aparece duplicada (Subepígrafe II.2.2.2)⁶⁷.
26. Figuran registrados en el inventario 57 expedientes de deuda derivada de responsabilidad empresarial por contingencias comunes, por un importe de 289.867 euros, a nombre de empresas que han sido dadas de baja en la Seguridad Social por carecer de trabajadores (Subepígrafe II.2.2.2).
27. El inventario de IBERMUTUAMUR no identifica correctamente al deudor en aquellos supuestos de responsabilidad empresarial en los que el Instituto Nacional de la Seguridad Social responde subsidiariamente por la deuda, figurando indebidamente la deuda a nombre de la empresa que ha sido declarada insolvente (Subepígrafe II.2.2.2).
28. La Mutua ha dado de alta en el Fichero General de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social expedientes de deuda derivada de responsabilidad empresarial, sin que esté previsto que las mutuas puedan utilizar dicho procedimiento para este tipo de deuda (Epígrafe II.2.3).

III.2.6. Conclusiones relativas a la Mutua FRATERNIDAD-MUPRESPA

29. FRATERNIDAD-MUPRESPA contabiliza incorrectamente el pago de los subsidios en aquellos expedientes en los que se ha imputado la responsabilidad al empresario y no es responsable la Mutua. Cuando la declaración de la responsabilidad empresarial es anterior al pago de los subsidios, procede a la contabilización simultánea de un gasto y de un deudor no presupuestario. Por otra parte, cuando la declaración de la responsabilidad empresarial es posterior al pago de los subsidios, contabiliza un deudor no presupuestario, de igual manera sin contabilizar el correlativo ingreso, utilizando una cuenta compensadora en el pasivo del balance e incumpliendo, por tanto, el principio de devengo (Subepígrafe II.2.4.3).
30. FRATERNIDAD-MUPRESPA no hace referencia para las prestaciones por ella reconocidas, al derecho a un trámite de alegaciones en el escrito de notificación al empresario por el que le comunica el incumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización, por los que pudiera declararse la responsabilidad empresarial (Epígrafe II.2.2).
31. Figuran registrados en el inventario 18 expedientes, por un total de 2.048.891 euros, en los que la identificación del deudor presenta errores, figurando como tal la Tesorería General de la Seguridad Social o la denominación genérica de "Acreedores diversos" (Subepígrafe II.2.2.3).

⁶⁷ La Mutua IBERMUTUAMUR indica en el trámite de alegaciones que ha procedido a la regularización de tres expedientes de deuda y al análisis de las no realizables mencionadas en el Anteproyecto de Informe.

IV. RECOMENDACIONES

IV.1. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social debería adoptar las iniciativas oportunas a fin de que se analice la regulación de la compensación entre prestaciones de incapacidad permanente en los supuestos de revisión de grado de incapacidad, establecida en el Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social, y en la Orden de 15 de abril de 1969, de aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social, con el fin de valorar si lo reflejado en sus apartados b) y c) podría suponer un tratamiento desigual y perjudicial para el beneficiario de una prestación, en relación con el supuesto contemplado en el apartado a) de dicho artículo y también en comparación con la figura de la revisión judicial recogida en el artículo 71.1 del Real Decreto 1415/2004.
2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social debería promover el desarrollo reglamentario previsto en el apartado 2 del artículo 126 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre la fijación de los supuestos de imputación, de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva, en relación con la responsabilidad del empresario derivada del incumplimiento de sus obligaciones en materia de afiliación, alta y cotización.
3. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social debería regular el procedimiento de reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente abonadas a los trabajadores por parte de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, en la fase previa al envío de la deuda a la Tesorería General de la Seguridad Social para su gestión recaudatoria.

IV.2. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Intervención General de la Seguridad Social, como centro directivo de la contabilidad de las entidades del sistema de la Seguridad Social, debería adecuar la operatoria contable de los deudores por prestaciones a los principios contables recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

IV.3. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Instituto Nacional de la Seguridad Social debería mejorar el flujo de información con las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, con el fin de evitar que se generen deudores por pagos superpuestos de incapacidad temporal en contingencias comunes por la falta de comunicación de la compensación realizada en el primer pago de las pensiones de incapacidad permanente; así como por superposición entre los subsidios de riesgo durante el embarazo y de maternidad, por la ausencia de notificación de la fecha del parto.

IV.4. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Tesorería General de la Seguridad Social debería articular los mecanismos de control adecuados para evitar la utilización del mecanismo de compensación en el documento T8 en relación con la devolución de capitales coste constituidos en concepto de anticipo por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, al no contemplarse en sus procedimientos.

IV.5. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, en relación a los deudores derivados de responsabilidad empresarial, deberían, por una parte, adecuar la operatoria contable de los mismos a los principios contables recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social; y por otra, deberían proceder a la inaplicación de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, debido a que la recuperación de estas deudas no tiene la consideración de reintegros de pagos indebidos de prestaciones.
2. Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social deberían dar un tratamiento contable acorde a la verdadera naturaleza jurídica de los pagos indebidos en la prestación de incapacidad temporal, en su modalidad de pago delegado, bien como una deuda por cuotas de la Seguridad Social, o como una deuda por pago indebido de prestaciones económicas.
3. Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social deberían, en ausencia de regulación específica en normativa propia de la Seguridad Social, adaptar sus procedimientos de reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente abonadas en la fase previa al envío de la deuda a la Tesorería General de la Seguridad Social para su gestión recaudatoria, al procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, aplicable con carácter supletorio a las mutuas cuando ejercen una función administrativa⁶⁸.
4. Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social deberían realizar las actuaciones necesarias para conciliar y, en su caso, depurar el saldo de la deuda en gestión de cobro por la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, deberían perfeccionar los procedimientos de comunicación y de flujo de información con el Servicio Común con el fin de mejorar la gestión de la recaudación de los deudores por prestaciones.

IV.6. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA MUTUA FREMAP

1. FREMAP debería disponer de un sistema en el que toda la información necesaria para los procedimientos de gestión y control de las prestaciones indebidamente percibidas y las derivadas de expedientes de responsabilidad empresarial, estuviese integrada en una única base de datos. Asimismo, debería diseñar una aplicación informática para explotar dicha base y proporcionar los datos necesarios tanto para su gestión y control, como para dar soporte a un inventario de deudores que permita su registro contable y el seguimiento de su evolución.
2. Para mejorar la eficacia y eficiencia de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones, FREMAP debería realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:
 - a) Incluir en los escritos de notificación al deudor por el que le comunica la reclamación de una deuda, al derecho a un trámite de alegaciones.

⁶⁸ La Mutua IBERMUTUAMUR indica en el trámite de alegaciones que, desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la materialización del procedimiento se ha contemplado respecto a los ámbitos de actuación en los que dicha Ley sea de aplicación directa o supletoria.

- b) Diseñar un sistema que alerte de aquellos expedientes ya iniciados que puedan caducar o prescribir por el transcurso del tiempo.
- c) Identificar correctamente al deudor en los supuestos en los que el Instituto Nacional de la Seguridad Social es responsable subsidiario de la deuda.

IV.7. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA MUTUA IBERMUTUAMUR

1. IBERMUTUAMUR debería proceder al registro contable de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas con carácter posterior a la comunicación por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la resolución de reconocimiento del derecho a la prestación de incapacidad permanente correspondiente, momento que determina el reconocimiento de la deuda. En los supuestos de deudores derivados de expedientes de responsabilidad empresarial, el registro contable tendría que producirse en el momento de la declaración de responsabilidad empresarial por resolución administrativa o sentencia judicial.
2. IBERMUTUAMUR debería diseñar una aplicación informática integrada que recoja toda la deuda y sirva de soporte a los departamentos que intervienen en el procedimiento de gestión, tramitación y contabilización de la deuda.
3. Para mejorar la eficacia y eficiencia de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones, IBERMUTUAMUR debería realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:
 - a) Elaborar un manual de gestión de deudores por prestaciones.
 - b) Analizar el inventario de deudores por prestaciones, con el objetivo de depurar las incidencias relativas a deuda con saldo negativo, duplicada, no realizable por insolvencia declarada del deudor o ya cobrada, entre otras.
 - c) Diseñar un sistema que alerte de aquellos expedientes ya iniciados que puedan prescribir por el transcurso del tiempo.
 - d) Identificar correctamente al deudor en los supuestos en los que el Instituto Nacional de la Seguridad Social es responsable subsidiario de la deuda.

IV.8. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA MUTUA FRATERNIDAD-MUPRESPA

Para mejorar la eficacia y eficiencia de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones, FRATERNIDAD-MUPRESPA debería realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Incluir en los escritos de notificación al deudor por el que le comunica la reclamación de una deuda, en las prestaciones por ella reconocidas en los supuestos de responsabilidad empresarial, una referencia expresa al derecho a un trámite de alegaciones.
- b) Analizar el inventario de deudores por prestaciones, con el objetivo de depurar las incidencias relativas a deuda duplicada, no realizable por insolvencia declarada del deudor, ya cobrada, pendiente de anulación, identificación genérica de los deudores, entre otras.

- c) Diseñar un sistema que alerte de aquellos expedientes ya iniciados que puedan prescribir por el transcurso del tiempo.

Madrid, 26 de febrero de 2018

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO 1 DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DE LOS DEUDORES POR MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2014
- ANEXO 2 DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DE LOS DEUDORES POR MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 3 INCIDENCIAS QUE SE HAN DETECTADO ENTRE EL INSS Y LA MUTUA FREMAP EN LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES SUPERPUESTAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 4 INCIDENCIAS QUE SE HAN DETECTADO ENTRE EL INSS Y LA MUTUA IBERMUTUAMUR EN LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES SUPERPUESTAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 5 INCIDENCIAS QUE SE HAN DETECTADO ENTRE EL INSS Y LA MUTUA FRATERNIDAD-MUPRESA EN LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES SUPERPUESTAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 6 LISTADO DE DEUDAS INVENTARIADAS POR IBERMUTUAMUR A NOMBRE DEL INSS NO REALIZABLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 7 DETALLE DE LOS EXPEDIENTES DE IBERMUTUAMUR QUE PRESENTAN SALDOS NEGATIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 8 LISTADO DE DEUDAS INVENTARIADAS POR IBERMUTUAMUR QUE SE CONSIDERAN NO REALIZABLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 9 LISTADO DE DEUDAS INVENTARIADAS POR FRATERNIDAD-MUPRESA QUE SE CONSIDERAN NO REALIZABLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 10 DETALLE DE LOS EXPEDIENTES DE DEUDA REGISTRADA EN LA MUTUA FREMAP QUE NO CONSTAN EN LA TGSS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 11 DETALLE DE LOS EXPEDIENTES DE DEUDA REGISTRADA EN LA MUTUA IBERMUTUAMUR QUE NO CONSTAN EN LA TGSS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 12 DETALLE DE LOS EXPEDIENTES DE DEUDA REGISTRADA EN LA MUTUA FRATERNIDAD-MUPRESA QUE NO CONSTAN EN LA TGSS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 13 EXPEDIENTES DE DEUDA DE LA MUTUA FREMAP, CALIFICADA POR LA TGSS COMO "DATADA", "ANULADA" O "LIQUIDADA" A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 14 EXPEDIENTES DE DEUDA DE LA MUTUA IBERMUTUAMUR, CALIFICADA POR LA TGSS COMO "DATADA", "ANULADA" O "LIQUIDADA" A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 15 EXPEDIENTES DE DEUDA DE LA MUTUA FRATERNIDAD-MUPRESA, CALIFICADA POR LA TGSS COMO "DATADA", "ANULADA" O "LIQUIDADA" A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ANEXO 16 EXPEDIENTES DE IBERMUTUAMUR REFERIDOS A DEUDAS DE EMPRESAS QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL POR CARECER DE TRABAJADORES

Anexo 1

**DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DE LOS DEUDORES POR MUTUAS COLABORADORAS CON
LA SEGURIDAD SOCIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

(Importes en euros)

Nº DE MUTUA	MUTUAS	448	449
1	MC MUTUAL	1.568.980	10.386.951
2	MUTUALIA	2.115	1.786.546
3	ACTIVA MUTUA	0	0
7	MUTUA MONTAÑESA	906.614	0
10	UNIVERSAL MUGENAT	847.480	15.400.955
11	MAZ	10.210	56.862
15	UMIVALE	913.725	0
21	MUTUA NAVARRA	115.352	275.542
39	MUTUA INTERCOMARCAL	616.861	3.318.172
61	FREMAP	0	26.465.251
72	SOLIMAT	76.144	4.769
115	MUTUA DE ANDALUCÍA Y CEUTA	97.599	397.325
151	ASEPEYO	4.273.460	19.214.459
183	MUTUA BALEAR	253.458	0
201	MUTUA GALLEGA	92.320	523.983
267	UNION DE MUTUAS	406.254	2.377.516
272	MAC	0	0
274	IBERMUTUAMUR	3.373.357	10.132.878
275	FRATERNIDAD MUPRESPA	2.689.457	4.148.662
276	EGARSAT	342.596	1.354.361
TOTAL		16.585.982	95.844.232

Anexo 2

DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DE LOS DEUDORES POR MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2015*(Importes en euros)*

Nº DE MUTUA	MUTUAS	448	449
1	MC MUTUAL	1.462.437	9.928.617
2	MUTUALIA	2.225	1.451.781
3	ACTIVA MUTUA	240.295	0
7	MUTUA MONTAÑESA	867.670	0
10	UNIVERSAL MUGENAT	515.727	15.409.204
11	MAZ	10.210	60.147
15	UMIVALE	780.519	0
21	MUTUA NAVARRA	109.096	275.542
39	MUTUA INTERCOMARCAL	741.605	4.512.981
61	FREMAP	0	25.884.190
72	SOLIMAT	108.851	4.769
115	MUTUA DE ANDALUCÍA Y CEUTA	125.128	100.813
151	ASEPEYO	4.488.486	13.909.621
183	MUTUA BALEAR	267.653	0
201	MUTUA GALLEGA	45.160	934.949
267	UNION DE MUTUAS	341.178	1.669.597
272	MAC	13.110	0
274	IBERMUTUAMUR	3.517.141	10.184.255
275	FRATERNIDAD MUPRESA	2.945.039	4.019.322
276	EGARSAT	351.324	2.051.176
TOTAL		16.932.854	90.396.964

Anexo 3

INCIDENCIAS QUE SE HAN DETECTADO ENTRE EL INSS Y LA MUTUA FREMAP EN LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES SUPERPUESTAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015*(Importes en euros)*

Nº INCIDENCIA	INCIDENCIA	Nº EXPEDIENTE	IMPORTE
1	Existencia de IT posterior a la certificación de periodos que quedó sin compensar	0103031400061	5.422
1	Existencia de IT posterior a la certificación de periodos que quedó sin compensar	0528211400427	1.220
2	Reclamaciones de IT incumpliendo el art 131 bis.5 del TRLGSS 1994	0406041100026	1.478
2	Reclamaciones de IT incumpliendo el art 131 bis.5 del TRLGSS 1994	0528211400427	1.220
2	Reclamaciones de IT incumpliendo el art 131 bis.5 del TRLGSS 1994	0532001100512	832
3	Reclamaciones de IT ya recuperada o devuelta por el INSS	0523010900495	1.016
3	Reclamaciones de IT ya recuperada o devuelta por el INSS	0323010800197	3.841

Anexo 4

**INCIDENCIAS QUE SE HAN DETECTADO ENTRE EL INSS Y LA MUTUA IBERMUTUAMUR
EN LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES SUPERPUESTAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

(Importes en euros)

Nº INCIDENCIA	INCIDENCIA	Nº EXPEDIENTE	IMPORTE
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	C.P. 29/06/010583	44.899
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	C.C. 28/06/051366	4.577
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	C.C. 28/10/039287	5.037
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	C.C. 28/11/017612	1.482
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	C.C. 28/11/041453	1.922
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	C.P. 28/13/001093	1.571
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	T.C.P. 47/06/000194	19.231
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	C.P. 37/08/001442	3.800
2	Incumplimiento por parte de la Mutua del Art 71 del RGRSS	C.P. 45/11/002059	26.895
3	Falta de identificación ingreso del INSS: error de la Mutua	C.C. 37/14/000507	1.103
3	Falta de identificación ingreso del INSS: error de la Mutua	C.C. 04/09/001000	3.554
4	No compensación y deuda sin reclamar y prescrita	C.C. 29/07/003087	18.113
4	No compensación y deuda sin reclamar y prescrita	C.C. 02/11/001143	1.772
4	No compensación, deuda reclamada	C.P. 30/12/018013	1.326
5	No existencia de superposición: error contable Mutua	C.C. 46/08/004423	5.829
5	No existencia de superposición: error contable Mutua	C.C. 24/13/000192	22.960
5	No existencia de superposición: error contable Mutua	C.C. 30/09/010514	3.462
5	No existencia de superposición: error contable Mutua	C.C. 30/13/014446	1.589
5	No existencia de superposición: error contable Mutua	T.C.P. 46/10/000474	3.494
5	No existencia de superposición: error contable Mutua	T.C.P. 03/12/000844	9.179
5	No existencia de superposición: error contable Mutua	C.C. 28/06/042654	1.200

Anexo 5

**INCIDENCIAS QUE SE HAN DETECTADO ENTRE EL INSS Y LA MUTUA FRATERNIDAD-
MUPRESA EN LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES SUPERPUESTAS A 31 DE
DICIEMBRE DE 2015**

(Importes en euros)

Nº INCIDENCIA	INCIDENCIA	Nº EXPEDIENTE	IMPORTE
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	1987430	23.825
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	6893305	8.140
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	6277263	510
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	6859810	70
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	5070635	1.508
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	3904076	5.043
1	No devolución a la Mutua importe compensado: error del INSS	3646156	4.655
2	No es deuda (art 131 bis.5 del TRLGSS 1994)	6134577	60
2	No es deuda (art 131 bis.5 del TRLGSS 1994)	5269783	11.037
3	Falta de identificación ingreso del INSS: error de la Mutua	5236646	450
3	Falta de identificación ingreso del INSS: error de la Mutua	2871494	13.183
3	Falta de identificación ingreso del INSS: error de la Mutua	3740411	5.434

Anexo 6

**LISTADO DE DEUDAS INVENTARIADAS POR IBERMUTUAMUR A NOMBRE DEL INSS NO
REALIZABLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

EXPEDIENTES					
C.C. 01/13/000235	C.C. 28/08/060826	C.C. 30/14/006398	C.C. 45/10/000218	C.P. 15/09/000846	T.C.P. 28/12/001444
C.C. 02/14/000212	C.C. 28/09/000616	C.C. 30/14/007612	C.C. 45/10/002469	C.P. 15/09/000846	T.C.P. 28/14/000394
C.C. 03/05/008188	C.C. 28/09/007768	C.C. 30/14/012722	C.C. 45/10/002642	C.P. 15/10/001306	T.C.P. 28/14/002431
C.C. 03/07/006831	C.C. 28/09/012775	C.C. 30/14/015094	C.C. 45/10/002854	C.P. 15/11/000083	T.C.P. 29/09/001179
C.C. 03/10/008644	C.C. 28/09/016284	C.C. 30/14/015857	C.C. 45/11/002178	C.P. 18/11/000719	T.C.P. 30/05/002072
C.C. 03/13/002834	C.C. 28/09/027043	C.C. 30/14/015864	C.C. 46/09/004996	C.P. 18/12/000377	T.C.P. 30/08/003773
C.C. 03/13/007335	C.C. 28/09/028474	C.C. 30/14/018613	C.C. 46/09/006209	C.P. 21/10/000251	T.C.P. 30/08/004271
C.C. 04/10/000928	C.C. 28/09/040901	C.C. 30/15/001246	C.C. 46/10/000026	C.P. 23/12/000191	T.C.P. 30/08/004328
C.C. 04/12/001218	C.C. 28/09/049126	C.C. 30/15/001622	C.C. 46/10/000550	C.P. 24/13/000249	T.C.P. 30/09/000523
C.C. 06/13/000337	C.C. 28/09/056277	C.C. 30/15/003175	C.C. 46/10/000872	C.P. 24/14/000323	T.C.P. 30/09/001384
C.C. 06/14/000209	C.C. 28/09/071043	C.C. 30/15/004653	C.C. 46/10/002206	C.P. 24/14/000757	T.C.P. 30/11/000330
C.C. 06/14/000685	C.C. 28/10/003808	C.C. 30/15/012189	C.C. 46/10/002343	C.P. 25/11/000018	T.C.P. 30/11/001378
C.C. 07/11/000340	C.C. 28/10/003952	C.C. 32/06/000369	C.C. 46/10/003451	C.P. 28/10/001650	T.C.P. 30/11/002890
C.C. 07/11/000888	C.C. 28/10/006061	C.C. 32/10/000019	C.C. 46/10/003798	C.P. 28/10/002837	T.C.P. 30/12/000251
C.C. 08/09/001565	C.C. 28/10/008632	C.C. 32/12/000305	C.C. 46/10/004085	C.P. 28/10/004360	T.C.P. 30/12/003440
C.C. 08/09/003390	C.C. 28/10/013772	C.C. 32/15/000235	C.C. 46/10/005342	C.P. 28/10/010276	T.C.P. 30/12/004148
C.C. 08/10/000628	C.C. 28/10/048648	C.C. 32/15/000291	C.C. 46/10/006072	C.P. 28/10/016338	T.C.P. 30/12/004327
C.C. 08/10/003063	C.C. 28/11/016856	C.C. 33/08/002787	C.C. 46/10/006333	C.P. 28/10/021698	T.C.P. 30/13/000027
C.C. 08/11/007154	C.C. 28/11/027431	C.C. 33/09/002196	C.C. 46/11/000636	C.P. 28/10/025083	T.C.P. 30/13/000185
C.C. 08/12/004790	C.C. 28/11/034222	C.C. 33/09/004761	C.C. 46/11/000709	C.P. 28/11/001464	T.C.P. 30/13/000382
C.C. 08/12/005435	C.C. 28/12/025869	C.C. 33/10/002185	C.C. 46/11/001688	C.P. 28/11/001835	T.C.P. 30/13/001075
C.C. 08/12/005732	C.C. 28/12/036370	C.C. 33/10/004800	C.C. 46/11/002307	C.P. 28/11/005609	T.C.P. 30/13/002447
C.C. 08/12/005998	C.C. 28/12/039564	C.C. 33/12/002061	C.C. 46/11/003064	C.P. 28/12/007766	T.C.P. 30/13/002963
C.C. 08/12/006471	C.C. 28/13/009883	C.C. 33/12/003453	C.C. 46/11/003301	C.P. 28/12/010595	T.C.P. 30/13/003574
C.C. 08/12/006735	C.C. 28/13/022200	C.C. 33/12/003506	C.C. 46/11/003339	C.P. 28/13/010931	T.C.P. 30/13/003769
C.C. 08/12/007333	C.C. 28/13/028818	C.C. 33/12/004377	C.C. 46/11/003837	C.P. 28/15/000711	T.C.P. 30/13/004015
C.C. 08/13/001045	C.C. 28/13/030575	C.C. 33/13/000800	C.C. 46/11/003857	C.P. 30/10/011860	T.C.P. 30/13/004117
C.C. 08/14/004294	C.C. 28/13/036392	C.C. 33/13/003016	C.C. 46/11/004279	C.P. 30/10/018567	T.C.P. 30/14/000028
C.C. 08/14/006750	C.C. 28/13/039085	C.C. 33/13/003724	C.C. 46/11/004516	C.P. 30/10/018761	T.C.P. 30/14/000718
C.C. 08/14/007578	C.C. 28/13/039238	C.C. 33/14/001253	C.C. 46/11/004529	C.P. 30/10/021413	T.C.P. 30/14/001845
C.C. 09/11/000292	C.C. 28/14/014294	C.C. 33/14/002563	C.C. 46/11/004700	C.P. 30/11/012375	T.C.P. 30/14/002900
C.C. 09/11/000763	C.C. 28/14/015712	C.C. 33/14/002893	C.C. 46/11/005443	C.P. 30/11/019515	T.C.P. 30/14/004271
C.C. 11/13/001111	C.C. 28/14/016475	C.C. 33/15/001975	C.C. 46/11/005481	C.P. 30/12/005003	T.C.P. 30/15/000755
C.C. 12/12/000079	C.C. 28/14/018801	C.C. 34/11/002395	C.C. 46/11/005864	C.P. 30/12/007616	T.C.P. 30/15/001071
C.C. 13/12/000435	C.C. 28/14/021192	C.C. 34/12/000156	C.C. 46/12/001382	C.P. 30/12/010307	T.C.P. 32/13/000001
C.C. 14/11/000383	C.C. 28/14/039286	C.C. 34/12/001345	C.C. 46/12/002175	C.P. 30/14/005729	T.C.P. 32/13/000060
C.C. 14/13/000801	C.C. 29/04/006004	C.C. 34/13/000116	C.C. 46/12/002896	C.P. 33/08/001389	T.C.P. 32/14/000072

EXPEDIENTES					
C.C. 15/08/000397	C.C. 29/05/005827	C.C. 34/13/001460	C.C. 46/12/003015	C.P. 33/09/010422	T.C.P. 33/09/000566
C.C. 15/09/001374	C.C. 29/08/005752	C.C. 34/14/000561	C.C. 46/12/003264	C.P. 33/10/010351	T.C.P. 33/09/001019
C.C. 15/10/000149	C.C. 29/09/002215	C.C. 35/03/001569	C.C. 46/12/005024	C.P. 35/05/000240	T.C.P. 33/09/001247
C.C. 15/10/001352	C.C. 29/10/001797	C.C. 35/08/000883	C.C. 46/14/000666	C.P. 36/09/000554	T.C.P. 33/10/000009
C.C. 17/09/000461	C.C. 29/10/007107	C.C. 35/10/003108	C.C. 46/14/002605	C.P. 37/10/002017	T.C.P. 33/10/000162
C.C. 17/11/000369	C.C. 29/11/005529	C.C. 36/10/000697	C.C. 46/14/002713	C.P. 41/13/000459	T.C.P. 33/10/000578
C.C. 17/12/000316	C.C. 29/12/006182	C.C. 36/12/000240	C.C. 47/08/008076	T.C.P. 02/06/000077	T.C.P. 33/10/000918
C.C. 18/11/000707	C.C. 29/12/008304	C.C. 37/09/000134	C.C. 47/10/004944	T.C.P. 03/09/000565	T.C.P. 33/12/000180
C.C. 18/11/003850	C.C. 29/14/002224	C.C. 37/09/000694	C.C. 47/10/005617	T.C.P. 03/11/001851	T.C.P. 33/12/000218
C.C. 18/12/002257	C.C. 30/04/024154	C.C. 37/09/001518	C.C. 47/11/006996	T.C.P. 03/11/002206	T.C.P. 33/12/000328
C.C. 18/13/000191	C.C. 30/06/018933	C.C. 37/09/002113	C.C. 47/11/007119	T.C.P. 03/12/001421	T.C.P. 33/12/000670
C.C. 18/13/000329	C.C. 30/08/013888	C.C. 37/11/001385	C.C. 47/12/002066	T.C.P. 04/09/000279	T.C.P. 33/12/000969
C.C. 18/13/001744	C.C. 30/08/028923	C.C. 37/11/001530	C.C. 47/12/004192	T.C.P. 04/10/000332	T.C.P. 33/13/000563
C.C. 18/13/002515	C.C. 30/09/022415	C.C. 37/12/000427	C.C. 47/12/004418	T.C.P. 04/10/000352	T.C.P. 33/14/000047
C.C. 18/14/000862	C.C. 30/10/007836	C.C. 37/12/000794	C.C. 47/12/005430	T.C.P. 04/13/000346	T.C.P. 33/14/000300
C.C. 18/14/002179	C.C. 30/10/009263	C.C. 37/13/000133	C.C. 47/13/002955	T.C.P. 05/14/000028	T.C.P. 33/14/000368
C.C. 18/14/003372	C.C. 30/10/018112	C.C. 38/08/000559	C.C. 47/13/005109	T.C.P. 06/11/000181	T.C.P. 37/12/000088
C.C. 18/15/002960	C.C. 30/11/001902	C.C. 38/13/000006	C.C. 47/14/000251	T.C.P. 06/13/000097	T.C.P. 39/12/000056
C.C. 19/12/000439	C.C. 30/11/010831	C.C. 38/13/000607	C.C. 47/14/003794	T.C.P. 06/13/000196	T.C.P. 41/10/000476
C.C. 19/15/000194	C.C. 30/11/014042	C.C. 40/09/000916	C.C. 48/14/000552	T.C.P. 06/15/000125	T.C.P. 45/09/000257
C.C. 21/09/000482	C.C. 30/11/014845	C.C. 41/06/001636	C.C. 48/14/001124	T.C.P. 07/11/000059	T.C.P. 45/10/000008
C.C. 23/07/000439	C.C. 30/11/015435	C.C. 41/08/002521	C.C. 49/11/000221	T.C.P. 08/11/000006	T.C.P. 46/10/000010
C.C. 24/10/001238	C.C. 30/11/022112	C.C. 41/10/004667	C.C. 49/12/000157	T.C.P. 08/13/000094	T.C.P. 46/10/000481
C.C. 24/10/001505	C.C. 30/12/007819	C.C. 41/11/003722	C.C. 49/14/000748	T.C.P. 16/13/000001	T.C.P. 46/11/000336
C.C. 24/10/001755	C.C. 30/13/004210	C.C. 41/12/000554	C.C. 50/10/000179	T.C.P. 17/11/000007	T.C.P. 46/11/000456
C.C. 24/11/000957	C.C. 30/13/004673	C.C. 41/12/001360	C.C. 50/12/000556	T.C.P. 18/09/001478	T.C.P. 46/11/000459
C.C. 24/11/001482	C.C. 30/13/006275	C.C. 41/12/002567	C.P. 03/09/003234	T.C.P. 18/12/000308	T.C.P. 46/11/000594
C.C. 24/11/001560	C.C. 30/13/013315	C.C. 41/14/001385	C.P. 03/10/004391	T.C.P. 18/13/000212	T.C.P. 46/11/000659
C.C. 24/12/000321	C.C. 30/13/016979	C.C. 41/14/002187	C.P. 04/04/001789	T.C.P. 18/13/000227	T.C.P. 46/12/000030
C.C. 24/12/000621	C.C. 30/14/001211	C.C. 43/10/000025	C.P. 06/14/000200	T.C.P. 18/13/000686	T.C.P. 46/12/000178
C.C. 24/13/000192	C.C. 30/14/001602	C.C. 43/11/000253	C.P. 08/08/002805	T.C.P. 21/11/000097	T.C.P. 46/12/000214
C.C. 24/13/000662	C.C. 30/14/001635	C.C. 45/06/002825	C.P. 08/09/001481	T.C.P. 24/11/000169	T.C.P. 46/12/000249
C.C. 26/12/000335	C.C. 30/14/003037	C.C. 45/09/003197	C.P. 08/09/002725	T.C.P. 26/13/000033	T.C.P. 46/13/000585
C.C. 26/13/000113	C.C. 30/14/003959	C.C. 45/09/004489	C.P. 08/11/001270	T.C.P. 27/11/000049	T.C.P. 47/12/000398
C.C. 28/07/013860	C.C. 30/14/004304	C.C. 45/09/004603	C.P. 08/12/000534	T.C.P. 28/09/001516	T.C.P. 47/13/000267
C.C. 28/07/031569	C.C. 30/14/006106	C.C. 45/10/000198	C.P. 14/10/001005	T.C.P. 28/11/001034	T.C.P. 49/11/000225
				T.C.P. 49/12/000009	T.C.P. 49/13/000100

Anexo 7

DETALLE DE LOS EXPEDIENTES DE IBERMUTUAMUR QUE PRESENTAN SALDOS NEGATIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015*(Importes en euros)*

EXPEDIENTES	SALDOS	EXPEDIENTES	SALDOS	EXPEDIENTES	SALDOS
C.C. 13/11/000312	(1106)	C.C. 41/12/002137	(1305)	C.P. 33/12/000938	(2561)
C.C. 23/13/000224	(58)	C.C. 41/13/001713	(1)	C.P. 35/10/001072	(3420)
C.C. 28/09/007768	(420)	C.C. 45/11/003466	(2584)	C.P. 41/06/002680	(201)
C.C. 28/09/013239	(255)	C.C. 46/13/003829	(691)	R.E.L. 30/09/001188	(12)
C.C. 28/11/012036	(27)	C.C. 47/09/002029	(20)	R.E.L. 30/09/001557	(9)
C.C. 29/11/003204	(364)	C.C. 47/11/000212	(22)	R.E.L. 30/12/000649	(115)
C.C. 29/11/007219	(1228)	C.C. 47/11/003741	(1316)	R.E.L. 30/12/001350	(7)
C.C. 29/12/001423	(332)	C.C. 47/11/003992	(436)	T.C.P. 03/06/002507	(1393)
C.C. 30/04/024154	(2464)	C.C. 47/11/005271	(2055)	T.C.P. 03/09/000565	(118)
C.C. 30/05/002636	(5917)	C.C. 47/11/006388	(1720)	T.C.P. 04/10/000352	(744)
C.C. 30/08/001945	(286)	C.C. 47/12/005514	(1600)	T.C.P. 09/11/000042	(106)
C.C. 30/08/013888	(420)	C.P. 03/09/003234	(122)	T.C.P. 18/09/001478	(57)
C.C. 30/08/028923	(580)	C.P. 03/11/005346	(750)	T.C.P. 18/12/000414	(59)
C.C. 30/09/024475	(667)	C.P. 08/11/001270	(540)	T.C.P. 23/11/000090	(574)
C.C. 30/09/024736	(367)	C.P. 15/09/000846	(2350)	T.C.P. 29/11/000014	(10)
C.C. 30/10/004452	(1175)	C.P. 15/10/001306	(373)	T.C.P. 29/14/000847	(154)
C.C. 30/11/014845	(567)	C.P. 15/11/000083	(178)	T.C.P. 30/05/002072	(1322)
C.C. 30/12/005775	(356)	C.P. 19/12/000476	(4930)	T.C.P. 30/08/003617	(1287)
C.C. 30/13/016133	(495)	C.P. 28/10/010276	(20)	T.C.P. 30/08/003773	(626)
C.C. 32/11/000630	(120)	C.P. 30/10/001585	(775)	T.C.P. 30/08/004271	(1013)
C.C. 32/15/000291	(23)	C.P. 30/12/007616	(63)	T.C.P. 30/09/000523	(1211)
C.C. 33/08/005404	(8)	C.P. 30/12/010307	(920)	T.C.P. 30/09/001384	(166)
C.C. 33/10/002185	(310)	C.P. 33/07/011399	(294)	T.C.P. 30/11/000330	(2444)
C.C. 33/13/003016	(1483)	C.P. 33/08/001389	(186)	T.C.P. 30/11/001976	(21)
C.C. 35/12/001079	(648)	C.P. 33/10/010161	(5302)	T.C.P. 30/11/004184	(270)
C.C. 41/12/000090	(1590)	C.P. 33/10/010351	(475)	T.C.P. 33/09/001304	(125)
C.C. 41/12/000239	(447)	C.C. 41/12/000554	(30)		

Anexo 8

LISTADO DE DEUDAS INVENTARIADAS POR IBERMUTUAMUR QUE SE CONSIDERAN NO REALIZABLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015*(Importes en euros)*

CTA CONTABLE	Nº DE EXPEDIENTE	MOTIVO	IMPORTE
448	CC 03/13/005232	NO PROCEDE LA DEUDA	320
448	CC 07/10/001245	NO PROCEDE LA DEUDA	3.582
448	CC 28/07/013484	INSOLVENCIA	3.764
448	CP 45/08/003694	DUPLICIDAD	1.089
448	CP 03/08/001487	COBRADA	635
448	CP 29/08/002568	NO PROCEDE LA DEUDA	31.244
448	CP 33/03/007914	NO PROCEDE LA DEUDA	29.239
448	CP 45/08/003228	DUPLICIDAD	13.851
448	CP 49/07/001012	DUPLICIDAD	27.893
448	CP 04/05/001347	DUPLICIDAD	1.633
448	CP 30/97/301283	DUPLICIDAD	16.707
448	CP 35/06/000610	NO PROCEDE LA DEUDA	10.994
448	CP 04/97/001242	NO PROCEDE LA DEUDA	18.175
448	TCP 46/12/000423	NO PROCEDE LA DEUDA	28.150
448	TCP 36/11/000055	DEUDA PRESCRITA	7.850
448	CC 35/10/002771	NO PROCEDE LA DEUDA	16.947
448	CP 02/95/100513	NO PROCEDE LA DEUDA	25.055
448	CP 35/98/500719	DEUDA PRESCRITA	22.199
448	CP 49/07/000443	DEUDA PRESCRITA	27.930
448	CP 30/00/003810	DEUDA PRESCRITA	20.592
448	CC 18/14/002291	NO PROCEDE LA DEUDA	14.479
448	TCP 29/09/000404	NO PROCEDE LA DEUDA	7.181
448	CC 29/02/001993	NO PROCEDE LA DEUDA	10.685
TOTAL			340.194

Anexo 9

LISTADO DE DEUDAS INVENTARIADAS POR FRATERNIDAD-MUPRESA QUE SE CONSIDERAN NO REALIZABLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(Importes en euros)

MOTIVO DE ANULACIÓN	EXPEDIENTE	IMPORTE
Factura duplicada	6809354	2.103
	6764705	301
	6787376	215
	6932465	2.075
	6992772	1.335
	6569696	261
	6562043	5.467
	6791680	149
	6083177	38
	6129431	17.826
	7106816	35
	6772394	344
	5400631	593
	6981149	107
	6292848	13
	6908287	43
	6339884	6.270
	6622439	244
	7112871	58
	6833979	9.948
	7150858	143
	6403194	11.812
	6787978	425
	7048806	83
	6634504	180
	6608883	282
7077490	234	
6865809	2.524	
6606807	936	
6946288	429	
6804870	623	
6741741	2.393	
Factura duplicada	6764311	1.520
	6895255	945
	6622963	352
	6799731	298

MOTIVO DE ANULACIÓN	EXPEDIENTE	IMPORTE
	6651088	5.633
	6592524	45
	6762644	146
	5790206	10.901
	6549046	47
	6955459	397
	6757112	91
	6985454	891
	2871494	13.258
Deuda cobrada no identificada	4821903	14.135
	RI-02004030	28.484
No es deuda	4102633	11.160
	6691011	5.953
	5292682	55
	6134577	60
Posible prescrito	2213993	4.987
Error mutua	6403194	11.812
asiento cuadro cuentas de conversión	n/a	9.288
saldo de apertura 2005 cta. 448.002	n/a	3.970
saldo de apertura 2005 cta. 448.003	n/a	3.265
TOTAL		195.182

* n/a: No aplica

Anexo 10

DETALLE DE LOS EXPEDIENTES DE DEUDA REGISTRADA EN LA MUTUA FREMAP QUE NO CONSTAN EN LA TGSS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015*(Importes en euros)*

DEUDAS QUE NO ESTÁN DADAS DE ALTA EN EL FICHERO GENERAL DE RECAUDACIÓN	
NÚMERO DOCUMENTO	SALDO A 31/12/2015
192015010624974	282
142015010802935	290

Anexo 11

DETALLE DE LOS EXPEDIENTES DE DEUDA REGISTRADA EN LA MUTUA IBERMUTUAMUR QUE NO CONSTAN EN LA TGSS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015*(Importes en euros)*

DEUDAS QUE NO ESTÁN DADAS DE ALTA EN EL FICHERO GENERAL DE RECAUDACIÓN	
NÚMERO DOCUMENTO	SALDO A 31/12/2015
372015010025729	1.032
472015010816963	4.648
302013067102164	6.189
292015013258707	2.385
302013028937309	433
282015024704743	150
42015013790482	115
282015052276385	129
282015020371166	560
282013023411554	51

Anexo 12

DETALLE DE LOS EXPEDIENTES DE DEUDA REGISTRADA EN LA MUTUA FRATERNIDAD-MUPRESA QUE NO CONSTAN EN LA TGSS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015*(Importes en euros)*

DEUDAS QUE NO ESTÁN DADAS DE ALTA EN EL FICHERO GENERAL DE RECAUDACIÓN	
NÚMERO DOCUMENTO	SALDO A 31/12/2015
4520130171136559	501
102015013813017	21
362013020156476	1.785
322013012378451	237
82013042676620	924
282014036738828	1.283
322015012594637	4.407
452013018546800	225

Anexo 13

EXPEDIENTES DE DEUDA DE LA MUTUA FREMAP, CALIFICADA POR LA TGSS COMO "DATADA", "ANULADA" O "LIQUIDADA" A 31 DE DICIEMBRE DE 2015*(Importes en euros)*

DATOS TGSS		DATOS FREMAP
NÚMERO RECLAMACIÓN	SITUACIÓN DEUDA EN TGSS	SALDO A 31/12/2015
012015011496328	Datada	4
032015011856411	Datada	560
052015010222839	Datada	0
062015011216721	Datada	0
062015011265726	Datada	316
062015011871570	Datada	352
072015011181591	Datada	0
072015014278420	Datada	84
082015013958051	Datada	0
102015010778240	Datada	2.630
102015011159166	Datada	0
132015010041348	Datada	2.373
152015011153381	Datada	1
152015015164030	Datada	63
192015010011955	Datada	49
202015010741917	Datada	917
242015010861588	Datada	8.503
242015010922822	Datada	3
252015011528805	Datada	654
282015010786657	Datada	195
282015010788172	Datada	1
282015010803936	Datada	4
282015014815894	Datada	2.160
282015014833375	Datada	0
282015014992316	Datada	147

DATOS TGSS		DATOS FREMAP
NÚMERO RECLAMACIÓN	SITUACIÓN DEUDA EN TGSS	SALDO A 31/12/2015
282015015034247	Datada	1
282015015054354	Datada	96
282015015199652	Datada	1
282015015199753	Datada	1
282015015348283	Datada	752
282015015348586	Datada	57
282015015352832	Datada	36
282015015615035	Datada	556
282015015615540	Datada	533
282015019592742	Datada	1.151
282015019610627	Datada	0
282015019610930	Datada	472
282015019843124	Datada	747
282015020355103	Datada	0
282015023407266	Datada	847
282015024658364	Datada	4.623
282015024959872	Datada	0
282015029029327	Datada	9.804
282015029029731	Datada	7.183
282015029093789	Datada	4.573
282015033411303	Datada	1.771
282015033417969	Datada	0
282015033878418	Datada	11.294
282015037388303	Datada	1
282015037487525	Datada	49
302015011404701	Datada	210
302015012959630	Datada	269
302015012963771	Datada	224

DATOS TGSS		DATOS FREMAP
NÚMERO RECLAMACIÓN	SITUACIÓN DEUDA EN TGSS	SALDO A 31/12/2015
312015010413921	Datada	0
312015011143138	Datada	1
312015011143744	Datada	1
312015011144653	Datada	1
312015011145562	Datada	1
312015011145663	Datada	4
332015014292676	Datada	4.563
352015011356476	Datada	1
362015011619525	Datada	1
362015011786647	Datada	308
372015010530129	Datada	3.259
382015011971524	Datada	169
382015013254146	Datada	362
382015014404709	Datada	2
412015017024926	Datada	85
412015017042205	Datada	0
432015012771142	Datada	985
452015010446042	Datada	0
452015011557300	Datada	2.080
462015021369690	Datada	345
472015010810468	Datada	218
472015011205946	Datada	4
472015011565553	Datada	1
482015012892871	Datada	7
292015016293867	Datada por crédito incobrable - insolvencia	1.673

Anexo 14

**EXPEDIENTES DE DEUDA DE LA MUTUA IBERMUTUAMUR, CALIFICADA POR LA TGSS
COMO "DATADA", "ANULADA" O "LIQUIDADA" A 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

(Importes en euros)

DATOS TGSS		INVENTARIO IBERMUTUAMUR
NÚMERO RECLAMACIÓN	SITUACIÓN DEUDA EN TGSS	SALDO A 31/12/2015
032014029162848	Datada	15.325
182014022197768	Datada	1
182014022254453	Datada	0
182014022266880	Datada	176
282014069670631	Datada	187
282015010518491	Datada	548
282015010733410	Datada	42
282015019929818	Datada	471
292014029075458	Datada	0
292015013244027	Datada	0
302014027250074	Datada	1.749
322014013595778	Datada	1.100
332014020299223	Datada	17
332015011872629	Datada	479
362015011125330	Datada	0
462014035267993	Datada	5.153
462015014056294	Datada	2
132012022989295	Pagada antes de 31 12 2015	635
282014060093802	Datada por crédito incobrable - insolvencia	159
282014041764438	Datada por crédito incobrable	558
282014060058032	Datada por crédito incobrable - insolvencia	7.939
282012088174435	Datada por crédito incobrable - insolvencia	455
282013075135893	Liquidada antes 31 12 2015 (data pequeña cuantía)	25
302012058687618	Liquidada antes de 31 12 2015	25
282014054930368	Datada por crédito incobrable - insolvencia	41
282014025093168	Anulada antes 31 12 2015	4.302
282012092530543	Datada por crédito incobrable - insolvencia	362
332012023502689	Liquidada antes 31 12 2015 (data pequeña cuantía)	21
242013010412101	Datada por crédito incobrable - insolvencia	3.882
332014018455213	Datada por crédito incobrable	131
332012021532579	Pagada antes de 31 12 2015	46
332014011477273	Anulada antes 31 12 2015	78
282013020623008	Pagada antes de 31 12 2015	779
472013011293692	Pagada antes de 31 12 2015	30
382013010891836	Datada por crédito incobrable - insolvencia	2.887
182013019590008	Datada por crédito incobrable - insolvencia	236
462012067238229	Datada por crédito incobrable - insolvencia	52
462014013655080	Datada por crédito incobrable	1.574
32014021490653	Datada por anulación	690
32014026154333	Anulada antes 31 12 2015	657
302014012561446	Datada por crédito Incobrable - desconocido	7.896
302012058688729	Datada por crédito incobrable	3.178
302013027476734	Liquidada antes 31 12 2015 (data pequeña cuantía)	26

DATOS TGSS		INVENTARIO IBERMUTUAMUR
NÚMERO RECLAMACIÓN	SITUACIÓN DEUDA EN TGSS	SALDO A 31/12/2015
302014015760224	Anulada antes 31 12 2015	4.132
292012039094186	Anulada antes 31 12 2016	6.335
292013029141864	Datada por crédito incobrable - insolvencia	98
292013011298918	Datada por crédito incobrable - insolvencia	2.780
182013012805967	Datada por crédito incobrable - insolvencia	18
302012058688426	Datada por crédito incobrable - insolvencia	128
302014014848828	Pagada antes de 31 12 2015	50
112013017244580	Pagada antes de 31 12 2015	253
292013031225546	Datada por crédito incobrable - insolvencia	520
302013035150040	Datada por crédito incobrable - DP30	22
152013010771083	Datada por crédito Incobrable - DP30	300
282014032506392	Datada por crédito incobrable - insolvencia	129
302012058686911	Anulada	790
32014018594801	Datada por crédito incobrable - insolvencia	392
302012058687315	Datada por crédito incobrable - insolvencia	87
302013025803684	Datada por crédito incobrable - insolvencia	4.562
412013035108701	Datada por crédito incobrable - insolvencia	610
32013033583746	Datada por crédito incobrable - insolvencia	871
282012092430008	Datada por crédito incobrable - desconocido	1.378
282013013913840	Datada por crédito incobrable - desconocido	281
332012023480158	Datada por crédito incobrable - insolvencia	570
452014012169128	Datada por crédito incobrable - insolvencia	287
412014013156465	Datada por crédito incobrable - insolvencia	367
332013016080653	Datada por crédito incobrable - insolvencia	40
332014014524386	Datada por crédito incobrable - insolvencia	303
302014022843042	Datada por crédito incobrable - insolvencia	341
282014018996417	Datada por crédito Incobrable - desconocido	611
32013014843144	Datada por crédito incobrable	85
302013026310714	Liquidada antes 31 12 2015 (data pequeña cuantía)	54
302014013386451	Datada por crédito incobrable - insolvencia	1.363
302013027477037	Datada por crédito incobrable - insolvencia	56
182014015463140	Datada por crédito incobrable - insolvencia	222
182014012365305	Datada por crédito incobrable - insolvencia	5.357
182014020228062	Datada por crédito incobrable - insolvencia	155
182013023291768	Datada por crédito incobrable - insolvencia	80
112014015602229	Datada por crédito incobrable - DP30	31
112012028840650	Datada por crédito Incobrable - desconocido	121
292014014765837	Datada por crédito incobrable - insolvencia	31
522013010380656	Datada por crédito incobrable	1.734
412013027587662	Pagada antes de 31 12 2015	31
412014021140373	Pagada antes de 31 12 2015	1.812
282014060094307	Anulada antes 31 12 2015	284
292014025825352	Datada por crédito incobrable - insolvencia	546

DATOS TGSS		INVENTARIO IBERMUTUAMUR
NÚMERO RECLAMACIÓN	SITUACIÓN DEUDA EN TGSS	SALDO A 31/12/2015
462013034419367	Datada por crédito incobrable	359
302014012557709	Pagada antes de 31 12 2015	246
282013020623109	Datada por crédito incobrable - DP30	627
302013028340539	Datada por crédito incobrable	910
302013026311219	Datada por crédito incobrable - insolvencia	465
32014014943658	Datada por crédito incobrable - insolvencia	29
302014024321987	Datada por anulación	1.425
302013025810051	Liquidada antes de 31 12 2015	626
302014017657885	Datada por crédito incobrable - insolvencia	5.523
282012098073788	Datada por crédito incobrable - insolvencia	2.931
302013025799341	Liquidada antes de 31 12 2015	71
282014025141365	Datada por crédito incobrable - insolvencia	1.309
302014015756786	Datada por crédito incobrable - insolvencia	919
302013027477542	Datada por crédito incobrable - insolvencia	2.717
492013012053596	Datada por crédito incobrable - insolvencia	3.983
32013032366091	Datada por anulación	222
282012092530846	Datada por crédito incobrable - insolvencia	660
212013025951492	Datada por crédito incobrable - insolvencia	184
292012039094388	Datada por crédito incobrable - DP30	59

Anexo 15

EXPEDIENTES DE DEUDA DE LA MUTUA FRATERNIDAD-MUPRESA, CALIFICADA POR LA TGSS COMO "DATADA", "ANULADA" O "LIQUIDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(Importes en euros)

DATOS TGSS		INVENTARIO FRATERNIDAD
NÚMERO RECLAMACIÓN	SITUACIÓN DEUDA EN TGSS	SALDO A 31/12/2015
022014014283923	Datada	4.683
022014014290791	Datada	2.479
092015010111734	Datada	2.758
112010027387413	Datada	465
212015011459448	Datada	0
232010010377269	Datada	104
232015013194406	Datada	7.642
252015010745529	Datada	1.213
282015020283058	Datada	1
312015011176480	Datada	0
332015011886470	Datada	4.333
332015011894958	Datada	466
332015015037152	Datada	1.071
412012021204679	Datada	4.207
502015013067240	Datada	84
232012012745845	Datada	1.424
152013018076601	Datada por crédito incobrable - insolvencia	20
322013013037748	Datada por crédito incobrable - DP30	1.033
82013055849464	Datada por crédito incobrable - insolvencia	49
292014021381641	Datada por crédito incobrable - insolvencia	28
132014013210239	Datada por crédito incobrable - insolvencia	2.268
392014010882755	Datada por crédito incobrable - insolvencia	1.768
132014014020692	Datada por crédito incobrable - desconocido	712
282014045116493	Datada por crédito incobrable - insolvencia	30
122014014947414	Datada por crédito incobrable - insolvencia	508
22014013530151	Datada por crédito incobrable - insolvencia	66

Anexo 16

**EXPEDIENTES DE IBERMUTUAMUR REFERIDOS A DEUDAS de EMPRESAS QUE HAN SIDO
DADAS DE BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL POR CARECER DE TRABAJADORES**

(Importes en euros)

MOTIVO DEUDA	FECHA RECONOCIMIENTO	SALDO A 31/12/2015	OBSERVACIONES
RE MOROSIDAD	30/12/2010	12.091	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE INFRACOTIZ	18/04/2013	728	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2010	10.918	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	30/12/2010	3.093	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	14/06/2011	6.031	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2011	12.694	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	21/07/2011	3.922	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2011	8.519	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	06/09/2012	893	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	03/11/2011	3.202	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	06/09/2012	3.992	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	14/06/2012	14.387	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	24/10/2011	760	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	30/12/2011	2.076	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE SENTENCIA	15/10/2014	280	Empresa Baja en GISS
RE MOROSIDAD	26/12/2012	6.896	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	19/07/2012	1.812	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/06/2012	2.286	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	13/06/2012	752	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE SENTENCIA	20/11/2014	2.579	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	26/12/2012	11.190	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	20/08/2012	1.035	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2010	1.066	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	13/12/2012	26.155	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	14/06/2012	12.392	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	14/06/2012	12.386	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	14/06/2012	173	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	14/06/2012	4.817	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	14/06/2012	1.243	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	14/06/2012	2.495	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	14/06/2012	1.319	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	14/06/2012	10.583	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE SENTENCIA	14/06/2012	286	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	10/11/2011	4.377	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2010	6.847	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2010	11.528	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2010	3.152	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2010	6.497	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2010	7.022	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2010	4.997	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	21/06/2012	2.502	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	09/09/2011	1.401	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2011	7.074	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	06/02/2012	442	Empresa Baja en el GISS sin Personal

MOTIVO DEUDA	FECHA RECONOCIMIENTO	SALDO A 31/12/2015	OBSERVACIONES
RE MOROSIDAD	26/12/2012	1.752	Baja GISS
RE MOROSIDAD	19/12/2012	753	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	20/03/2013	980	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	27/05/2013	2.317	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	12/06/2013	4.486	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	26/12/2013	839	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	27/03/2015	3.980	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	07/08/2013	8.994	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	29/12/2010	5.186	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE SENTENCIA	22/06/2012	6.940	Baja GISS
RE MOROSIDAD	29/12/2010	9.754	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE MOROSIDAD	26/12/2012	2.491	Empresa Baja en el GISS sin Personal
RE SENTENCIA	17/06/2015	2.505	Empresa Baja en el GISS sin Personal
TOTAL		289.867	